

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BARCELONA - UAB
ETENIZIA MARIA GONÇALVES ARAÚJO

TRATA DE PERSONAS

Un enfoque analítico de la legislación penal brasileña

BARCELONA - ESPAÑA
2012

ETENIZIA MARIA GONÇALVES ARAÚJO

TRATA DE PERSONAS

Un enfoque analítico de la legislación penal brasileña

Tesina presentada para el Curso de Doctorado en Derecho Del Comercio y de la Contratación en la Universidad Autónoma de Barcelona.

Orientador: Prof. Dra. Carmen Navarro Villanueva

BARCELONA – ESPAÑA

2012

Si supiera que mañana el mundo se desintegraría, a pesar de ello plantaría igualmente mi manzano. Lo que me asusta no es la violencia de unos pocos, sino la omisión de muchos. Hemos aprendido a volar como los pájaros, nadar como los peces, pero no hemos aprendido el sensible arte de vivir como hermanos.

Martin Luther King

RESUMEN

En la pasada década, la trata de personas alcanzó proporciones epidémicas. Ningún país es inmune. La trata de personas es, en la actualidad, de entre todas las delincuencias organizadas, la actividad criminal de mayor crecimiento en todo el mundo. No es un problema de rápida solución, en realidad es una problemática global, de interés social y jurídico. En Brasil se dan numerosos casos de hombres, mujeres y niños sometidos al tráfico sexual, tanto dentro del país como en el exterior, así como de hombres y menores sometidos a trabajo forzado dentro del país. En grado menor, Brasil es destino y tránsito de hombres y mujeres utilizados en el trabajo y la prostitución forzada. El presente trabajo expone, en su primera parte, el aspecto sociológico del problema, definiendo la trata de personas y las diferencias existentes entre el tráfico y la esclavitud sexual, la prostitución, los trabajos forzados y el comercio de tejidos, órganos y partes del cuerpo humano. En la segunda parte, se lleva a cabo un enfoque sobre la legislación penal brasileña poniendo de manifiesto las lagunas, los déficits existentes y los esfuerzos en la actualización de su legislación penal, en aras de una mejor adecuación a lo dictado en el Protocolo de Palermo. Finalmente, se analiza la lucha de las Naciones Unidas y del Brasil, en la Promulgación de un Plan para la prevención del tráfico interno e internacional de personas y sus resultados.

PALABRAS CLAVE: Trata de personas; trabajos forzados; esclavitud; inmigración irregular; protección de las víctimas

RESUMO

Na decada passada o tráfico de pessoas alcançou proporções epidemicas. Nenhum país está imune. O tráfico de pessoas é, na atualidade, dentre todas as delincuentes organizadas existentes, a atividade criminal de maior crescimento em todo o mundo. Não é um problema de solução rápida, ademais, na realidade é uma problemática global e de interesse social e jurídico. Brasil é um país de origem de homens, mulheres e crianças submetidas ao tráfico sexual no país e no exterior, assim como de homens e menores para trabalho forçado no país. Em grau menor, Brasil é destino e transito de homens e mulheres utilizados no trabalho e na prostituição forçada. O trabalho trata em sua primeira parte de um lado mais sociológico, com definição do que seja tráfico de pessoas e sua diferença entre escravidão sexual, prostituição, os trabalhos forçados, e o comércio de tecidos, órgãos e partes do corpo humano. Em uma segunda parte, um enfoque sobre a legislação penal brasileira no tráfico de pessoas, suas lacunas e os déficits existentes, assim como seus esforços na atualização de sua legislação penal com o propósito de uma melhor adequação ao que dita o Protocolo de Palermo. Por fim, a luta das Nações Unidas e do Brasil, na criação de Planos para a prevenção do tráfico interno e internacional de pessoas e seus resultados.

PALABRAS CHAVES: tráfico de pessoas; trabalhos forçados; escravidão; imigração irregular; proteção das vítimas.

LISTA DE FIGURAS

Gráfico 1 Denuncia del trafico de adolescentes por región

Gráfico 2 Numero de denuncia de tipos de violencia en 3 categorías

Gráfico 3 Numero de quejas por violencia sexual por categoría

Gráfico 4 Numero e denuncias por región

Gráfico 5 Edad de las victimas

Grafico 6 Porcentual de victimas por sexo

Grafico 7 Victimas por nacionalidad

Grafico 8 Porcentaje de incidencia criminal

Tabla 1 Numero de quejas recibidas en el estado del Ceará- 2005/2009

SIGLAS Y ABREVIATURAS

CPI - Comisión Parlamentaria de Investigación

CPB – Código Penal Brasileño

OSCE – Organization for Security and Co-operation in Europe

OIT- Organización Internacional del Trabajo

ONG – Organizaciones no Gubernamentales

ONU- Organización de las Naciones Unidas

PESTARF– Pesquisa sobre Trafico de Mujeres, Niños y Adolescentes

UNODC - United Nations Office on Drugs and Crime

SUMÁRIO

1 INTRODUCCIÓN	8
1.1 LUCHA DEL BRASIL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS	15
1.2 LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC)	23
1.3 JUSTICACIÓN DEL TEMA	28
1.4 METODOLOGIA UTILIZADA	29
1.5 SISTEMÁTICA DEL TRABAJO	31
2 ASPECTOS GENERALES DEL TRÁFICO DE PERSONAS	33
2.1 CUESTIONES PRELIMINARES	33
2.2 BREVE APUNTE ACERCA DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA	36
2.3 PROTOCOLO DE PALERMO	40
2.3.1 Definición y finalidad de la trata de personas en el Protocolo de Palermo	40
2.3.2 Sujeto Pasivo de la Trata de personas	45
2.3.3 Trata de Personas y la Prostitución	47
2.3.4 Trata de Personas y Trabajos Forzados	51
2.3.5 La trata de Personas y la Esclavitud	54
2.3.6 La Trata de personas con el propósito de la extracción de Órganos	56

2.3.7 La Migración y la Trata de Personas	62
2.3.8 El Contrabando y la Trata de Personas	64
3 TRATAMIENTO NORMATIVO DE LA TRATA DE PERSONAS EN BRASIL - LA TRATA DE PERSONAS EN EL CÓDIGO PENAL BRASILEÑO	68
3.1 TRAFICO INTERNACIONAL DE PERSONAS CON FINES EXPLOTACIÓN SEXUAL	73
3.1.1 Objeto de Protección de la Norma Jurídica	76
3.1.2 La Acción Penal	90
3.2 TRÁFICO INTERNO DE PERSONAS CON LA FINALIDAD DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL	94
3.3 EL PRINCIPIO DE LA RESERVA LEGAL Y LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL	100
3.3.1 La Ausencia de Tipo Penal para Organización Criminal	102
3.4. OTROS DELITOS TIPIFICADOS EL CÓDIGO PENAL BRASILEIRO	105
3.4.1 Engaño para Fines de Emigración	105
3.4.2 Entrega de Hijo Menor a Persona no idónea	109
3.4.3 Fraude de Ley sobre Extranjero	112
3.4.4. Estatuto de La Niñez y la Adolescencia	115
3.4.5 Ley 9.434/97 – Extracción de Órganos, Tejidos y Partes del Cuerpo Humano para Fines de Trasplante y Tratamiento	120
4 POLÍTICA NACIONAL DE LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS	123

4.1 PLAN NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS	123
CONCLUSIÓN	138
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	142
ANEXOS	147

1 INTRODUCCIÓN

“Primero les sacan su pasaporte y más tarde su libertad”, “*Si alguien te ofrece comida, refugio y ropa limpia en el extranjero, desconfía*”. Estos son algunos de los *slogans* de la campaña contra la trata de personas, difundidos por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Crimen (UNODC)¹, que tiene como objetivo prevenir y sensibilizar a las posibles víctimas y sus familias sobre el problema de la trata de personas, facilitando de esta forma la persecución de las redes criminales (Brasil, 2007)². Estos anuncios son señales de alerta ante el creciente número de personas víctimas de la trata, no solamente en el Brasil, sino también en varios países del mundo.

El Ministerio de Justicia de Brasil, así como la Policía Federal, distribuyen folletos con las referidas señales de alerta, tanto en los aeropuertos como en las escuelas, así como en los lugares más frecuentados por los jóvenes y en general por las mujeres con el objetivo de concienciarles y prevenirles contra la trata de personas así como de su finalidad.

¹ United Nations Office on Drugs and Crime.

² <http://www.materiasjuridicas.com.br/2012/01/trafico-de-seres-humanos-2/> Acesso em: 22 abr.2012.

En este sentido, la película “Para Siempre y Lilya” dirigida por Lucas Moodysson, en Suecia/ Dinamarca muestra la triste realidad y el ejemplo de una de las facetas de la trata de personas, que engañan a personas sin esperanzas y entregadas a su suerte a la espera de que algo mejor les acontezcan³.

Lilya tan sólo tiene 16 años, pero es abandonada por su madre (quedando sola en Rusia) que quiere emigrar a los Estados Unidos sin tener llevar la molesta carga de su hija. La niña se aferra a los pies de la madre y le suplica que la lleve con ella. La tía, que debería de cuidar de la niña, la instala en un chamizo mientras que ella se apropiá de su apartamento, más limpio y más cómodo. “*Si quieres dinero, le dice a la sobrina, abandona la escuela y vete a trabajar*”. Lilya sufre un rechazo total, los mayores le dan la espalda y se olvidan de su existencia. Sola en su apartamento con su amigo Volodia que es cuatro años más joven y fue echado de su casa por su padre alcohólico. Para sobrevivir trabaja como prostituta, trabajo que le asquea. De ahí su felicidad - y la imprudencia - cuando un novio la invita a viajar con él a Suecia. Con un pasaporte falso adquirido por este novio, Lilya viaja a Suecia con la esperanza de conseguir un buen trabajo y mejorar su vida, de acuerdo con la promesa de su entonces novio. El destino de Lilya va a ser la de una esclava sexual de un proxeneta en un país más rico que el suyo (según las Naciones Unidas, 700.000 jóvenes del Este de Europa están en una situación similar a ella).

En la actualidad nos encontramos con el gran desafío de combatir los riesgos internacionales generados por la sociedad globalizada, en la que los intereses económicos, sociales, culturales (entre países) están conectados de tal manera que la criminalidad también asume carácter transnacional, ya

³ *Lilja 4-ever* (en Brasil, *Lilya Forever*) es un drama de cine sueco publicado en 2002. Dirigida por Lukas Moodysson, los acuerdos de producción con la vida de Lilja (Oksana Akinshina), una chica de la Unión Soviética, cuya madre la abandona para ir a los Estados Unidos. La película retrató la trata de personas y esclavitud sexual.

que la inexistencia de fronteras facilita el funcionamiento de las organizaciones criminales, responsables de poner en peligro intereses legales de vital importancia para el estado democrático de derecho.

En este sentido, Damásio de Jesús⁴, enfatiza que el tráfico internacional de personas es una actividad lucrativa que según los datos de la Oficina de la ONU para el Control de Drogas y Prevención del Crimen (ODCCP),⁵ anualmente mueve entre 7 a 9 billones de dólares⁶, quedando solamente por detrás del tráfico de drogas y el contrabando de armas.⁷

Los datos obtenidos por la Oficina de las Naciones Unidas contra Drogas y Crímenes (UNODC) dan cuenta de que por cada ser humano transportado de un país a otro, las redes criminales llegan a obtener beneficios de hasta 30.000,00 dólares⁸.

Las Naciones Unidas y otros especialistas estiman en 32 billones de dólares el valor total del mercado del tráfico ilícito de seres humanos. Unos 10 billones de dólares proceden de la trata de personas, el resto representa el

⁴ JESUS, Damásio de. **Tráfico internacional de mujeres y Niños – Brasil**. São Paulo: Saraiva, 2003. P.XXIV.

⁵ **Escritorio das Nações Unidas para o controle de drogas e prevenção do Crime** (United Nations Office for Drug Control and Crime Prevention).

⁶ www.mj.gov.br/trafico/default.asp Acesso em : 22 abr. 2012.

⁷ <http://www.redemulher.org.br/cunha53.htm> Acesso : 20 abril 2012

⁸ http://www.oitbrasil.org.br/sites/default/files/topic/tip/pub/trafico_de_pessoas_384.pdf Acesso em 25 abril 2012.

beneficio estimado de actividades o bienes producidos por las víctimas de este delito ⁹.

Los casos de trata de personas no constituyen un fenómeno nuevo, ya que desde la antigüedad viene ocurriendo este tipo de situaciones. Sin embargo en la actualidad, la modernización de la esclavitud viene ganando fuerza principalmente en los aspectos de la explotación sexual y en el trabajo forzado, ambos asociados con la delincuencia organizada.

Este ataque a los derechos humanos pone de manifiesto las paradojas de nuestro proceso de civilización. En el núcleo del problema está la prostitución y el tráfico internacional de mujeres y niños para fines sexuales.

Este trabajo, tiene por finalidad dar a conocer el marco conceptual de la trata de personas. Hemos visto la necesidad de desarrollarlo de esta manera y no centrarnos necesariamente en la legislación brasileña.

Creemos que es a partir de conocer los conceptos, elementos, clasificación, estadísticas y otras definiciones sobre el tráfico en general, que será más sencillo comprender los demás temas referentes a la explotación sexual de mujeres y niños y los tipos de actuación defensora.

⁹ FOLHA ONLINE. Tráfico de pessoas movimenta US\$ 32 bilhões por ano, da Efe, Viena. Disponível em: <HTTP://www1.folha.uol.com.br/folha/mundo/ult94u89306.shtml>. Acesso em:22/04/2012

El tráfico es un delito que se encuentra presente en todo el mundo, no hay lugar donde la delincuencia dedicada a este negocio ilegal no esté presente. Esta es la razón por la que miles de personas de todo el mundo son explotadas anualmente, motivo que explica porque la delincuencia puede tener ganancias dinerarias importantes, convirtiéndose en el tercer delito más difundido del planeta después del narcotráfico y la venta ilegal de armas¹⁰.

1.1 LA LUCHA DEL BRASIL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

En el caso del Brasil, se ha detectado que nuestro país también se encuentra infectado por las redes del tráfico, siendo un lugar de tránsito, captación de víctimas y establecimiento del delito. Su actividad se ha visto incrementada en los últimos años, lo que ha provocado una mayor atención de las autoridades. En efecto, en Brasil, la trata de personas es cada vez más evidente y se desvela como una problemática de carácter nacional, que no solamente afecta a sus ciudadanos, sino que además pone en riesgo la propia seguridad del país por sus vinculaciones con otros delitos como el narcotráfico o el blanqueo de dinero.

¹⁰ Por ello, se explica que hombres, mujeres, niñas y niños de todas las edades y nacionalidades, sean sacadas de sus hogares para pasar a engrosar la lista de explotaciones que tiene el delito, entre las que se incluyen: la explotación con fines sexuales (considerada la actividad más común), seguida de la explotación laboral, la exposición de personas a peligros (es el caso de la mendicidad), el trabajo doméstico y los matrimonios forzados, por mencionar algunas formas de operación de este ilegal negocio.

El Estado Brasileño se ha empezado a interesar en el tema, promulgando leyes, modificando las penas en el Código Penal y firmando Convenciones Internacionales. Sin embargo, queda mucho por hacer.

La figura no era ajena en América, donde los colonizadores traficaban con las mujeres y personas de raza negra e indígena para repartírselos como botines de guerra y explotarlos con fines para su interés, como era el trabajo doméstico, labores en el campo, comerciales y sexuales. Estudios históricos han revelado que la comercialización del ser humano, se remonta a los orígenes de las civilizaciones¹¹. En Brasil, el comercio de seres humanos tuvo su inicio en el período del Brasil Colonial¹², en el periodo comprendido entre los años 1500 y 1530 donde las personas eran traídas desde África a través de los llamados navíos de negreros y en su destino era comprados como esclavos, no sólo para ser explotados como mano de obra en trabajos agrícolas, minería y construcción, sino también para servicios domésticos, así como para complacer a sus señores en sus apetitos sexuales.

Después de este primer contacto con el tráfico de seres humanos, Brasil, a lo largo de su historia, pasó de importador a ser exportador de seres humanos, en especial de personas del sexo femenino.

¹¹ Grandes conquistadores como Alexandre Magno (356-323 a.c) descrito en la obra Clásica de Plutarco, “Alexandre y Cesar – Las vidas comparadas”, así como Gêngis Khan (1167-1227), a través de su biografía descrita por John Man, afirman que mas allá de las riquezas de las tierras conquistadas, los conquistadores se apoderaban de las mujeres y de los hombres, en especial de los jóvenes, fuertes y bonitos, tanto para La satisfacción de los apetitos sexuales, como también para a realización de trabajos forzados y esclavos, ya que la compra y la venta de personas eran consideradas como una práctica común

¹² **Brasil Colônia ou Brasil colonial** fue el período en que el territorio brasileño era una Colonia del imperio ultramarino portugués

En este siglo, la trata de personas se muestra como la nueva forma de esclavitud, la llamada “esclavitud moderna”, donde el ser humano es traficado como una cosa, como un objeto de mercancía; poniendo de manifiesto graves violaciones a los derechos humanos, afectando principalmente a los grupos sociales más vulnerables como son las mujeres y los niños, manteniendo una interdependencia con otros graves ataques a los derechos humanos tales como el trabajo esclavo de la explotación sexual.

En la actualidad, la pobreza es lo que vuelve a la población más vulnerable, garantizando de esta forma el suministro de la mano de obra para el tráfico, siendo la demanda de este tipo de trabajadores el alimento para el comercio e trata de personas.

A pesar de ello, como fenómeno humano multifacético, no se puede atribuir al tráfico internacional de personas solamente un elemento de causa ya que proviene de una serie de factores sociales, teniendo como principal característica el abuso de una situación de vulnerabilidad y de pobreza. Por esta razón, la trata de personas se da en países pobres hacia países ricos, de regiones menos favorecidas del país hacia regiones más prósperas del país, así como de clases sociales de menor poder adquisitivo hacia las de mayor poder adquisitivo.

La trata de personas para explotación económica y sexual está relacionada con el modelo de desarrollo que el mundo adopta en la actualidad. Ese modelo está basado en un concepto de la competitividad que presiona para reducir constantemente los costes del trabajo. Los empresarios “flexibilizan” las leyes y las relaciones laborales para lucrarse y, al mismo tiempo, atender a los consumidores, que exigen productos más y más baratos.

En el transcurso de toda la historia brasileña se constata las situaciones de abuso humano, ya sea como forma de mano de obra barata, como objeto de satisfacción sexual, o simplemente, la explotación de colectivos más débiles socialmente. Ante esta situación, se observa en la legislación nacional brasileña la preocupación en la lucha contra ese tipo de actividad.¹³

El desarrollo del fenómeno del “trata de personas” es considerado consecuencia de la globalización, ya que a través de ella el flujo de información tuvo un crecimiento considerable. El fenómeno de la globalización, pese a sus virtudes, también lleva consigo los males inherentes a la condición del ser humano, es decir, la globalización del crimen. El delito es planeado y ejecutado en varias lenguas.

. Se estima que cuatro millones de personas son traficadas al año en el mundo, siendo las mujeres y niñas las principales víctimas de esta práctica.

¹³ A través da actualización do Código Penal Brasileiro, después de la signatura por Brasil, del Protocolo de Palermo, con el fin de crear penas más severas.

Según la Organización Internacional para la Migración, de las 131 rutas movilizadas por el tráfico internacional, 120 tiene como objeto principal el tráfico de mujeres.

Damásio de Jesus,¹⁴ afirma que la trata de personas es la forma renovada de esclavitud que persistió durante todo el siglo XX, que se pensaba que ya estaba extinguida y su lucha depende de una mejor protección de los derechos fundamentales de las víctimas de este delito. En la época del tráfico negrero, según Euclides Dâmaso Simões¹⁵, "el trato dado a los negros ignoraba las cuestiones de la dignidad humana"; el nuevo género de negreros desarrolla sus actividades de una forma no menos repugnante que el primitivo. En este tipo de tráfico, el producto negociado es la propia persona, lo que provoca un proceso de "mercantilización del hombre". García Arán¹⁶, se refiere a ello con la siguiente expresión "nueva y vieja esclavitud" y hace la observación de que en ambos casos el contenido de los textos internacionales que abolieron la esclavitud es el mismo, sin embargo, la trata de personas se desarrolla al margen del sistema jurídico que abolió la esclavitud. Es cierto que hay diferenciadores entre "vieja" y "nueva" esclavitud, porque, mientras que la vieja esclavitud estaba basada en el dominio legítimo sobre la persona del esclavo por parte de su dueño, en la nueva esclavitud no se da esa legitimidad de dominio sobre la persona traficada.

¹⁴ JESUS, Damásio Evangelista de. "Tráfico Internacional de Mujeres y Niños- Brasil": aspectos regionales y nacionales. São Paulo: Saraiva. 2003, p. 15.

¹⁵ Euclides Damaso Simões¹⁵, em seu livro "Trafico de Pessoas: breve análisis de la situación de Portugal, pagina 82,

¹⁶ GARCIA ARAM, Mercedes. Tráfico de Personas y Explotación Sexual. Granada: Comares. 2006. P.5

El perfil de las víctimas, a la luz de los textos internacionales, principalmente es el de una mujer blanca. Pero se amplió posteriormente para abarcar a todas las mujeres y también incluir a los niños. El grupo de edad varía de 18 a 30 años, pero la mayor incidencia está entre los 18 y 20 años. Con respecto al estado civil, generalmente es la de una mujer soltera. Con respecto a la contratación, ocurre de diferentes formas, tal como se prevé en el Protocolo de Palermo¹⁷. Generalmente existe el engaño a la víctima. Otras veces la venta por parientes y hasta el secuestro.

De acuerdo a la Investigación Nacional sobre Tráfico de Mujeres (PESTRAF)¹⁸ las rutas están estratégicamente construidas a partir de ciudades cerca de las carreteras, puertos y aeropuertos. Con miras a una mayor rentabilidad, los traficantes extienden la trata de personas sobre varios países, siendo los de la Unión Europea los más destacados y buscados.

Para hacer frente a este delito, Brasil, junto con otros países, ha promulgado leyes cada vez más estrictas para combatir el tráfico de seres humanos. Un ejemplo de ello es que Brasil ya es signatario de todos los documentos internacionales anteriores relacionados con esta problemática y ratificó en 2002 el Protocolo de Palermo, que tiene vigencia mediante el Decretos n ° 5.015, 5.016 y 5.017, 12 de marzo de 2004, que se convirtió en la

¹⁷http://intranet.dpu.gov.br/index.php?option=com_content&view=article&id=6540:o-trafico-de-pessoas-e-o-protocolo-de-palermo-sob-a-otica-de-direitos-humanos&catid=34:noticias&Itemid=223

¹⁸http://www.namaocerta.org.br/pdf/Pestraf_2002.pdf..

piedra angular de una serie de acciones que se desarrollan hoy en día con el objetivo de promover la prevención, la lucha y represión de la trata de personas.

Pueden ser destacadas diversas acciones de lucha contra la plaga que nos ocupa como es el Programa Global de Prevención y Combate al Tráfico de Seres Humanos en el Brasil, asociación entre la Oficina de las Naciones Unidas contra Drogas y el Crimen – UNODC y la Secretaría Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia – SNJ-MJ¹⁹, que en su primera fase de ejecución montó una oficina de prevención del delito y asistencia a las víctimas en los estados de Ceará, Goiás, São Paulo y Rio de Janeiro; la modificación de la legislación penal sobre el tema, a través de la promulgación de la ley de 28 de marzo de 2005, 11.106 que cambió el tipo “tráfico internacional de mujeres” por el de “tráfico internacional de personas” en el art. 231 del Código Penal e incluyó el art. 231-A, que prevé el “tráfico interno de personas”; la promulgación del Decreto n ° 5.948, 26 de octubre de 2006, que aprobó la Política Nacional de Lucha contra el tráfico de seres humanos y creó el Grupo de Trabajo Interministerial con el objetivo de elaborar la propuesta del Plan Nacional de Enfrentamiento al Trata de personas – PNETP²⁰.

¹⁹ ..http://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/projects/UN_Standards_and_Norms_CPCJ_-Portuguese1.pdf – (Oficina de las Naciones Unidas sobre Drogas e Crimen (UNODC, sigla en inglés)

²⁰ PNET- Política Nacional de Enfrentamiento al Tráfico de Personas, aprobada por el decreto nro. 5948 de 26.10.2006. En seguida fue elaborado el Plano Nacional de Enfrentamiento al Tráfico de Personas que entro en vigor en Janeiro de 2008

Recientemente, con la promulgación de la Ley 12.015 de 07 de agosto de 2009, el Código Penal sufrió reformas sustanciales, empezando por la denominación dada al título VI, que pasó a llamarse "Delitos contra la dignidad Sexual" en sustitución de la anterior denominación de "crímenes contra las Costumbres" que se venía usado desde 1940. También trajo cambios en el Estatuto del Niño y del Adolescente, ya que la mencionada norma deroga la Ley 2.252/54, que combatía el delito y la corrupción de menores, incluyéndolo en el Estatuto del Niño y Adolescente en el artículo, 244-B, con una mayor cobertura de la clasificación anterior, ya que incluye la corrupción de menores por cualquier medio electrónico, incluso a través de internet sala de chat. Es intención del legislador, en la redacción de la nueva ley, castigar con mayor rigor a quienes cometen delitos contra la libertad sexual, especialmente cuando niños o menores de edad son víctimas de aquéllos.

En vista de ello, en el artículo 231 del código penal, el delito pasó a ser conocido como *Tráfico internacional de persona con la finalidad de la explotación sexual*. A simple vista se percibe que la expresión "explotación sexual" es un término mucho más amplio que gira no sólo alrededor de la prostitución en si misma sino que abarca todas las formas de explotación, donde se negocia la práctica del acto sexual.

En cuanto a la denominación del título VI del Código Penal, el legislador estuvo acertado al reemplazar la vieja expresión "crímenes contra las

costumbres" por "delitos contra la dignidad sexual", porque se muestra más adecuado al texto constitucional y a la nueva realidad social, ya que la libertad al propio cuerpo está ligada a la dignidad humana²¹.

1.2 LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC)

El Protocolo de Palermo, que fue firmado por 147 países, define en su artículo 3º la trata de personas como "el reclutamiento, el transporte, el traslado, el alojamiento de las personas, recurriendo a la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, secuestro, fraude, engaño o abuso de autoridad o la situación de vulnerabilidad o la entrega o aceptación de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la otra con fines de explotación."

La aprobación, en el año 2000, del Protocolo de Palermo para Prevenir, Reprimir y Penalizar la trata de personas, especialmente Mujeres y Niños así como el Protocolo Contra la Delincuencia Organizada Transnacional relativo a la Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire,

²¹ NUCCI, Guilherme de Souza - Código Penal comentado, 3^a edición, Rio de Janeiro. 2003, p.641
También Nelson Hungria (Comentarios al Código Penal, vol. III. Río de Janeiro; Forense, 1958, p. 103-104) al disertar sobre el concepto de las costumbres ya decía que tal expresión era utilizada para denotar los hábitos de vida sexual aprobados por la moral práctica.

que complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, representan un hito en los esfuerzos internacionales para combatir la trata de personas que, como ya se dijo, es considerada una forma moderna de esclavitud.²²

La labor de la UNODC opera en tres frentes: prevención, protección y sanción. En el campo de la prevención, la UNODC trabaja con gobiernos, crea campañas que son difundidas por radio y televisión, distribuye folletos y busca alianzas con el propósito de aumentar la concienciación pública sobre el problema y el riesgo que hay, para las presuntas víctimas, en algunas promesas de conseguir un futuro mejor en el extranjero.

Más allá de la prevención, es necesario que la policía y las autoridades públicas utilicen normas y procedimientos para garantizar la seguridad física y la privacidad de las víctimas del tráfico. Así, en el marco de la protección, la UNODC coopera con los países para capacitar a los policías, fiscales, abogados y jueces. Al mismo tiempo, trata de mejorar los servicios para la protección de las víctimas y los testigos ofrecidos por cada país.

²² La Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el Delito (ONUDD) es el organismo especializado de las Naciones Unidas que fue establecido en 1997. La ONUDD tiene, desde marzo de 1999, un programa contra la trata de personas en colaboración con el Instituto de las Naciones Unidas para investigaciones sobre la delincuencia y la Justicia (UNICRI). El programa colabora con los Estados miembros en sus esfuerzos para combatir la trata de personas, destacando en esta actividad la lucha contra la delincuencia organizada y la promoción de medidas eficaces para frenar las actividades delictivas.

Por último, la UNODC busca fortalecer los sistemas de Justicia de los países para que sean juzgados el mayor número posible de crímenes. Para ello es necesario que la trata de personas esté prevista como delito en las legislaciones nacionales, que se aplique correctamente la ley y que las autoridades sean capaces de inhibir la acción de los agentes del tráfico. También coordina las actividades de la iniciativa Global de las Naciones Unidas contra la trata de personas²³, concediendo especial importancia a la prevención, a la protección de las víctimas y al funcionamiento eficaz del sistema de Justicia Penal para castigar este tipo de delito²⁴.

Como el tráfico de seres humanos es un delito de difícil persecución, puesto que hay muchas víctimas no identificadas y no descubiertas, los datos verdaderos no se conocen exactamente. Las estimaciones de la UNODC es que entre 600.000 y 800.000 personas son traficadas a través de las fronteras internacionales cada año, volviéndose un gran negocio.²⁵

Un reciente estudio de la UNODC, "Trata de personas: patrones globales", identifica a Tailandia, China, Nigeria, Albania, Bulgaria, Bielorrusia, Moldavia y Ucrania entre los países que son las principales fuentes de víctimas y por su parte Tailandia, Japón, Israel, Bélgica, Holanda, Alemania, Italia,

²³ UN. GIFT, sigla en inglés -. <http://www.unodc.org/southerncone/pi/trafico-de-pessoas/ungift.html>

²⁴ <HTTP://www.unodc.org/southerncone/pt/trafico-se-pessoas/index.html> - pesquisa en 03.mar.2012- la Oficina también contribuye con la inclusión de la sociedad civil en los debates sobre el tema, como son la discusión de la vulnerabilidad a las ATS/HIV/SIDA

²⁵ http://www.oitbrasil.org.br/default/files/topic/tip/pub/trafico_de_pessoas_384.pdf Acesso: 25 abr 2012.

Turquía y los Estados Unidos son citados como la mayoría de los destinos comunes.²⁶

De acuerdo con la UNODC, 21.400 personas fueron identificadas como víctimas del tráfico en 111 países. Los datos están actualizados para el año 2006, pero ya indican que el 22% de ellos son niños vendidos como esclavos y son utilizados tanto para la mendicidad como para la explotación sexual. De los 155 países estudiados por la UNODC, el 54% han creado unidades especiales anti-tráfico dentro de su sistema de policial y solamente el 29% tienen, al menos, diez condenas por año.

En el caso de Brasil, en 2006 la Policía Federal registró ocho casos de tráfico internacional y 15 de tráfico nacional, mientras la justicia condenó a 22 personas aquel año²⁷

Entre las medidas adoptadas están el intercambio y la información entre los Estados miembros que se adhirieron al Protocolo de Palermo, con el objetivo de combatir el tráfico a través de medidas adecuadas en los niveles regionales, nacionales e internacionales. Esta decisión complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y debe interpretarse conjuntamente con ella. Otras medidas adoptadas por los gobiernos federales, estatales y municipales, además del

²⁶ http://www.ecoeacao.com.br/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=863.

²⁷ <http://www.raizonline.net/arquivo/jornaltreze/biografias2.htm> acesso em 02.mai.2012

intercambio de información están la integración de acciones entre los entes de la Federación y organismos extranjeros, la protección de las víctimas del tráfico de seres humanos y la creación de canales telefónicos y Web para recibir denuncias. También están previstas las oportunidades de empleo, educación y capacitación; así como la asistencia sanitaria, psicológica y material a las víctimas.

Se estima que en Brasil, cada año unos 60.000 brasileños son víctimas las redes del tráfico internacional de personas, siendo España, Portugal y Suiza los principales destinos, según la Secretaría Nacional de Justicia (SNJ), que está vinculada al Ministerio de justicia. La mayoría de las personas objeto de tráfico son mujeres jóvenes, de familia pobre, que al llegar a su destino son forzadas a la prostitución para pagar las deudas que tienen con los traficantes por los viajes realizados. Sin embargo, la ONUDD difiere de los datos anteriores y estima en 100.000 personas las víctimas de la trata de personas en el Brasil.²⁸

La Investigación sobre Tráfico de Mujeres, Niños y Adolescentes con Fines de Explotación Sexual Comercial (PESTRAF) hizo un amplio estudio de las rutas utilizadas por las redes de trata de personas en Brasil, contabilizando 131 internacionales y 110.nacionales. Debe señalarse que las rutas son muy dinámicas, siendo sustituidas parcialmente o muchas veces descartadas tan

²⁸ <HTTP://valdopiske.blogspot.com/> acesso em 03.mar.2012

pronto levantan sospechas a las autoridades policiales²⁹. Las rutas están construidas estratégicamente a partir de ciudades que están cerca de carreteras, puertos y aeropuertos, pudiendo ser oficiales o clandestinas ya que son puntos de fácil movilidad.

1.3 JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

Expuestos lo datos generales sobre las víctimas y las enormes sumas de dinero que mueve el negocio de el tráfico de seres humanos, paso seguidamente a justificar la elección del tema.

La elección del tema se justifica, en primer lugar, por la relevancia social del mismo al ser una patente violación del principio de la dignidad humana como proclama la Declaración Universal de 1948, ya que extirpa la seguridad y libertad de las víctimas las cuales son utilizadas para ser negociadas como si fuera una mercancía, con la perspectiva de una explotación posterior.

²⁹ La **Declaración Universal dos Derechos Humanos** fue adoptada por la ONU 10-12-1948 (A/RES/217). Esbozada principalmente por John Peters Humphrey, de Canadá, pero también con tó con la ayuda de varias personas de todo el mundo - Estados Unidos, Francia, China, Líbano entre otros, delinea os direchos humanos básicos

De esta forma amenaza tanto el orden interno de los Estados como el propio sistema internacional ya que afecta a los principios de la buena gobernanza global, como la protección de los derechos humanos y la integridad de las instituciones democráticas. La enorme importancia del tema también se pone de manifiesto por las alarmantes cifras de negocio que lo convierten en extremadamente lucrativo.

En segundo lugar, porque hay un número reducido de investigaciones y estudios en esta área, quizás porque es un tema nuevo, o por estar en constante cambio, pudiendo ser engañosos sus datos, ya que no siempre reflejan la realidad debido a la falta de denuncia por parte de las personas objeto del tráfico. La falta de denuncias también se refleja en la falta de datos sobre abuso sexual, la explotación y la trata de personas.

Este es un campo muy fértil para el conocimiento en las Relaciones Internacionales ya que abarca debates de diversas áreas como son la protección de los derechos humanos internacionales, la migración internacional, cooperación internacional, la seguridad internacional, globalización, etc.

1.4 METODOLOGIA UTILIZADA

En la preparación de este trabajo se utilizó, preferentemente, recursos bibliográficos y documentales. Se analizó principalmente las obras de la doctrina.

La ausencia de un trabajo de campo se justifica por la dificultad de identificar a las víctimas, que, por lo general, intentan ocultar la etiqueta personas traficadas, debido al trauma que supone recordar esa situación. La obtención de datos sobre la delincuencia y la trata de personas son un gran problema, ya que la mayoría de sus víctimas son reacias a admitir que están sufriendo las humillaciones resultantes de la situación de trata de personas. A veces, los datos del tráfico son difíciles de obtener, siendo este extremo un reto para las organizaciones internacionales, ONGs y entidades gubernamentales que buscan la averiguación de dichos datos.

Tampoco se utilizó en el trabajo ni cuestionarios ni entrevistas, ya que queríamos que se tratase de un estudio teórico desde el punto de vista penal.

Por último, la metodología es el estudio descriptivo analítico, desarrollado mediante la búsqueda bibliográfica a través de libros, revistas, publicaciones especializadas, artículos científicos y datos oficiales publicados en Internet. En consecuencia, muchos de los datos se obtienen de las Naciones Unidas y de los organismos especializados que se ocupan de la materia tales como la ONUDD, OIT, UNICEF; organizaciones no gubernamentales (ONG), protección de los derechos humanos en la Unión Europea; el Ministerio de justicia y la Fiscalía Federal.

El método utilizado fue fundamentalmente el cualitativo ya que se profundiza en la comprensión de las acciones y relaciones humanas en las condiciones y frecuencias de determinadas situaciones sociales, estudiando las peculiaridades y causas que desencadenan el delito de tráfico de seres humanos. Sin embargo, también está presente el enfoque cuantitativo ya que se utilizan datos numéricos y estadísticos relativos a las personas objeto de tráfico, datos obtenidos directamente del Ministerio de Justicia, Policía Federal y Fiscalías Federales.

1.5 SISTEMÁTICA DEL TRABAJO

La estructuración de los capítulos es la siguiente:

En primer lugar (con un tratamiento más sociológico que jurídico) se analiza el concepto de Trata de personas dado en el Protocolo de Palermo, estableciendo las diferencias y peculiaridades existentes entre los conceptos de Tráfico y prostitución; Tráfico y migración ilegal; Tráfico, trabajo esclavo y trabajo forzoso; tráfico y explotación para retirada de órganos y tejidos del cuerpo humano.

En segundo lugar se analiza la legislación Brasileña estudiando sus deficiencias y avances en los últimos 8 años.

Por último, en vista de la ingente cantidad de víctimas de la trata de personas, se hace un estudio de las políticas que se están desarrollando y aplicando, así como su evolución y sus esfuerzos para combatir estos delitos.

CAPÍTULO SEGUNDO: ASPECTOS GENERALES DE LA TRATA DE PERSONAS

2.1 CUESTIONES PREVIAS

En consonancia con el Código Penal Brasileño, en su artículo 231, el tipo penal de tráfico internacional de personas, consiste en “*promover o facilitar la entrada a alguien, en el territorio nacional o la salida de él, si tuviera como finalidad la prostitución*”. Son, por lo tanto, dos las acciones nucleares: Promover es dar causa, ejecutar, hacer para que suceda; Facilitar, hacerlo más fácil, ayudar. Existen además en el parágrafo 1º del mismo artículo, los tipos penales diligenciar, engañar o comprar a persona traficada. Por su parte, el artículo 231-A del mencionado Código, hace referencia al tráfico interno de personas con la misma finalidad, los mismos tipos penales (explotación sexual de otro) y con los mismos tipos objetivos, “*promover o facilitar la deslocalización de alguien dentro del territorio nacional para el ejercicio de la prostitución o cualquier otra forma de explotación sexual*”. Para el Tráfico interno, la pena es de 2 a 6 años de reclusión. Dichos artículos se encuentran en el Título VI- De los delitos contra la Dignidad Sexual, Capítulo I – De los delitos contra la libertad sexual³⁰.

³⁰ En los últimos 8 años el Código Penal brasileño, Viene sufriendo modificaciones con el objetivo de adecuarse al Protocolo Adicional de la Convención de las Naciones Unidas Contra o Crimen Organizado Transnacional Relativo a la Prevención, Represión y Castigo de la trata de personas, en Especial Mujeres y Niños (del cual Brasil es signatario) promulgado por el Decreto no. 5.017 de 12.03.2004.

Asimismo, hay que tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 206 del Código Penal, cuyo título es: Del engaño para fin de emigración³¹ y que tiene los siguientes tipos penales: *“reclutar trabajadores, mediante fraude, con la finalidad de llevarlos a territorio extranjero”*³².

La trata de personas fue señalada, como ya dije, durante mucho tiempo como la tercera actividad ilícita más rentable, detrás sólo del tráfico de narcóticos y armas (CAPEZ, 2005),³³ En la actualidad ya se considera la trata de personas como la segunda actividad ilícita que genera más negocio. En efecto, de acuerdo con cifras de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el rendimiento anual producido con la trata de personas llega a 31,6 millones. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y la Delincuencia también muestra que, para cada ser humano transportado desde un país a otro, los beneficios de las redes criminales pueden llegar a 30.000 dólares por año.³⁴

³¹ Con el siguiente contenido: “reclutar trabajadores, mediante fraude, con el fin de llevarlos para territorio extranjero.

³² Decreto 5.016/2004. Promulga o Protocolo Adicional de la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional, relativo a la Lucha contra el Tráfico de Migrantes por Vía Terrestre, Marítima y Aérea

³³ CAPEZ, Fernando. **Curso de Direito Penal**. 2 ed. Vol 3. São Paulo: Saraiva, 2005. Pag. 105

³⁴ <http://dutracarlito.com/d-roque1.pdf>

Helga Konrad,³⁵ representante especial de la OSCE en la “*Lucha Contra el Tráfico de Seres Humanos*” en el informe del sitio Web Folha Online³⁶, dice que: “*Las estimaciones indicaban que hasta ahora el negocio producía entre 10 y 15 billones de dólares al año de ganancias para la delincuencia organizada (...). Las nuevas estimaciones de la OIT (Organización Internacional del trabajo) hablan de 32 billones de dólares al año*”

Según el informe del sitio Web mencionado, esta rentabilidad es posible debido al hecho de que las mercancías en la trata de personas se pueden vender varias veces, a diferencia de los otros dos tráficos (drogas y armas).

A la vista de estos nuevos datos, aportados por la OIT y por la OSCE, se llega a la conclusión de que la trata de personas se está convirtiendo en una actividad cada vez más lucrativa, no sólo por su carácter de “reventa” de las personas que son víctimas de este delito, sino también porque el tráfico es cada vez más intenso, lo que pone de manifiesto la falta control y persecución del delito.

El tráfico puede implicar a un individuo o a un grupo de individuos. El delito considera punible el comportamiento de la persona que comienza con el reclutamiento así como el de la persona que explota a la víctima. El tráfico

³⁵ www1.folha.uol.com.br/folha/mundo/ult94u89306.shtml acesso em 01052012

³⁶ <http://www1.folha.uol.com.br/folha/mundo/ult94u89306.shtml> (Organización para la seguridad e la Cooperación en la Europa- OSCE)

internacional no sólo se refiere al cruce de las fronteras entre países ya que también gran parte del tráfico mundial radica en mover a una persona de una región a otra, dentro de los límites de un solo país. En este aspecto hay que señalar que aunque la víctima dé su consentimiento para viajar no implica liberar de culpabilidad al traficante o explotador ni tampoco limita el derecho que tiene la víctima a la protección oficial.

2.2 BREVE APUNTE ACERCA DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Los seres humanos siempre se asocian para poder satisfacer sus deseos, necesidades y conseguir los fines deseados de la más variada naturaleza, ya sea económico, político, cultural, familiar o religiosa, entre otros. Sin embargo la vida en sociedad, además de los beneficios que proporciona a los seres humanos, también trae consigo la posibilidad de crear numerosas limitaciones. En efecto, las asociaciones de hombres pueden tener diferentes objetivos, desde el desarrollo de prácticas legales hasta conductas delictivas, de carácter tanto nacional como internacional. Lo normal sería la unión de las personas para alcanzar sus objetivos e intereses permitidos por la ley. Sin embargo, hay un montón de organizaciones humanas que surgen con el único propósito de obtener beneficios de las actividades basadas en la ilegalidad y el mundo de la transgresión de la ley y los derechos humanos. Son las denominadas organizaciones criminales.

Las organizaciones criminales disponen de complejas redes de personas, siendo la tecnología y la globalización los factores que más contribuyen a la unión de los lazos existentes entre los diferentes ejes de la red criminal. Para Gomes³⁷ la delincuencia organizada es lo que se podría definir como crimen-negocio de carácter permanente.

Existe una necesidad urgente de combatir y reprimir las organizaciones criminales, ya que éstas suponen una constante amenaza al Estado Democrático de Derecho.

La delincuencia organizada se alimenta del fraude fiscal, el blanqueo de dinero, corrupción de funcionarios públicos, juegos ilícitos, tráfico de drogas y armas. El fraude fiscal y el lavado de dinero, junto con la corrupción en la Administración, son los grandes pilares que sustentan a la delincuencia organizada, todo ello provoca el debilitamiento del Estado y, en su consecuencia, el aumento de la pobreza.

³⁷ GOMES, Rodrigo Carneiro. **O crime organizado na visão da Convenção de Palermo**. Belo Horizonte: Del Rey, 2008

"La delincuencia organizada en vista de la Convención de Palermo" (2008, p. 19)
La existencia de la delincuencia organizada es una demostración de poder paralelo, no legitimado por el pueblo y que vienen a ocupar los huecos dejados por las deficiencias del Estado Democrático de Derecho, poniendo de manifiesto el fracaso del modelo estatal de represión contra la macro criminalidad.

Según Gomes³⁸, el destino más común del dinero de la delincuencia organizada son los paraísos fiscales. En la delincuencia organizada, es común la búsqueda incesante del lucro, buscando siempre que las pérdidas sean las mínimas y obtener la máxima rentabilidad. Para ello, disponen de tecnología sofisticada y una organización jerarquizada con su cadena de mando.

Los segmentos más lucrativos de la delincuencia organizada son las drogas: mueven de 300 a 500 billones de dólares, seguido por el tráfico de armas, tráfico de seres humanos destinados a la prostitución, el comercio de órganos y mano de obra esclava³⁹.

Los lugares de salida de la población para la trata de personas se conocen como "estados de origen" y son generalmente Estados de gran pobreza, con problemas sociales, económicos y políticos, por lo que sus habitantes son presa fácil de propuestas fraudulentas y engañosas. Los "receptores" son los responsables de recibir a estas personas a las que distribuyen, para su explotación, en los diversos sectores de la economía en países más desarrollados económicamente. Dada la baja cualificación

³⁸ GOMES, Rodrigo Carneiro. **O crime organizado na visão da Convenção de Palermo**. Belo Horizonte: Del Rey, 2008, p, 10.

³⁹ GOMES, 2008, p. 12 Manifestaciones en una entrevista en el rotativo Hoja de Sao Paulo en 2003, de Giovanni Quaglia, responsable de la Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito en Brasil y el Cono Sur (ONUDD).

“También funcionan como un holding, donde el grupo que se ocupa de las drogas está vinculado frecuentemente al contrabando de armas, ya que esta división no maneja dinero sino sólo mercancías”

profesional de las personas captadas, éstas son explotadas sin piedad recibiendo salarios muy bajos.

En Brasil, no hay todavía tipificación legal aunque, como signatario de la Convención de Palermo, a través de los decretos 5.015, 5.016 y 5.017, 12/03/2004, se ha comprometido a tipificar como delito las organizaciones ilícitas que pretenden beneficiarse de las lagunas del Código Penal. En efecto, el Código Penal incluye sólo dos artículos específicos sobre trata de personas: el 231 y el 231-A, que regulan el envío de ciudadanos brasileños a otros Estados o municipios nacionales para fines de explotación sexual ⁴⁰. Las penas previstas pueden llegar a ser de ocho años de prisión y se pueden incrementar hasta cuatro años cuando se trata de víctimas menores de 18 años de edad o si la persona condenada tiene, por ley, obligación de su cuidado para el caso de adolescentes. También se endurecen las penas si se ha empleado la violencia y/o amenazas en la comisión del delito. Sin embargo, en aquellos casos en que exista relación con la esclavitud o con la extracción de órganos, o incluso cuando se trate de un supuesto de inmigración ilegal, no hay ningún dispositivo penal específico incluido en las adaptaciones de código de la década de los 80.

⁴⁰ <http://www.direitosdaciencia.org.br/em-pauta/2011/07/trafico-de-pessoas-autoridades-e-especialistas-apontam-necessidade-de-mudancas-na-lei>

Se han realizado nuevos cambios en el Código Penal brasileño. Entre las modificaciones introducidas está la redifinición del delito de Trata de Personas. Por otra parte se eleva la pena, estableciéndola entre cuatro y diez años de prisión y se incluye, además de la explotación sexual, el tráfico de tejidos del cuerpo humano y la trata de personas para trabajos análogos al de esclavitud⁴¹.

La Ley Penal Brasileña, sin embargo, no ha tipificado la “Delincuencia organizada”, como se ha dicho.

2.3 PROTOCOLO DE PALERMO

2.3.1 Definición y finalidad de la trata de personas en el Protocolo de Palermo

Durante mucho tiempo fue imposible dar una acepción completa y legal del término “trata de personas”. No fue fácil dar una definición de la trata de personas ya que no había un consenso internacional sobre lo que era esa actividad. Existía una gran confusión en las definiciones de trata de personas, migración, prostitución, tráfico ilícito de migrantes, entre otras. Hubo muchas

⁴¹ <http://www.nominuto.com/noticias/brasil/comissao-de-juristas-aprova-mudancas-no-codigo-penal/84139/> Acessom em 16.05.2012

discusiones y reuniones entre varias organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para resolver ese problema conceptual⁴².

Dado el carácter transnacional de la delincuencia organizada, se hizo necesario buscar un concepto que definiera claramente la trata de personas para facilitar su persecución y castigo. Todo ello hizo necesaria el hacer una legislación internacional sincronizada, con el objetivo de definir y buscar formas para combatir la trata de personas.

La definición internacionalmente aceptada para la trata de personas está en el Protocolo Adicional de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada Transnacional relativos a la Prevención, Represión y Castigo de la trata de personas, especialmente de Mujeres y Niños (PALERMO, 2000), instrumento ratificado por el Gobierno brasileño en el Decreto Nº 5.017 del 12 de marzo de 2004⁴³.

⁴² BRASIL. Ministério da Justiça. Secretaria Nacional da Justiça. **Plano nacional de enfrentamento ao tráfico de pessoas**. Brasília, 2008

⁴³ La Convención de Palermo es el nombre con el que es más conocida la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Fue adoptado por la Asamblea de las Naciones Unidas (ONU), en noviembre de 2000, en Nueva York.

En Brasil, la Convención de Palermo se promulgó cuatro años más tarde con la publicación del Decreto 5015 de marzo de 2004.

En la Organización de Estados Americanos (OEA), la Convención de Palermo fue el tema de la resolución aprobada en la XXX Asamblea General con el apoyo del Gobierno brasileño.

Este instrumento internacional multilateral contó con tres de los cuatro instrumentos firmados en Palermo en la isla de Sicilia y fue firmado por 147 países que se comprometieron a definir y combatir la delincuencia organizada.

El propósito de la trata de personas es la explotación para la prostitución tanto de mujeres como de hombres y niños. También se incluye el trabajo forzado, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la extracción de órganos y el matrimonio servil.

Así, el artículo 3º del meritado Protocolo define “*trata de personas*” en los siguientes términos: Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

La definición presentada por el Protocolo de Palermo trajo importantes avances, ya que hace mención a la “trata de personas” indicando que cualquier persona puede ser traficada, con independencia de su sexo.

Es posible extraer a través de un análisis preliminar del concepto de trata de personas que da el Protocolo de Palermo, los siguientes elementos integrantes de la práctica criminal:

El acto - Reclutamiento, transporte, traslado, alojamiento o acogimiento de personas;

Los medios - Uso de la fuerza, la amenaza, fraude, coacción, abuso de autoridad, secuestro, engaño, vulnerabilidad de la víctima o la promesa o entrega de pagos o beneficios;

El objetivo - Finalidad de la explotación de la prostitución, de trabajos o servicios forzados, de la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, de la servidumbre o de la extracción de órganos.

En la legislación Brasileña, la trata de personas no se restringe solamente a la conducta de seducir o engañar a las víctimas para fines de prostitución sino que también se criminalizan las de “Seducción para fines de emigración”, “Tráfico Internacional de Personas”, Tráfico interno de Personas” y “Entrega de menor a persona no idónea” , tipificados en los artículos 206, 231, 231-A y 245 todos ellos del CP y también es de aplicación lo tipificado en el artículo 239 del ECA – “Estatuto del Niño y del Adolescente”.

De estos cinco artículos, solamente el 231 y 231-A están de conformidad con lo prevenido en el Protocolo de Palermo. Todavía, y con referencias a los otros tipos penales, actualmente se encuentra en trámite por el Congreso Nacional Brasileño, leyes más direccionadas, tal como exigido en el meritado Protocolo.

Los reclutadores, que son los autores de la trata de personas, utilizan diversas formas de engaños, como promesas de una vida mejor en otro

país o región, matrimonio, fama, viajes, carrera de modelos, entre otros. Dada la situación de vulnerabilidad de la víctima y al haber obtenido el consentimiento mediante el engaño, dicho consentimiento está viciado y, en su consecuencia, no desvirtúa la responsabilidad criminal⁴⁴.

De acuerdo con Daniel de Resende Salgado⁴⁵, Independientemente de la forma de consentimiento de la víctima, el bien jurídico a proteger, contra la conducta criminal del tráfico de seres humanos, es la libertad en sus formas más variadas (libertad sexual, libertad de movimientos, libertad de trabajo)⁴⁶

El delito de trata de personas, de conformidad con el Protocolo de Palermo, tiene diferentes propósitos, siendo la primera finalidad la prostitución, ya sea de hombres, mujeres o niños. Este delito no sólo se limita a la explotación sexual sino también incluye el trabajo forzado, en el que las

⁴⁴ Esta vulnerabilidad puede tener su origen en la situación social, económica o educativa de la víctima. Normalmente la vulnerabilidad social es la que más se reitera, induciendo a consentir alguna de las formas de explotación con objeto de conseguir una mejor forma de vida, hipotecando de esta forma su libertad.

⁴⁵ SALGADO, Daniel de Resende. El bien jurídico tutelado por la criminalización del tráfico internacional de seres humanos. **Boletim dos Procuradores da República**, Brasília, n. 72, p. 3/5, jan. 2007.

⁴⁶ De hecho, las víctimas son privadas de su dignidad humana, sufren constantemente violaciones de sus derechos fundamentales, ya que la trata de personas es resultado de "la desigualdad socioeconómica, falta de educación, pocas perspectivas de empleo y la realización personal, servicios de salud precaria y la lucha diaria por la supervivencia". (Brasil, 2008, p. 5).A menudo, las mujeres y los niños son llevados fuera del país, donde son prostituidas, violadas y vendidas a altos precios. La cara más visible del problema es el turismo sexual y el traslado de mujeres de los países de origen para los países receptores en busca de oportunidades de trabajo en clubes nocturnos y discotecas. También la venta de órganos, la adopción ilegal, pornografía infantil, las formas ilegales de inmigración con el fin de la explotación de mano de obra en condiciones semejantes a la esclavitud, contrabando de mercancías, el contrabando de armas de fuego y tráfico de drogas forman parte del mismo problema.

víctimas sufren todo tipo de violencia, malos tratos, inhumanos y otros tipos de coacción, así como, en ocasiones, la extracción de órganos.

2.3.2 El sujeto pasivo de la trata de personas

En la actualidad, en la trata de personas se incluyen como víctimas o sujetos pasivos a los jóvenes, adolescentes, niños, bebés, hombres y mujeres.

El tráfico de niños es más barato y debido a esto, los niños y adolescentes se ven obligados a trabajar largas horas durante el día, siendo, a menudo, víctimas de abusos sexuales. Ellos sufren tanto la violencia física como la psicológica. Por otra parte, la trata de niños puede tener también el propósito de la adopción ilegal, ya que muchos son vendidos por sus propios padres, para hacer frente a una situación de miseria y pobreza extrema, privando a estos niños de su verdadera identidad.

Con referencia a las mujeres y los hombres, las mujeres están en la parte superior de preferencia de la trata de personas. En este sentido, JESUS⁴⁷ afirma que: “La mayor vulnerabilidad de las mujeres termina siendo la causa principal de su explotación”. A pesar de los avances y conquistas, las mujeres siguen siendo las principales víctimas, junto con los niños.

⁴⁷ JESUS, Damásio **Tráfico internacional de mujeres y niños – Brasil**. São Paulo: Saraiva, 2003.p.202)

Las mujeres y los niños representan los grupos sociales más frágiles y vulnerables a todo tipo de explotación. Sufren los males de la violencia doméstica y la explotación del trabajo no remunerado". Las mujeres que sufren violencia física y sexual en el hogar también se encuentran entre los objetivos de la trata de personas

A pesar de saber que las mujeres, especialmente las jóvenes y adolescentes son los principales objetivos del delito de trata de personas, sabemos que los hombres también son víctimas. Los datos, al respecto todavía son pocos, pero ya sabemos que algunos niños, adolescentes y jóvenes en busca de mejores condiciones de vida, están entrando en el mundo de la trata de personas⁴⁸.

En la actualidad, los hombres y los travestis ya se consideran como sujetos pasivos en el artículo 231 del Código Penal Brasileño, ya que con las modificaciones, el título de dicho artículo hace referencias a "Tráfico Internacional de persona con fin de explotación sexual", teniendo como sujeto activo "cualquier persona", sea hombre o mujer.⁴⁹ No sólo los hombres que

⁴⁸ Acerca de esto MIRABETE, 2001, p. 1439) dice que: "El hombre también puede ser sujeto pasivo, en especial los travestis que viven en la prostitución masculina".

⁴⁹ Art. 231. Promover o facilitar la entrada, en el territorio nacional, de "alguien" que venga a ejercer la prostitución u otra forma de explotación sexual, o la salida de alguien que vaya a ejercerla en el extranjero.

viven de la prostitución son víctimas, sino también aquellos que son engañados por la delincuencia organizada en la trata de personas.

2.3.3 Trata de personas y prostitución

Desde los albores de la civilización, la sexualidad está presente en los más importantes debates acerca de la existencia y evolución humana. Ahora bien, resulta difícil identificar la conducta penalmente ofensiva como parte de la sexualidad humana, porque, en algunas ocasiones, se está en el límite de lo que sería la frontera que separa el derecho penal de la moralidad.

En efecto, resulta que la moral social no permanece inalterable en el tiempo. En cambio, el derecho penal tiene como principal tarea la defensa de los bienes jurídicos. En vista de esto, no puede basarse en conceptos estrictamente morales. Al Derecho Penal solo le interesa la libertad personal en materia sexual. Con relación a la prostitución, el legislador optó por reconocer el carácter atípico de penalización de la actividad, por lo que sólo serían constitutivos de infracción penal la explotación sexual y su favorecimiento, estando regulado en los artículos 228, 229 e 230 do Código Penal⁵⁰.

⁵⁰ **Art. 228.** Inducir o atraer alguien a la prostitución u otra forma de explotación sexual, facilitarla, impedir o dificultar que alguien la abandone: Pena - reclusión, de dos a cinco años, y multa.

Art. 229. Mantener, por cuenta propia o de tercero, establecimiento donde se produzca explotación sexual, haya o no intención de lucro o mediación directa del propietario o gerente: Pena - reclusión, de dos a cinco años, y multa".

Tratar la prostitución y la trata de personas como la misma cosa no sería correcto ya que ni toda persona prostituida es traficada, ni toda persona traficada es prostituida.

JESUS,⁵¹ afirma que el tráfico internacional de la mujer está tipificado como delito en Brasil desde el Código Penal Republicano (1890), que lo configuraba en su art. 278 en los siguientes términos: "*Inducir a las mujeres, abusando de su debilidad o la miseria o obligándolas por medio de la intimidación o amenazas a ejercer la prostitución. (...)*".

Según COALITION AGAINST TRAFFICKING IN WOMEN (CATW), tráfico y prostitución no pueden ser tratados independientemente la una de la otra, ya que, de acuerdo con estudios realizados por las Naciones Unidas, alrededor del 80% de las personas son víctimas del tráfico con fines de explotación sexual.⁵²

Art. 230. Sacar provecho de la prostitución ajena, participando directamente de sus lucros o haciéndose sustentar, en todo o en parte, por quien la ejerce. Pena – reclusión de uno a cuatro años.

⁵¹ JESUS, Damásio de. **Tráfico internacional de mulheres e crianças – Brasil.** São Paulo: Saraiva, 2003, p.76

⁵²<http://blogdanielaalves.files.wordpress.com/2008/10/tcc-nathalia-justo.pdf>
<http://blogdanielaalves.files.wordpress.com/2008/10/tcc-nathalia-justo.pdf> pag. 3

De acuerdo con la CATW, la prostitución es una violencia contra la mujer, ya que en la prostitución, la mujer pasa de ser una persona humana a mera mercancía, siendo esas relaciones sexuales consideradas abusivas, violentas, agresivas y degradantes. Esta primera vertiente se considera abolicionistas, ya que la mayoría de sus seguidores lo que buscan es la abolición de la prostitución como una de las formas principales de la lucha contra la trata de personas. El segundo GRUPO, la GLOBAL ALLIANCE AGAINST TRAFFICKING IN WOMEN (GAATW) considera la prostitución como una profesión, un trabajo sexual. Según este grupo la prostitución debería de ser reglamentada como forma de garantizar los derechos de las trabajadoras sexuales. Mientras que una considera que la mujer, desde que es adulta, puede hacer la elección de prostituirse sin que eso pueda significar tráfico, la otra considera a la prostitución un mal a ser combatido, ya que siempre será considerado tráfico.

En Brasil la prostitución es legal. La Legislación Penal Brasileña no tipifica a la prostituta ni a sus clientes y sin embargo considera criminal a todo aquél que se beneficia de la prostitución de otro, como es el caso de los proxenetas y reclutadores⁵³. El Capítulo V del título IV del Código Penal brasileño se encarga de proxenetismo y trata de personas.

Los delitos que comete el proxeneta (comúnmente conocido por *cafetão* en Brasil y por *chulo* en Portugal) son: La mediación para servir a la lujuria de los demás (art. 227), el favorecimiento de la prostitución (art. 228), el rufianismo (art. 230), el tráfico internacional de personas (art. 231) y el tráfico interno de las personas (art. 231 A).

El delito de "mediación para servir a la lujuria de los demás" (art. 227) tipifica el acto de inducir a la víctima a satisfacer el deseo de libidinoso de una tercera persona y no del propio criminal. La nota peculiar del tipo es que lo practica necesariamente (excepto en el caso del llamado lenocinio mercenario tipificado en el art. 227, §3º. movido por una contraprestación de su labor. Además, la víctima(s) siempre es una persona o grupo de personas determinadas.

⁵³ La Clasificación Brasileira de Ocupación (CBO) del Ministerio de Trabajo, reconoció la "profesional del sexo" como actividad profesional, sin embargo falta la reglamentación. Al principio se generó una polémica con afirmaciones de que el Ministerio de Trabajo, por cuestiones políticas, estuviera estimulando o incluso oficializando dicha profesión. ⁵³[\(http://www.mte.gov.br/noticias/conteudo/8364.asp\)](http://www.mte.gov.br/noticias/conteudo/8364.asp)

El tipo "favorecimiento de la prostitución" (art. 228), es la práctica criminal de "inducir o atraer a alguien a la prostitución, facilitarla o impedir que alguien la abandone" .Para Greco⁵⁴, inducir tiene el significado de inculcar la idea, atraer, hacer los esfuerzos necesarios para que esa tercera persona se sienta estimulada para el comercio del su cuerpo. Facilitar, es el acto de proporcionar medios idóneos para ejercer la prostitución, como, por ejemplo, promover encuentros y conseguir clientes.

Debe señalarse que el logro de beneficios no es la esencia de este tipo penal, hipótesis prevista en el apartado 3 del artículo 228.

El Código Penal Brasileño también castiga la práctica de "mantener, por cuenta propia o de tercero, casa de prostitución o lugar de encuentros para fin libidinoso, haya o no, intención de lucro o mediación directa del propietario o del administrador" (art. 229).

El delito de "rufianismo", significa "sacar provecho de la prostitución ajena, participando directamente desde sus beneficios o hacerse mantener, en todo o en parte, por quien la ejerza" (art. 230).

⁵⁴ GRECO, Rogério. **Curso de Direito Penal:** parte especial, Vol. III. Rio de Janeiro: Impetus, 2006

2.3.4 La trata de personas y trabajos forzados.

Hay algunas dificultades en la conceptualización de lo que es trabajo o servicio forzado, dada la confusión que existe con el de mano de obra esclava. Sin embargo, según el Convención de la OIT⁵⁵ 29, 1930, trabajo o servicio forzado es "*todo trabajo o servicio que se exija a una persona bajo amenaza de sanción y para el cual no se haya ofrecido voluntariamente*". Dicha definición se ha caracterizado desde el siglo pasado por la necesidad de abarcar el trabajo forzado como un fenómeno mundial, que no está restringido a ciertas regiones, países, tipos de economía, sectores económicos o modos de explotación⁵⁶.

El trabajo forzado constituye una grave amenaza a los derechos humanos. Es una negación a la libertad.⁵⁷.

⁵⁵ http://www.oit.org.br/sites/all/forced_labour/oit/convencoes/conv_29.pdf

⁵⁶ Aunque este trabajo es a menudo designado como "nueva esclavitud" el concepto de posesión distingue el trabajo forzado de la esclavitud en el sentido tradicional. La esclavitud presupone "propiedad" de un esclavo por su Señor, el trabajo forzoso determina sólo el ejercicio de la coerción, así como la negación de la libertad.

⁵⁷ Segundo Mazargão Júnior (2010), la dignidad humana está vinculada a tres premisas fundamentales que son: la primera se refiere al hombre, individualmente considerado, su personalidad y derechos inherentes a él, llamado el derecho de la personalidad; la segunda, relacionada con la inserción del hombre en la sociedad, asignándole la condición de ciudadano y sus desdoblamientos; la tercera, ligada a la cuestión económica, reconociendo la necesidad de promover los medios de subsistencia del individuo.

El artículo 6º de la Constitución de la República Brasileira de 1988 da tratamiento constitucional a los derechos sociales, estableciendo las condiciones indispensables para asegurar la condición de dignidad a sus ciudadanos, a saber: educación, vivienda, trabajo, salud, esparcimiento, seguridad, seguridad social, maternidad e infancia y asistencia para desamparados (Brasil), 1988.

Existe trabajo forzado cuando el empleador, mediante amenaza, mantiene a los empleados bajo su propiedad vendiéndoles productos (alimentos y ropa) a precios abusivos. Los empleados, dados los altos precios, nunca son capaces de pagar sus deudas, lo que les impide abandonar a sus propietarios. Las horas de trabajo son exhaustivas y las condiciones ambientales de trabajo son precarias, tales como: viviendas inadecuadas, falta de buena comida y agua potable; falta de suministro de equipos de trabajo y protección. El contratista, en este caso, se denomina "CAT" y es el encargado de atraer a personas, trabajadores en general, para la prestación de servicios. Para ello, el futuro empleado recibe un anticipo de sueldo para satisfacer sus necesidades y las de su familia. Una vez que llega al local de trabajo, se le entregan los equipos necesarios para trabajar, así como la comida que la pagarán por el doble de su valor, todo ello el empleador se lo descontará de su sueldo al final del mes, dejándoles de esta forma prácticamente sin su sueldo. Y así, cada vez más endeudados, el empleado se ve obligado a continuar, coercitivamente, en este trabajo, ya que lo que recibe como salario no cubre sus deudas, deudas que ya contrajo antes de iniciar el trabajo. Y cuando el empleado ya no tiene interés para el empleador, ya sea por razón de enfermedad o incluso por vejez, el trabajador es despedido sin ningún derecho ni compensación⁵⁸.

⁵⁸ Según el Informe Global de la OIT, el trabajo forzado existe tanto en el área de Estado, es decir, impuesto por el Estado como en el sector privado. En el sector estatal, los trabajos son impuestos principalmente a los militares, trabajos forzados en las prisiones, las cárceles o en obras públicas. En el sector privado, los agentes imponen servicio forzado para su explotación sexual, así como con fines económicos tales como el trabajo en régimen de servidumbre,

Los bajos salarios no tipifican de por si al trabajo forzado⁵⁹. Trabajo forzado es, por lo tanto, según el Convenio 29 de la OIT en su artículo 2, 1º: "*Todo trabajo exigido de una persona bajo amenaza de castigo, y para el que no se ha ofrecido voluntariamente. Los castigos no sólo son físicos, sino también la pérdida de sus derechos*". Las principales formas y/o causas de este tipo de trabajo son: la servidumbre por deudas, el tráfico y el trabajo irregular de extranjeros, el tráfico de brasileños para el exterior, la prostitución infantil y el tráfico de mujeres.

Existe una cierta confusión entre trata de personas y trabajo forzado, pero si analizamos sus características y sus elementos esenciales, podemos ver claramente sus diferencias ya que no siempre la realización del tráfico tiene como objeto el trabajo forzado.

En los documentos sobre trabajo forzado hechos por la OIT (informes globales de 2001 a 2005) se hace una distinción entre las denominadas formas "tradicionales" de trabajos forzados y las "nuevas" formas o manifestaciones de ese fenómeno. Las formas tradicionales son las relacionadas con determinadas estructuras agrarias y de producción (en

trabajos forzados domésticos, o de trabajos forzados en la agricultura y en zonas rurales remotas (ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, 2005, p. 11).

⁵⁹ A través de esta idea, afirma la OIT (2005) que: El trabajo forzado no puede simplemente ser equiparado a bajo salarios o a malas condiciones de trabajo. Tampoco cubre situaciones de mera necesidad económica, por ejemplo, cuando un trabajador no está en condiciones de dejar un puesto de trabajo debido a la escasez, real o supuesta, de empleo alternativo. Trabajo forzado representa una grave violación de derechos y restricción de la libertad humana, tal como se define en los convenios de la OIT sobre la materia y otros instrumentos internacionales correlativos sobre la esclavitud, prácticas similares a la esclavitud, la servidumbre por deudas o condición servil

general son legados del colonialismo, como puede ser la servidumbre por deudas en el medio rural) que incluyen relaciones asimétricas entre grupos sociales vulnerables y grupos bien posicionados socialmente. Estas formas también pueden estar basadas en las costumbres y la tradición que establecen prácticas discriminatorias en determinados grupos poblacionales o étnicos (como es el caso de las castas minoritarias de Asia o los grupos indígenas de América Latina). Las nuevas formas de trabajos forzados están relacionadas con el fenómeno de la migración y consiste en la explotación de trabajadores y trabajadoras emigrantes fuera de sus países o comunidades de origen, teniendo una fuerte relación con el tráfico interno e internaciones de personas. Como ejemplo de estas nuevas formas de esclavitud se puede citar la servidumbre en sectores industriales de la economía sumergida. Como es la industria textil y del calzado, la preparación de productos alimenticios o los trabajos en canteras, entre otros.

2.3.5 La trata de personas y la esclavitud⁶⁰

El trabajo esclavo es una situación en la cual un trabajador o un grupo de trabajadores son atraídos para prestar servicios fuera su domicilio,

⁶⁰ NABUCO, Joaquim. O Abolicionismo. São Paulo. Publifolha, 2000. En su libro "abolicionismo", " se refiere a la esclavitud como[Esclavitud] significa no sólo la relación de esclavo con el señor; significa mucho más: la suma del poder, influencia, capital y clientela de todos; el feudalismo establecido en el interior; la dependencia en que el comercio, la religión, la pobreza, el Parlamento, la Corona, el Estado, en fin, se encuentran delante del poder de una minoría aristocrática, en cuyas redes, cientos de miles de seres humanos viven embrutecidos y moralmente mutilados por el propio régimen a que está sometidos; y por último, este espíritu de esclavitud, principio vital por la que se rigen todas estas instituciones a lo largo de la historia de países de esclavos es la causa de su retraso y su ruina

asumiendo, desde entonces, el compromiso de pagar los costos de transporte, vivienda y hogar

Cuando se habla de trabajo esclavo, se da por sentado la existencia de una afrenta directa a los principios y garantías individuales establecidas en la Declaración de los Derechos Humanos y de la Constitución Federal Brasileña.

MARZAGÃO JÚNIOR,⁶¹ expone que

La actual forma de mano de obra esclava no utiliza látigo o grilletes, pero si el ardid y el fraude que igualmente somete a la personas a la degradación moral y física. La esclavitud contemporánea se desarrolla en la clandestinidad y está marcada por la acción de las organizaciones criminales, que con el autoritarismo, la segregación social y la falta de respeto por los derechos humanos, subyugan al trabajador, no exactamente a un régimen de esclavitud, pero sí a unas condiciones análogas al trabajo esclavo o a trabajos degradantes.

Es cierto que hay diferenciación entre la "vieja" y la "nueva" esclavitud, porque mientras la primera se basaba en el dominio legítimo sobre la persona del esclavo por parte de su amo, en la trata de personas no existe esa legitimidad sobre las víctimas de la trata.

El primer vínculo entre la esclavitud y el tráfico humano se encuentra en el plano económico, ya que si la primera era originaria del modo de producción utilizado en el pasado, la segunda es originada por la realidad económica

⁶¹ MARZAGÃO JÚNIOR, Laerte I. (Coord.). **Tráfico de pessoas**. São Paulo; Quartier Latin do Brasil, 2010 pág. 193

generada por la explotación de unos países sobre otros y propiciado por la pobreza de los explotados, colocando a estos pueblos en la necesidad de buscar mejores condiciones en otros países. A todo esto se añade la dificultad de emigrar causada por el cierre de fronteras de los países más ricos hacia las personas originarias de países mas pobres, haciendo que muchos emigren de forma clandestina.⁶².

2.3.6 La trata de personas con el propósito de la extracción de órganos

La trata de personas es un delito transnacional que viola los derechos humanos fundamentales como son el derecho a la vida y la integridad física mientras que la venta de órganos es un delito complejo que fue tipificado por la legislación brasileña en el decreto 5.017/2004, que promulga el Protocolo Adicional de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada Transnacional, para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños. La extracción de órganos con fines comerciales, fue penalizada en Brasil, con la Ley 9.434 del 04 de febrero de 1997. Esta Ley fue modificada por la Ley 10.211 de 23 de marzo de 2001, que legisla sobre la extracción de órganos y tejidos y partes del cuerpo humano para trasplante y tratamiento, y que en su art. 15 a) establece que: "*comprar o*

⁶² GARCÍA ARÁN, Mercedes. Esclavitud y tráfico de seres humanos. Revista Peruana de Ciências Penales, Lima, n. 14, p.105, 2004

vender tejidos, órganos o partes del cuerpo humano: será castigado con una pena de reclusión de tres a ocho años y una multa de 200 a 360 días-multa.".

El propósito del mencionado artículo es evitar la venta de partes del cuerpo humano, ya que esa intención está consagrada en la Constitución Federal Brasileña, en su artículo 199, apartado 4⁶³. Ahora bien, hay que tener presente que el tráfico de seres humanos para la extracción de órganos es un delito complejo, toda vez que se requiere la participación de personal especializado así como gran aparato tecnológico. Las personas objeto de tráfico para este fin son generalmente jóvenes y con buena salud. En general, se prefiere a personas de menor nivel social, que a través de la venta de sus órganos, puedan salir de la miseria en que viven. Como siempre ocurre con este tipo de delincuencia, existe el "intermediario", que es quien negocia con la víctima la venta del órgano por un valor bastante bajo, para revenderlo posteriormente por un valor muy superior, obteniendo de esta forma pingües beneficios⁶⁴.

⁶³ La ley dispondrá sobre las condiciones y requisitos que facilitan la extracción de órganos, tejidos y sustancias con fines de trasplante, investigación y tratamiento, así como la extracción, procesamiento y transfusión de sangre y sus derivados, estando prohibido todo tipo de comercialización (Brasil, 1988).

⁶⁴ En Brasil, un caso muy publicitado por los medios de comunicación, se produjo en una capital del nordeste, Recife (PE), dando lugar a la denominada "operación bisturí" llevado a cabo por la Policía Federal en diciembre de 2003, terminando por identificar la ruta de tráfico de órganos. El destino fue Israel, Sudáfrica y Durban. El valor de cada órgano, en cuyo caso era riñones humanos, llegó hasta \$ 10.000 por unidad.

En Brasil se creó recientemente una Comisión Parlamentaria de Investigación (CPI) de la Asamblea Legislativa de Pernambuco, con el propósito de investigar las denuncias de extracción de riñones realizadas por treinta personas en el Estado (Brasil, 2010)⁶⁵.

La MAFIA⁶⁶ de la trata internacional de personas, con la finalidad de la extracción de órganos, está compuesta por organizaciones delictivas formadas por médicos, policías y políticos.⁶⁷ Los embaucadores abusan de la ingenuidad de las personas necesitadas, la cuales se someten a cirugías para extracción de órganos. Así, estos intermediarios adquieren los órganos a unos precios mínimos revendiéndolos a unos precios exorbitantes a personas que están dispuestas a pagarlos. También forman parte de estas organizaciones

⁶⁵ Cabe señalar que, en el caso del tráfico ahora mencionado, las características de los candidatos a donantes eran personas de una media de edad de 27,5 años, el 95% eran hombres, con un bajo grado de escolaridad y el 60% estaba por debajo del umbral de la pobreza (Brasil, 2010). La Sala Quinta del Tribunal Superior de Justicia (STJ) rechazó el hábeas corpus al médico acusado de tráfico internacional de órganos humanos. Fue denunciado por captar y intermediar en la venta de riñones para países africanos. En 2007, el Tribunal Federal Regional de la V región condenó al médico a siete años y cuatro meses de prisión en régimen cerrado. El profesional llegó a facilitar la compra de los riñones de al menos 15 personas. En el STJ, entre otras, la defensa alegó inexistencia de la denuncia de la formación de la banda, por tratarse de un delito menor, aunque en continuidad delictiva. También afirmó que no existía ninguna prueba material de la participación de los acusados. Sin embargo, el Ponente del caso, la Magistrada Laurita Vaz, señaló que esto no es un delito único, sino una pluralidad de delitos, caracterizando delitos independientes. Desestimando la alegación de falta de pruebas, la Magistrada señaló que hay evidencias materiales de las imputaciones porque las anotaciones en la agenda de partidas de dinero y prescripciones médicas desvirtúan el argumento de la defensa de falta de pruebas (Brasil, 2010b).

⁶⁶ Mafia es una organización criminosa, cuyas actividades están sometidas a una dirección colegial oculta y que reposa en una estrategia de infiltración de la sociedad civil y de las instituciones. Se puede también hablar del sistema mafioso. Los miembros son llamados mafiosos.

⁶⁷ El papel del médico (del anterior caso de HC), en la organización era examinar a los posibles donantes de órganos en Brasil para ver si eran aptos para trasplantes y prescribir los exámenes médicos necesarios para los procedimientos. Para no levantar sospechas, el médico redactaba las peticiones de analíticas en inglés. Los donantes aptos viajaban a Sudáfrica donde ya estaba otro médico que realizaba las pruebas de compatibilidad entre el donante y el receptor. Según la documentación incautada al médico, éste llegaba a percibir \$ 500.00 (quintos dólares) por venta. Según el Ministerio Público Federal (MPF), la banda estaba bien estructurada y tenía sucursales internacionales, sus miembros constaban de gerentes, asesores, directores y vendedores-captadores. Según el MPF, el profesional formaba parte de la cúpula de la estructura localizada en Brasil, que tenía como jefe un israelí.

delictivas médicos, agentes del Estado corruptos, embaucadores y agencias de viaje que organizan toda la negociación.

La extracción de órganos podría estar también vinculada a otras ramas del ordenamiento jurídico, tales como el Derecho Civil. Sin embargo, cabe señalar que los argumentos en favor de la posibilidad de vender órganos humanos tiene como requisito la existencia de dos intereses que serían atendidos por el "contrato"⁶⁸. Por lo tanto, la venta de partes del cuerpo a cambio de recibir una prestación pecuniaria sería desproporcional puesto que trata de la misma forma bienes esencialmente diferentes. Incluso si admitimos que el contrato de venta de órganos fuera objeto de contrato de derecho privado, tampoco tendría cabida en el ordenamiento jurídico ya que existiría una enorme desproporción entre las prestaciones de cada parte, lo que significaría que la incidencia de figuras como la lesión, el error o el estado de peligro, permitiendo incluso la denuncia de violación de normas de orden público, que prohíbe los contratos contrarios a la moral y las buenas costumbres.⁶⁹.

⁶⁸ Por un lado, sería el destinatario del órgano que vería su estado de salud considerablemente mejorada. N tendría que estar esperando en el turno para realizar el trasplante, que a veces se prolonga tanto en el tiempo que el paciente fallece antes de recibir el trasplante. Por el otro, está el interés del "donante" que se sería remunerado en proporción al sacrificio que le es propuesto.

⁶⁹ PERLINGIERI, Pietro. Perfiles de Derecho Civil: introducción al derecho constitucional (traducido por María Cristina de Cicco), 2^a edición, Río de Janeiro: Renovar, 2002, p. 155.) Así pues, es preciso señalar que, hoy, el Derecho Privado sufre la incidencia inmediata de los valores consagrados en el texto constitucional, con especial influencia de la cláusula general de protección de la persona humana.

Entre los estudiosos del derecho privado, cabe señalar la posición que Gustavo Tepedino⁷⁰ tiene al respecto:

"Los actos de disposición del cuerpo están prohibidos cuando causan una disminución permanente de la integridad física o cuando son contrarias a las buenas costumbres. Se exceptúa en la hipótesis de necesidad médica, como en el caso de reasignación de género. El código protege la libertad del paciente, en el caso de tratamiento médico o intervención quirúrgica cuando su vida está en juego

El Derecho Penal protege también el ser humano y su vida en todos sus aspectos, como se pone de manifiesto en varios tipos penales.⁷¹

Cabe traer a colación la posición del criminalista Cesar Roberto Bittencourt⁷² sobre la ilegalidad del suicidio⁷³. En efecto, si es ilegal incluso la participación en un acto que vaya en contra de la integridad física del individuo, aunque no tenga ninguna sanción penal como es el suicidio, la venta de partes del cuerpo tampoco puede dejar de ser ilegal. Importante reflexión del criminalista cuando dice que: "*la vida no es un bien que se acepte o*

⁷⁰ TEPEDINO, Gustavo. Temas de Derecho Civil, 3^a edición, Río de Janeiro: Renovar, 2004, p. 36.

⁷¹ Parte Especial del Código Penal Brasileño – TITULO 1 – DE LOS DELITOS CONTRA LA PERSONA- ART. 121 AL 1154. El Derecho Penal protege la vida humana, desde la fecundación, su evolución en el seno materno, cuando nace el ser, cuando es recién nacido, en cualquier fase de la evolución autónoma, su declinación hasta la muerte y contra las agresiones ilícitas.

⁷² "Y, para reforzar la protección de la vida humana contra la dificultad y la inocuidad en castigar el suicidio, la legislatura brasileña, con precisión, castiga cualquier participación en el suicidio, ya sea moral o material", ((BITTENCOURT, Cesar Roberto. Comentarios al derecho penal: parte especial, v. 2, 3rd ed... São Paulo: Saraiva, 2003, p. 116.)

⁷³ Ya existe doctrina que defiende el derecho al suicidio. Vide PADUA, João Pedro Valladares. La eutanasia y la igualdad. En: revista trimestral de Derecho Civil, v. 23, Río de Janeiro: Padma, 2005, p. 272.

simplemente se renuncie. Sólo se puede renunciar aquello que se posee y no lo que uno es”.

En el ordenamiento jurídico brasileño, sólo hay una posibilidad de disposición de las partes del cuerpo humano por medio de trasplante entre vivos que es la que tiene su legitimidad en el principio de solidaridad humana. En este caso, se admite el trasplante a iniciativa de los donantes cuando se realiza de forma gratuita y bajo la condición de que no cause sacrificios desproporcionados como deformidades y discapacidad.

Sólo de esta manera es legítima la retirada de los órganos de una persona, ya que atiende a la tutela de la dignidad humana de ambos y no permite que comerciantes se lucren aprovechando la fragilidad de los implicados.

La Ley 9.434/97 regula la extracción de órganos, tejidos y partes del cuerpo humano para trasplante y tratamiento. Esta Ley considera un delito el comprar o vender órganos de tejidos o partes del cuerpo humano, así como promover, intermediar, facilitar u obtener alguna ventaja con la transacción. Tales conductas están previstas en los artículos 15 y 16 de la ley mencionada, cuyas conductas, comprar o vender tejidos o partes del cuerpo humano, incurren en pena de 3 a 8 años de prisión. La realización de trasplantes e injertos utilizando tejidos, órganos o partes del cuerpo humano violando la Ley,

es castigada con 1 a 6 años, siendo también reo aquel que transporta, almacena o distribuye partes del cuerpo. En este caso la pena es de 6 meses a dos años.

2.3.7 La migración y la trata de personas

No hay ninguna duda de que los movimientos migratorios se están convirtiendo en un serio problema para muchas regiones del mundo. Y no sólo en Europa y en los Estados Unidos se estudian nuevas medidas para combatirlos.

Joel Cilião⁷⁴ expone que la ONU estima que 160 millones de personas viven fuera de sus países de origen por una amplia variedad de razones. Según la ONU es el número más alto en la historia. Comparable en importancia a la gran ola migratoria de Europa al nuevo mundo en el siglo XX, cuando 50 millones de personas dejaron sus países en busca de una mejor vida en América y Oceanía. A diferencia de aquella época cuando esos emigrantes eran bien recibidos, hoy son vistos como intrusos que están quitando el trabajo de los habitantes oriundos.

⁷⁴ Joel Cilião "El mundo en movimiento (emigrantes e inmigrantes)" de, publicado el 26 de octubre de 2009

También la emigración irregular termina exponiendo en ocasiones a los emigrantes a situaciones degradantes, tales como trabajo esclavo o forzado. De todos modos cabe señalar que el ingreso de un extranjero en el país de forma irregular o clandestina no constituye en sí mismo un delito sino una infracción administrativa. Además, no podemos confundir la emigración ilegal con la trata de personas, como generalmente ocurre con algunos gobiernos de estados receptores que, comúnmente, tratan a las víctimas de trata de personas como inmigrantes ilegales. Traficar con personas significa desplazar personas por medio del engaño y la coacción con el fin de explotarlas a través del trabajo forzado o esclavo. En la mayoría de los casos, el desplazamiento del emigrante está hecho sobre una base regular y puede convertirse en ilegal por la incautación de documentos por algunas bandas de trata de personas.

El tráfico de migrantes no está tipificado en el Código Penal brasileño a excepción de lo prevenido en el artículo 206 de CP, que alude a la contratación de trabajadores a por medio del fraude y esto con el fin de la emigración. Esta falta de normativa penal constituye una omisión en la adaptación del Protocolo Adicional a la Convención de Palermo

2.3.8 El contrabando y la trata de personas

Contrabando es el transporte de una persona, con su consentimiento, a otro país por medios ilegales, con el objetivo de obtener beneficios financieros.

El Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional en su artículo 3º establece que:

Artículo 3º

Definiciones

Para los fines del presente Protocolo:

- a)** Por "**tráfico ilícito de migrantes**" se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material;
- b)** Por "**entrada ilegal**" se entenderá el paso de fronteras sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente en el Estado receptor;
- c)** Por "**documento de identidad o de viaje falso**" se entenderá cualquier documento de viaje o de identidad:
 - i)** Elaborado o expedido de forma espuria o alterado materialmente por cualquiera que no sea la persona o entidad legalmente autorizada para producir o expedir el documento de viaje o de identidad en nombre de un Estado; o
 - ii)** Expedido u obtenido indebidamente mediante declaración falsa, corrupción o coacción o de cualquier otra forma ilegal; o
 - iii)** Utilizado por una persona que no sea su titular legítimo;
- d)** Por "**buque**" se entenderá cualquier tipo de embarcación, con inclusión de las embarcaciones sin desplazamiento y los hidroaviones, que se utilice o pueda utilizarse como medio de transporte sobre el agua, excluidos los buques de guerra, los buques auxiliares de la armada u otros buques que sean propiedad de un Estado o explotados por éste y que en ese momento se empleen únicamente en servicios oficiales no comerciales.

El contrabando de emigrantes tiene lugar cuando un intermediario lleva a una persona, con su consentimiento y por medios ilegales, al otro lado de la frontera por un precio, pudiendo esta persona sufrir durante esta travesía.

Las principales diferencias entre la trata de personas y el contrabando residen en que en la trata de personas, hay elementos de "reclutamiento, transporte, traslado, alojamiento o recepción de personas realizado mediante amenazas, coacción, secuestro, fraude, abuso de poder o vulnerabilidad, pagos o beneficios a cambio del control de la vida de la víctima. Así, en el tráfico, las metas son casi siempre para fines de explotación, incluida la prostitución, explotación sexual, trabajo forzado, esclavitud y la extracción de órganos.

En cambio, el contrabando de emigrantes, se caracteriza por la entrada ilegal de personas en países en los cuales no tienen residencia temporal o permanente y siempre se realiza a través del transportista, con el objetivo de obtener ganancias financieras. El contrabando de emigrantes, a sabiendas de que es un acto criminal y siendo hecho en condiciones peligrosas, **tiene siempre el conocimiento y consentimiento** de la persona de contrabandeada. En la trata de personas, tal consentimiento es irrelevante, ya que se obtiene en virtud de engaño o coacción.

El contrabando termina cuando el emigrante llega a su destino, mientras que en la trata de personas existe siempre la explotación de la víctima por parte de los traficantes para obtener ganancias a través de la explotación.

El tráfico ilícito de emigrantes es siempre de carácter transnacional, mientras que la trata de personas puede ocurrir tanto a nivel nacional, como a nivel internacional.

En opinión de las Naciones Unidas, el consentimiento, la transnacionalidad y la explotación son los factores que determinan la diferencia entre la trata de personas y el contrabando. La relación entre el traficante y el emigrante es una transacción comercial que se cierra tras el cruce ilegal de la frontera de un país. En el caso de la trata de personas, la relación entre el traficante y la víctima continúa después de cruzar los pasos transfronterizos sometiendo a la víctima a una explotación continua como una manera de generar ganancias para los traficantes⁷⁵.

⁷⁵ Con referencia al tema, Wijers (apud Ditmore y ventas de 2003; Alencar, 2008, p. 36) indica lo siguiente:

Actualmente, los procesos migratorios son el corazón del tráfico internacional de seres humanos, las personas traficadas son emigrantes, generalmente ilegales, buscando trabajo en otros lugares y que se encuentran en condiciones laborales insostenibles. Son estas condiciones, que se producen por engaño o coacción, las que las diferencian entre las personas traficadas y contrabandeadas. Una persona contrabandeada, como muchas (pero no todas) personas traficadas, atraviesan las fronteras ilegalmente, pero a diferencia de las personas traficadas no están necesariamente vinculadas con el trabajo. Considerando que el cruce ilegal de fronteras es el objetivo del contrabando de emigrantes, la finalidad de la trata de personas es la explotación del trabajo de alguien. En otras palabras, el tema del contrabando de migrantes se refiere a la protección del Estado contra los inmigrantes ilegales, mientras que el tema de la trata de personas se refiere a la protección de las personas contra la violencia y el abuso.

La persona traficada se considera víctima de un delito de trata de personas, mientras que el emigrante ilegal es considerado un criminal que busca ayuda en contrabandistas para cruzar las fronteras ilegalmente, a sabiendas de los riesgos que corre.

Tampoco está tipificado en el Derecho Penal brasileño. La falta de un tipo penal es una omisión en la adaptación de Protocolo Adicional a la Convención de Palermo.

CAPÍTULO TERCERO: TRATAMIENTO NORMATIVO DE LA TRATA DE PERSONAS EN BRASIL

3. LA TRATA DE PERSONAS EN EL CÓDIGO PENAL BRASILEÑO

La legislación penal brasileña, en términos generales, fue redactada con anterioridad a muchos de los documentos internacionales relativos a las cuestiones que se debaten en el presente trabajo. Por un lado, está el Código Penal brasileño de 1940 y el proceso penal de 1941. Por otro lado, la ley 8.069, 1990 que es la legislación específica relacionada con los niños y adolescentes. Así, se hizo urgente la discusión de normas sobre la materia que pudieran ser debatidas ante las perplejidades existentes entre las diferentes normas.

Aunque mostrando algunos avances como la ratificación de la Convención de Palermo de la Naciones Unidas (ONU) hecha hace ocho años, que establece el compromiso de combatir el tráfico de seres humanos, Brasil sigue afrontando con deficiencias la protección de las víctimas. En esta sentido, es preciso afirmar que existen desacuerdos entre los protocolos, por una parte, y, por otra, las penas con que se castigan los delitos son insuficientes. Tales problemas terminan fomentando el crecimiento de la lucrativa actividad del tráfico de seres humanos.⁷⁶

⁷⁶ En este sentido, el Fiscal Mario Luiz Bonsaglia dice que "la legislación penal brasileña está incompleta y trata insuficientemente las cuestiones relativas al trata de personas, pues no aborda todas las hipótesis; es necesario tipificar algunas conductas y salir del ámbito interno". Por las mencionadas razones, el 12 de junio de 2012, la Subfiscal General de la República, Ela Wiecko de Castilho, confirmó, que existe una laguna en el Código Penal Brasileiro en.

Otro caso discrepante con el Protocolo relativo al Tráfico de Migrantes sería el siguiente: En Brasil, no se configura como un delito esta modalidad de tráfico, excepto conforme a lo prevenido en el art. 206 de CP, que alude a la contratación de trabajadores por medio de fraude con vistas a la emigración.

Por otra parte, la constricción ilegal, la amenaza, el secuestro o privación ilegal de la libertad, el abuso de autoridad y violencia física para obtener el consentimiento de una persona, es un delito. Sin embargo, la presión psicológica, la corrupción en el ámbito privado y el abuso de la situación de vulnerabilidad de la víctima no figuran en la legislación, por lo que no hay posibilidad de sanción penal.

Para que la persecución de la trata de personas sea eficaz y se pueda reducir la cantidad de casos es necesario que las autoridades brasileñas tengan a mano herramientas y formas materiales eficaces para combatir el problema no solo a nivel internacional sino también a nivel nacional. Una de

relación al Protocolo para la Prevención, Persecución y Castigo de la Trata de Personas especialmente Mujeres y Niños, Adicional a la Convención del Delito Organizado Transnacional (Convención de Palermo). Según ella, esa laguna sería la falta de tipificación como “*crimen autónomo*” de las conductas de reclutar, transportar, transferir, alojar y recibir personas para fines de explotación laboral, de asimilación a la condición análoga a la de esclavo y también la extracción de órganos.

esas formas es adecuar la legislación a los protocolos para los supuestos no regulados y la previsión de sanciones más graves.

La trata de seres humanos se utiliza para diversos fines y Brasil todavía necesita movilizarse más para luchar contra este hecho. Los países de destino se preocupan más intensamente por la explotación sexual y, cuando es posible, hacen la distinción entre tráfico e inmigración ilegal, concediendo especial atención sólo a los primeros. Sin embargo, es esencial tener en cuenta los Derechos Humanos de las víctimas y darles, como mínimo, empleo legal, seguro y asistencia psicológica y repatriación a su país de origen.

En marzo de 2004, con los decretos 5015 5.016 y 5017, Brasil ratificó la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo, decreto 5.015) y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la trata de personas, especialmente Mujeres y Niños (decreto 5.017) y el Protocolo Adicional al tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire (decreto 5.016).⁷⁷

⁷⁷ La Constitución de la República Federativa del Brasil asegura, en su artículo 5º. Párrafo 3º que el país cumplirá con todas las directrices de los acuerdos internacionales ratificados. En marzo de 2005, después de la aprobación en el Congreso, el Presidente de la República firmó los cambios que deben producirse en el Código Penal brasileño, una de las modificaciones es la inclusión de los hombres entre las víctimas del tráfico, ya que antes de las modificaciones se hacía solamente referencia a "mujeres" y ahora se hace referencia a "personas".

Concretamente, con la **Ley 11.106** de 28 de marzo de 2005, Brasil modificó el artículo 231 del Código Penal brasileño que originalmente hacía referencia a *tráfico de mujeres* teniendo hasta entonces a la mujer como sujeto pasivo del delito de trata de personas. Con los cambios introducidos por la citada Ley, el delito fue tipificado como *Tráfico Internacional de Personas*, con el siguiente literal:

Art. 231

"Promover, intermediar o facilitar la entrada en el territorio nacional, de la persona que participará en la prostitución o la salida de la persona para ejercerla en el extranjero: pena: reclusión, de 3 a 8 años y multa".

Esta innovación se hizo necesaria para satisfacer las demandas de la sociedad que discrepana con la idea de que sólo las mujeres podrían ser víctimas del delito de trata de personas. A la vista de ello, si hizo necesario proteger a las víctimas del sexo masculino, bajo pena de una ofensa grave a los principios de la dignidad y la igualdad de la persona humana. Mediante dicha modificación, el delito ya no estaba restringido solo a las mujeres, ya que las estadísticas difundidas por la ONU,⁷⁸ evidenciaban que el 4% de las víctimas eran hombres. En consecuencia, fue necesario adaptar la legislatura brasileña a los tratados internacionales disponibles sobre la materia⁷⁹.

⁷⁸ En el 12º período de sesiones de las Naciones Unidas de la Comisión sobre Prevención del Crimen y Justicia Penal, celebrado del 13 al 22 de mayo de 2003 en Viena.

⁷⁹ Protocolo Adicional de la Convención de las Naciones Unidas Contra el Delito Organizado Transnacional Relativo a la Prevención, Persecución y Castigo de la Trata de Personas, en Especial Mujeres y Niños., promulgado en Brasil por medio del Decreto n. 5.017, de 12/03/2004)

Es de señalar que, con la modificación introducida por la ley 11.106 de 2005 el delito pasó a ser calificado de "INTERNACIONAL" con lo que se creó el art. 231-A, con el título de "Tráfico Interno de Personas". De esta forma, el sistema jurídico pasó a tener dos tipos de trata de personas: el internacional y el nacional.

Recientemente, con la promulgación de la Ley 12.015 del 7 de agosto de 2009, el Código Penal sufrió reformas sustanciales que comienzan con el cambio del nombre que recibe el título VI, que pasó a ser llamado "Delitos contra la dignidad Sexual" reemplazando a la anterior denominación "Delitos contra las Costumbres", como venía siendo denominado desde 1940. También introdujo cambios en el Estatuto de la Niñez y Adolescencia, ya que deroga la Ley 2.252/54 que se ocupa de la delincuencia y la corrupción de menores, insertándolo en el Estatuto de la Niñez y la Adolescencia en el artículo 244-B y la Ley crímenes aberrantes y de la Ejecución Penal. Se confirma que la intención del legislador en la redacción de la nueva ley es castigar con mayor rigor a quienes cometen delitos contra la libertad sexual, especialmente cuando las víctimas son niños o menores de edad.

Las innovaciones no se detuvieron allí, porque con la llegada de la Ley 12.015 de 2009, el delito estudiado fue objeto de otra sustanciosa alteración. En efecto, según prevé el artículo 231 del Código Penal, el delito pasó a ser conocido como Tráfico internacional de persona con fines de explotación sexual, esto es, ahora se incluye finalidad. Ya inicialmente se

percibe que la expresión *explotación sexual* es un término mucho más amplio, que no sólo gira en torno a la prostitución en sí, sino que abarca todas las formas de explotación, donde se negocia la práctica del acto sexual. En este tipo de delito tenemos unos ataques gravísimos al bien jurídico de las personas que son vendidas o comercializadas como si fuesen mercancías.

En lo que se refiere a la denominación del Título VI del Código Penal, el legislador acertó en sustituir la antigua expresión "delitos contra las costumbres" por "delitos contra la dignidad sexual", por ajustarse mejor al texto constitucional y a la nueva realidad social, ya que la libertad del cuerpo está vinculada a la dignidad humana⁸⁰.

3.1 Tráfico Internacional de persona con fines de explotación sexual

El Código Penal brasileño, en su Capítulo V – Del Proxenetismo y de la trata de personas con finalidad de Prostitución u otras formas de Explotación

⁸⁰ **Guilherme Nucci**, en el Código Penal comentado, 3^a edición, 2003, p.641, había manifestado que el Código Penal hacía mucho tiempo que necesitaba una reforma en referencia a la vetusta denominación de "delito contra las costumbres" para que tomara en consideración la dignidad de la persona humana y no los hábitos sexuales que los miembros de la sociedad quisieran adoptar libremente, sin restricciones y sin ofender a los derechos de los demás, incluso aunque estos hábitos pudiesen ser interpretados como inmorales o inadecuados. Incluso hubo críticas para el legislador en 2005, cuando al promulgar la Ley 11.106/2005, no contó con la modificación anterior. **Nelson Hungria** (Comentarios al Código Penal, vol. III. Río de Janeiro, Forense, 1958, p.103-104) ya hablaba que la libertad del cuerpo está vinculada a la dignidad humana y no en debatir sobre el concepto de las costumbres, ya que esta expresión era utilizada para poner de manifiesto los hábitos de la vida sexual aprobados por la moral práctica. En este mismo sentido también **Júlio Fabbrini Mirabet** en sus comentarios sobre la evolución del sistema jurídico, expone que La Ley nº. 11.106, del 28.03.2005, y en especial la Ley nº. 12.015, de 07 de agosto de 2009, promueven una reforma en el Título VI de la Parte Especial del Código Penal con el fin de adaptar la legislación penal a los cambios en los modos de pensar y actuar de la sociedad en materia sexual que se han producido desde la redacción del Código Penal y actualizar el Estatuto de cara a las innovaciones aportadas por la Constitución Federal y las doctrinas más recientes que arrojan nuevas luces sobre la manera de concebir y valorar los aspectos relevantes de la personalidad humana como merecedores de una especial protección por el ordenamiento jurídico, por constituir en sí mismos derechos fundamentales o desdoblamientos de esos mismos derechos.

Sexual⁸¹ tipifica este delito en su artículo 231- Tráfico internacional de persona con finalidad de explotación sexual cuyo literal es:

Artículo 231. El que promueva o facilite la entrada en el territorio nacional, de alguien que venga a ejercer la prostitución u otra forma de explotación sexual o la salida de alguien que vaya a ejercerla en el extranjero será castigado con una pena de reclusión de 3 a 8 años.

§ 1º - Incluye en la misma pena el que representa, engaña o compra a la persona traficada, así como, teniendo conocimiento de esa condición, la transporta, transfiere o aloja.

§2º La pena se aumentará en su mitad superior cuando:

I - La víctima es menor de 18 años
II - La víctima, por enfermedad o deficiencia mental, carece del necesario discernimiento para la práctica del acto.

III - Si el agente es ascendente, padrastro, madrastra, hermano, hijastro, cónyuge, compañero, tutor o curador, tutor o empleador de la víctima, o asumió por ley u otra forma, la obligación de atención, protección o vigilancia.

IV - Cuando hay uso de la violencia, grave amenaza o fraude.

§ 3 Si el delito se comete con el fin de obtener una ventaja económica, también se aplica multa.

Ahora se utiliza el término 'Trata Internacional de Persona', en singular, ya que para la tipificación del delito no es necesaria la pluralidad de las víctimas.

Queda patente que el legislador amplió la tutela jurídica de los delitos contempladas en el capítulo V al hacer referencia a "cualquier otra forma de explotación sexual" y no circunscribiéndolo únicamente a la prostitución, pasando ésta a ser una de las formas de explotación sexual.

⁸¹ Redacción dada por la Ley nº 12.015 de 07-08-09. Redacción anterior: Del proxenetismo y de la trata de personas (Redacción dada por la Ley nº 11.106 de 28-03-05)

Esa expresión se hizo necesaria, ya que formaba parte de los documentos internacionales.⁸²

Asimismo, el Estatuto de Roma establece la jurisdicción del Tribunal Penal Internacional para juzgar los crímenes más graves que afectan a la comunidad internacional en su conjunto, haciendo referencia no sólo a la prostitución forzada sino también a la esclavitud sexual. De esta forma, en los términos del referido Estatuto, es competencia del mencionado Tribunal juzgar: a).- el delito de genocidio); b).- crímenes de lesa humanidad; c).- crímenes de guerra; d).- el delito de agresión.

En su artículo 7 en relación a *lo delitos contra la humanidad*, el Estatuto de Roma⁸³ prevé :

"1. A los efectos del presente Estatuto, "crimen contra la humanidad", será cualquiera de los siguientes actos cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: (...) g) la violación, esclavitud sexual, prostitución forzada embarazo forzado, esterilización o cualquier otra forma de violencia sexual en el campo sexual de gravedad comparable". 2. a los efectos del párrafo 1: c) "esclavitud" se entenderá el ejercicio de una persona, de una potencia o grupo de

⁸² El artículo 3 del Protocolo Adicional a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional Relativo a la Prevención, Persecución y Castigo al trata de personas, especialmente mujeres y niños, promulgado por Decreto Nº 5.017, 12/03/2004, al tratar la trata de personas, lo define como: "el reclutamiento, transporte, traslado, alojamiento o acogimiento de las personas recurriendo a la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, secuestro, fraude, engaño, abuso de autoridad o a la situación de vulnerabilidad o a la entrega o aceptación de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con **fines de explotación**. La explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución de otros o a otras formas de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos"

⁸³ El Estatuto do Tribunal Penal Internacional entro en vigor el 1 de julio de 2002, siendo en febrero de 2000 cuando Brasil subscirió el tratado, ratificándolo por medio del Decreto Legislativo nº 112, de 06 de junio de 2002 e del Decreto de Promulgación nº 4388, de 25 de septiembre de 2002. Es importante señalar que el Estatuto no admite ratificación con reservas.

potencias que refleja un derecho de propiedad sobre una persona, incluido el ejercicio de ese poder en el contexto de la trata de personas, especialmente mujeres y niños".

3.1.1 Objeto de protección de la Norma Jurídica

En referencia al bien jurídico tutelado en el Tráfico Internacional de Personas, cabe señalar que en la forma simple del dispositivo, o sea, en el *caput*⁸⁴ del artículo 231 del Código Penal, no prevé ningún engaño, violencia o amenaza. Simplemente se consuma el delito con la entrada o salida del territorio nacional con fines de prostitución, independientemente del consentimiento o ciencia de la víctima en relación con la práctica del meretricio en el extranjero. En el análisis de la norma, la doctrina tradicional, desde los primeros comentaristas del Código Penal, aduce que el bien jurídico tutelado sería la moralidad pública sexual (Celso Delmanto, Mirabete)⁸⁵. Algunos autores, como Damásio de Jesus, incluso incluyen la moralidad sexual pública internacional y las buenas costumbres.⁸⁶

⁸⁴ Caput, es un término latino que significa "cabeza". Es la parte superior, la parte principal, la cabeza. En el medio jurídico, el término designa o parte inicial, o encabezamiento del artículo de ley o reglamento. Cuando el artículo incluye párrafos, ítems o alineas, es una forma de referir solo a la idea principal del artículo aislando los otros elementos que lo constituyen.

⁸⁵ DELMANTO, Celso. Código Penal comentado. São Paulo. Editora Saraiva 8^a. Edição. 2011, p.. 720.; MIRABETE, Júlio Fabbrini. Código Penal Interpretado. São Paulo. Editora Atlas; 7 edição . 2011.

⁸⁶ ¿Derecho o castigo?: Representación de la sexualidad femenina en el derecho penal. Porto Alegre: Movimiento, 1985, v. 30, p. 60 – mencionada en JESUS, Damásio de. *Tráfico internacional de mujeres y niños - Brasil*. São Paulo: Saraiva, 2003, p. 83. En un sentido amplio, es la relación que tiene la vida sexual con las normas morales. Cada sociedad elige las normas morales que deberán ser acatadas por sus miembros. Las normas están determinadas por las necesidades y convivencias del propio grupo. En el sentido más estrecho, la moral pública está representada por un conjunto de reglas que determinan el comportamiento que debe observar la sociedad en el campo de la sexualidad. En este sentido, "la conciencia ética de un pueblo en un momento dado" establece la comprensión de lo que para él representa el bien y mal, lo honesto y lo deshonesto y, en base a ello, dicta sus normas de conducta en el plano sexual.

La doctrina eleva a categoría de bien jurídico un valor que desafía los más insignificantes principios constitucionales. La afirmación de que el envío de las personas al extranjero con fines de prostitución afecta a la moralidad pública sexual, acaba por generar la discriminación del trabajo ejercido por los profesionales del sexo. En nuestra democracia es bien conocido que el Estado no debe interferir, ni siquiera indirectamente, en la opción de vida de la persona mayor de edad. No cabe al Estado democrático de derecho tutelar a la persona libre. Esto está claro cuando no hay ningún tipo analógico que tipifique como delito el envío de otros trabajadores, en la forma y modalidades establecidas en el artículo 231 del CPB⁸⁷.

La Carta Magna Brasileña se basa en principios como el principio de no discriminación⁸⁸ y el libre ejercicio de la actividad laboral, cualquiera que esta sea.⁸⁹

Al entender que el precepto tutela la moralidad pública sexual o que incluso pretende evitar el *parasitismo de la prostitución*, en la interpretación de Celso Delmanto y Mirabete, ya anteriormente citados, no hace otra cosa que propiciar el alejamiento de los parámetros constitucionales en la elección del

⁸⁷ El artículo 231 del CPB se ocupa de la Trata Internacional de Persona para fin de explotación sexual. Ya el art. 206 del CPB trata del engaño de trabajadores (más de 02) para fines de emigración, pero condiciona la existencia de delito a la presencia de fraude.

⁸⁸ Artículo 1º, III, 3º IV e 5º. caput, de la Constitución Federativa del Brasil.

⁸⁹ Artículo 5º., XIV, de la Constitución Federativa del Brasil

valor tutelado por la norma y las directrices del derecho penal establecidas por nuevo orden establecido por el Estado Democrático de Derecho, como es, por ejemplo, el principio de la tolerancia⁹⁰/secularizaron⁹¹. Por lo tanto, se debe hacer una lectura del texto legal, especialmente en lo que concierne a su objetividad jurídica, de una manera no contraria a la Carta Constitucional y más cercana a los tiempos actuales y en especial a lo que respecta a la libertad y dignidad sexual. Hay que apartarse de la interpretación dada por la doctrina tradicional, ya que, como se puede apreciar, es contraria el marco de valorativo-normativo del espíritu de la Carta Política y los principios constitucionales-penales contemporáneo. Por tanto, creo importante cotejar el artículo mencionado con la definición de tráfico internacional dada en el artículo 3 "a" y "b", de un protocolo adicional a la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional Relativo a la Prevención Represión y Castigo de la Trata de Personas, en especial Mujeres y Niños, incorporados a nuestra legislación por decreto 5.017/2004, *verbis*:

"a)- El término 'trata de personas' significa el reclutamiento, transporte, traslado, alojamiento o acogimiento de personas recurriendo a la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, secuestro, fraude, engaño, abuso

⁹⁰ El derecho Penal debe ser puesto a servicio de un cuadro mínimo de convivencia. No se complace en sancionar hechos relacionados con la moral. El nuevo modo de creación del Derecho produce el fenómeno de la secularización (el intérprete se debe apartar del moralismo exacerbado en la definición de tipos y/o en la elección de los bienes jurídicos).

⁹¹ No es de la incumbencia del derecho penal castigar vicios o comportamientos sociales, mayormente tratándose en una de las actividades más antiguas de la humanidad (el meretricio) – algunas ideas aquí defendidas se basan en la opinión del profesor Lenio Streck que están fundamentadas en los autos de la Apelación nº: 0.016.475.980, 5^a Sala Criminal, TJRS.

de autoridad o de la situación de vulnerabilidad o la entrega o la aceptación de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre ella con fines de explotación. La explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos."

"b)- el consentimiento dado por la víctima de trata de personas con el fin de cualquier tipo de explotación descrita en el apartado "a" del presente artículo se considerará irrelevante si se utilizó cualquiera de los medios mencionados en el punto a) de este artículo. "

Se observa que siempre se procura proteger a la persona contra la explotación sexual. Además, se vislumbra que el traficante toma ventaja de las situaciones en las que la voluntad y el consentimiento del engañado se encuentran, de alguna forma, viciada. Por lo tanto queda claro que, internacionalmente, se pretende proteger la libertad sexual de la víctima.

Por todo lo expuesto, se debe interpretar el artículo 231 del CP con el mismo espíritu. El bien jurídico tutelado es la dignidad humana de los trabajadores del sexo, la libertad de la persona y el derecho a la sexualidad, protegiéndola contundentemente contra la explotación sexual.

El Bien material, esto es, el bien de naturaleza material o inmaterial sobre la que descansa la conducta delictiva, en el caso que nos ocupa, es la persona prostituida o que se va a prostituir, cuya entrada ha sido promovida o facilitada en el territorio nacional (en el caso de extranjeros), o también su salida al extranjero (en el supuesto de sujetos pasivos nacionales) para fines del ejercicio de la prostitución u otras formas de explotación sexual.

En cuanto al sujeto activo, aquel que realiza la acción sobre el “bien material”, puede ser cualquier persona, como el reclutador, embaucador, los agentes especializados y las organizaciones criminales.⁹²

El sujeto pasivo es cualquier persona que de forma efectiva se prostituye o es explotada sexualmente. El tipo penal hace mención no sólo al ejercicio de la prostitución sino también a cualquier otra forma de explotación sexual.

En referencia al elemento objetivo del tipo, el artículo 231 del Código Penal Brasileño establece que hay 2 elementos objetivos de tipo que son: *promover y facilitar*

⁹² Para Júlio Fabrine Mirabet, Código Penal Interpretado. São Paulo. Editora atlas. 7^a. Edición. 2011, p.1439, el sujeto activo del delito analizado puede ser cualquier persona, siendo común las asociaciones criminales tales como los falsificadores, los funcionarios de aduanas, etc

Conforme señala Fernando Capez (2010, p.158)⁹³: Con la promulgación de la ley 12.015/2009, son dos las acciones nucleares típicas previstas en el caput de la disposición legal definidas por los verbos “promover” y “facilitar”, en este caso, la entrada o la salida de alguien que venga a ejercer la prostitución u otras formas de explotación sexual o que vaya al extranjero para ejercerla.

Promover significa dar causa, ejecutar, organizar, realizar, hacer posible, hacer que suceda.

Facilitar expresa la acción de hacer más fácil, eliminar obstáculos, ayudar a superar las dificultades para permitir la entrada o salida de alguien del territorio nacional para el ejercicio de la prostitución.

Para Grecco⁹⁴, la conducta de “promover” debe ser entendida en el sentido de actuar con el propósito no sólo de reclutar a las personas, sino también para organizar todo lo que sea necesario para que el tráfico internacional pueda tener éxito. Se entiende que, por medio del núcleo *promover*, la víctima se encuentra en una situación de pasividad, es decir, el mayor interés es el del traficante, que pone todos los medios para conseguir el comercio de la carne, ultrapasando las fronteras del estado.

En lo que respecta a *facilitar*, Rogerio Grecco (2011, .702)⁹⁵ sigue razonando que aquí existe una voluntad deliberada para entrar en el territorio nacional (en el caso de los extranjeros) o de salir (en el caso de brasileños) con

⁹³ CAPEZ, Fernando. Derecho Penal – Parte General. Sao Paulo Saraiva. 15^a edición. 2011

⁹⁴ GRECCO, Rogerio. Código penal comentado, Editorial Ímpetus, 2011 Rio de Janeiro 5^a edición (pág. 702)

⁹⁵ GRECCO, Rogerio. Código penal comentado, Editorial Ímpetus, 2011 Rio de Janeiro 5^a edición (pág. 702)

el propósito de ejercer la prostitución u otras forma de explotación sexual. El comportamiento de la víctima, es por lo tanto, activo, buscando ayuda en el traficante, para que éste, de alguna manera, le facilite la entrada o salida del territorio nacional. La conducta de *promover*, sin embargo, es amplia, pudiendo incluso incluir la facilitación. De ahí la idea de organización, en el sentido de hacer de todo para que se produzca la entrada de un extranjero en Brasil, o de un brasileño en territorio extranjero, ambos para fines de prostitución u otras formas de explotación sexual⁹⁶.

La pena que tipifica el *caput* del artículo en estudio (art. 231 del CPB) también se aplica a la casuística del párrafo 1º. que impone una pena de reclusión de 3 a 8 años. Por lo tanto, no se admite suspensión condicional del proceso y mucho menos una transición penal.

Habrá un aumento de la pena hasta la mitad en los supuestos previstos en el apartado 2. Secciones I, II, III y IV, es decir, cuando la persona explotada sexualmente sea un menor de edad, enferma o limitada por una discapacidad mental que no permita el discernimiento mínimo para la práctica del acto; se justifica el aumento de la pena por la ausencia de paridad entre el agente y la víctima vulnerable. El mismo aumento está previsto para aquellos que tienen el deber de proteger, cuidar y proteger a la víctima. También se

⁹⁶ GRECCO, Rogerio, pág. 702 Código Penal Comentado, editorial Ímpetus 2011, Río de Janeiro, 5 ª edición

incrementará hasta la mitad superior si se usa la violencia, grave amenaza o fraude. Especialmente, la hipótesis de fraude se refiere al agente que actúa astutamente contra las personas sexualmente explotados o prostituidas sin que ésta sea consciente de su propósito.

El elemento subjetivo del tipo específico, vendrá constituido por todos los elementos relacionados con la voluntad y la intención del agente, y en este caso, con el deseo de promover la prostitución o la explotación sexual de los demás.

El elemento subjetivo del delito es el dolo, es decir, la voluntad consciente de realizar la conducta típica, considerada una visión finalista, según Nucci (2011, P.877)⁹⁷, ya que es el llamado dolo natural, es decir, la voluntad consciente de hacer la conducta típica.

El Tribunal Federal de la IV Región (TRF) a través de la RT 814/712, ha decidido que para configurar el delito, no es necesario que el agente quiera que la persona se prostituya, basta solamente la ciencia de que es esa la finalidad de la persona.⁹⁸

⁹⁷ NUCCI, Guilherme de Souza. Manual de Dierito Penal: parte geral; parte especial, 7 Edição, Editora Revista dos tribunais, 2011. pag. 877

⁹⁸ **Engaño: suficiente el conocimiento del agente de que la mujer ejercerá la prostitución: TRF de la 2^a región:** "Tráfico de mujeres – Sujeto pasivo – Inexigibilidad el deseo probada del agente de que la víctima practique la prostitución – Sólo se necesita que El agente tenga conocimiento de que la mujer ejercerá el meretricio – Crimen configurado. (...)Tráfico de mujeres no requiere que el sujeto activo del delito dese la práctica de la prostitución, bastando para su configuración el conocimiento de que la mujer, sujeto pasivo del delito, ejercerá el meretricio" (RT 814/712).

El tipo no requiere que el agente (sujeto activo) tenga el deseo de explotar a las víctimas sexualmente, basta para configurar el dolo con que tenga la conciencia que la víctima va a ejercer el meretricio. En este sentido, Fernando Capez dice: (2010, p. 158)⁹⁹ que “Con respecto a las figuras previstas en el caput de las disposiciones legales, la consumación se produce con la entrada o la salida del territorio nacional de la persona para ejercer la prostitución, siendo innecesario que la explotación sexual se produzca de manera efectiva. El ejercicio de la prostitución constituye una mera disponibilidad del delito.”

El Tribunal Regional Federal de región 4 decidió en la apelación penal nº 2008.04.00.032304 -3/PR¹⁰⁰, publicado en 26 de noviembre de 2010, que para la consumación del delito de tráfico internacional de persona, y comprobar su materialidad, solo es necesaria la entrada o la salida da mujer del territorio nacional, siendo irrelevante el efectivo ejercicio de la prostitución.

⁹⁹ CAPEZ, Fernando. Derecho Penal- Parte Geral. São Paulo Saraiva. 15 edição. 2011.

¹⁰⁰ Derecho Penal. Tráfico Internacional de Personas. ART. 231, § 2, do CP. Materialidad Comprobada. Favoreciendo la Prostitución. art. 228 del CP. Principio de la Consumación. Inaplicabilidad. Pena-Base. Reducción. Delito Continuado. Configuración. Criterio Temporal. Reactivación. Habitualidad Criminosa. Multa. Condena Alejada. . 1. El agente, utilizando medios fraudulentos, consistentes en la promesa de empleo lícito y rentables, promueve la salida de personas (mujeres) del territorio brasileño, para que ejerzan la prostitución en el extranjero, sujetos a las penas de art. 231, § 2º, do Código Penal. Para la consumación del delito, basta la entrada o la salida de una sola mujer del territorio nacional, no requieren el ejercicio efectivo de la prostitución (delito de peligro). 2. Dolo, que es vital para poder configurar tráfico internacional de personas, consta de libre albedrío y el agente consciente promover o facilitar la entrada en o salir de la mujer para el ejercicio de la prostitución (dolo genérico). No es necesario que El dolo específico. 3. A facilitación de la prostitución, en el extranjero, las mujeres cuya salida del país el acusado promovió una mera disponibilidad del delito de tráfico internacional de personas e, por eso, constituye un pos-acto imputable.

Existe divergencia sobre la tentativa en el delito de Tráfico Internacional de Mujeres. Para Guilherme de Souza Nucci (2011, p. 877)¹⁰¹, la tentativa no es admisible ya que se considera un delito condicionado: *la entrada o salida ya se realizaron, quedando subordinada al ejercicio de la prostitución u otras formas de explotación sexual*. Si se presenta la oportunidad se va a consumar. La inexistencia de la prostitución no es un hecho relevante en el contexto de la trata de personas, pudiendo constituir otro tipo de delito.

En cambio, en opinión del profesor Mirabet (2011, p. 1441)¹⁰², la tentativa es perfectamente posible y es, por ejemplo, cuando el agente prepara los papeles y compra el billete y la persona es detenida antes de su envío hacia el exterior.

Para Cesar Roberto Bitencourt (2011, p.880)¹⁰³ la tentativa es teóricamente admisible siempre que sea posible interrumpir la fase ejecutiva por circunstancias ajenas a la voluntad del sujeto activo.

La tentativa, por parte del sujeto activo, de consumar el delito, si que puede ser frustrada por circunstancias ajenas a su voluntad, aún en la

¹⁰¹ NUCCI, Guilherme de Sousa. Manual de Derecho Penal, 2011, Edición RT, 7 ª edición, pág. 877

¹⁰² MIRABETE, Júlio Fabbrini. Código Penal Interpretado. São Paulo. Editora Atlas; 7 edição . 2011 (2011, p. 1441)

¹⁰³ BITENCOURT, Cesar Roberto. Tráfico de direito Penal: parte especial, 4 ed. Ver. E atual. São Paulo: Saraiva, 2010

salida de la víctima, en el aeropuerto o hasta en la tentativa de la regularización de papeles para la salida de la persona del país por lo agente o traficante.

En nuestro entendimiento, sí que es posible la tentativa, que a pesar de frustrada, hubo el “*animus*” que corresponde a la intención o voluntad libre y consciente de practicar el delito.

La *consumación*, en el entendimiento de Nucci (2011, p. 877)¹⁰⁴ se produce cuando hay una efectiva comprobación de la existencia de la prostitución o la explotación sexual, utilizando la persona como mercancía sexual, ya que fue sacada de su país con ese propósito.

A contra sensu, la posición mayoritaria sostiene que se trata de un delito formal,¹⁰⁵ cuya consumación se da con la simple entrada o salida de la persona del territorio nacional, independientemente del ejercicio o no de la prostitución¹⁰⁶. Comungamos con esta posición pues todavía en el artículo

¹⁰⁴ NUCCI, Guilherme de Sousa. Manual de Derecho Penal, 2011, Edición RT, 7^a edición, pág. 877.

¹⁰⁵ Delito formal, en el Derecho Penal Brasileño, ocurre cuando la intención del agente es presumida de su propio acto, que se considera consumado, independiente del resultado.

¹⁰⁶ En este sentido, el TRF 4 Región decidió que: Penal y Procedimiento Penal. Tráfico de Mujeres. Hecho Anterior a la entrada en vigor de la Ley11.106/2005. **VÍTIMAS MENORES DE IDADE.** Artigo 231, § 1º, combinado con el artículo 227 § 1º, Del Código Penal. Continuidad delitiva. Artigo 71 del Código Penal. *El delito descrito en el art. 231, caput, del Código Penal Se caracteriza como formal, consumando con el simple ingreso o salida de la mujer en el país. No importa que ella consiente o tiene conocimiento el propósito de que se va o viene a determinado lugar.* Ni a la concurrencia del efectivo ejercicio de la prostitución. El elemento subjetivo, en este tipo de delito, es la voluntad libre y conscientemente realizar la conducta descrita en el tipo penal, es decir, em el dolo genérico consubstanciado en la ciencia que la víctima se dediquen a la prostitución. En el caso de las víctimas de entre catorce y dieciocho años,incurre en el motivo Del aumento de pena regulada en El art. 231, § 1º, en combinación con el artículo 227, 1º, ambos del Código Penal. Habiendo el reo praticadoen mas de uma conducta ilícita, debe reconocerse la continuidad delitiva quedando afectados los siguientes requisitos exigidos por el art71 del Estatuto Represivo (**Apelacion Criminal -1997.71.03.001651-7/RS-Publicado el 29 de abril de 2009**).

231 del CPB, establece “El que promueva o facilite la entrada en el territorio nacional, de alguien que venga a ejercer la prostitución u otra forma de explotación sexual **o la salida de alguien que vaya a ejercerla en el extranjero**. En nuestro entendimiento, el delito se consuma con la práctica efectiva de pelo menos una de las formas descritas en el tipo penal independiente de que haya ocurrido la prostitución o exploración sexual.

El Tribunal Regional Federal (TRF), 4 Región, RT 734/758¹⁰⁷, sobre la consumación del delito, decidió que no es necesario la confirmación de la prostitución, que ella efectivamente sea ejercida, pues que para que sea confirmada el delito, basta tan solo la facilitación o la promoción de la salida de mujer al exterior con la finalidad de la prostitución.

Con la debida *venia* del entendimiento contrario, parece-nos, efectivamente, que se trata de delito formal, no necesitando de la práctica de la prostitución de la víctima para su consumación. El ejercicio del comercio sexual por parte de la víctima, es apenas el motivo deseado pelo sujeto activo de la violación penal. Por lo tanto, el delito se consuma sin que sea necesario el

¹⁰⁷ **Consumación** independientemente del ejercicio real de la prostitución - el TRF-Región 4: "Tráfico de Mujeres. Consumación. Agente que promueve o facilita la salida al exterior de una mujer con la finalidad de ejercer la prostitución. No hay necesidad que ella la ejerza de forma efectiva la prostitución. Competencia de los tribunales federales. Infracción del artículo. 231 del CP. (...) Se consuma el delito previsto en el art. 231 del CP, cuya jurisdicción para procesar y juzgar es de la Justicia Federal, con la promoción o facilitación de la salida de la mujer al exterior, a fin de que ella ejerza la prostitución, independientemente de que ella ejerza la prostitución de forma efectiva". (RT 734/758).

Con la reforma el legislador sigue manteniendo la expresión de que “(...) *venga a ejercer la prostitución u otras formas de explotación sexual, o la salida de la persona que vaya a ejercerla en el extranjero*”. La redacción del código, antes de la reforma, era: “*que venga ejercer la prostitución o la salida de persona para ejercerla en el extranjero*”, lo que permite la existencia del debate existente en la actualidad.

efectivo ejercicio del meretricio, siendo, por tanto, de la competencia de la Justicia Federal el juzgamiento de referidos casos.

La calificación es la de un delito común, ya que puede ser cometido por cualquier persona, es material, en el entendimiento de Nucci (2011, p.877)¹⁰⁸ de forma libre, doloso, instantáneo de continuidad habitual, es decir, se consuma por medio de una única conducta provocadora de un resultado instantáneo, por lo que exige para la tipificación del tipo, la reiteración de otras conductas de forma habitual.

Para Roger Grecco¹⁰⁹, el delito es común tanto en lo que respecta al sujeto activo como al sujeto pasivo; doloso; material; voluntario (pudiendo ser practicado vía omisión impropia en el caso de que el agente disfrute de la condición de garante); de forma libre; instantáneo; monosujetivo; polisujetivo; transeúnte (por lo general)

Existe todavía en el 1º. Párrafo del artículo 231 del CPB la presencia de conductas denominadas conductas equiparadas. Se han añadido algunas acciones nucleares típicas, pues en la misma pena del caput

¹⁰⁸ NUCCI, Guilherme de Sousa. Manual de Derecho Penal, 2011, Edición RT, 7 ª edición, pág. 877

¹⁰⁹GRECO, Rogerio. Código Penal Comentado, editorial Ímpetus, Río de Janeiro, 2011, quinta edición, p. 702

del artículo. 231 del CPB¹¹⁰, es decir, de tres a ocho años, incurre también que “*agenciar, atraer, o comprar*” a la persona traficada, así como a todo aquel que teniendo conocimiento de la situación igualmente incurre en las acciones de “*transportar, transferir o alojar*” a la víctima.

En referencia al parágrafo primero del susodicho artículo 231 de CPB, Guilherme de Souza Nucci (.2011,p 877)¹¹¹ en su comentario de las acciones añadidas por la Ley 12.015/2009 dice que: La pena es reclusión, de tres a ocho años, a quien representa, seduce o compra la persona traficada, igual que, quien teniendo conocimiento de la situación, transportara, transfiriera o alojara a la víctima.

Como puede verse, la pena impuesta es la misma que la impuesta en el encabezado del art.231 del CPB

El párrafo segundo del art.231 del CPB enumera las causas por las que la pena se vería aumentada en su mitad superior que sería de aplicación si la víctima es menor de 18 años, padece enfermedad o deficiencia mental y no tiene el necesario discernimiento para la práctica sexual. El mismo aumento de pena es aplicado si el agente es ascendiente, padrastro, madrastra, hermano, hijastro, cónyuge, compañero sentimental, tutor o curador, preceptor o

¹¹⁰ **Artículo 231.** “*El que promueva o facilite la entrada*” en el territorio nacional, de alguien que venga a ejercer la prostitución u otra forma de explotación sexual o la salida de alguien que vaya a ejercerla en el extranjero será castigado con una pena de reclusión de 3 a 8 años.

¹¹¹ NUCCI, Guilherme de Sousa. Manual de Derecho Penal, 2011, Edición RT, 7^a edición

empleador de la víctima o tenga asumido por Ley u otra forma la obligación de cuidar, proteger o vigilar a la persona ofendida. Según el texto legal, la pena también será aumentada si existiese el empleo de violencia, amenaza grave o fraude¹¹²

El párrafo tercero del artículo 231 de CPB impone también una multa para el supuesto en el que la perpetración del delito tenga como finalidad la obtención de ventajas económicas (a lo que denomina Rogério Grecco¹¹³ el tráfico Internacional Mercenario).

3.1.2 Acción Penal y Jurisdicción¹¹⁴

La acción penal es de iniciativa pública Incondicionada, teniendo en cuenta que no hay mención expresa de representación como condición para la existencia de la acción penal, así como la inexistencia de previsión de iniciativa particular por medio de denuncia. En lo que respecta al tráfico internacional, la competencia para la investigación es de la Policía Federal, la presentación de

¹¹² En el antiguo Código Penal, si la víctima era mayor de 14 años y menor de 18 años se configuraba la forma cualificada, que era contemplada en el derogado párrafo 1º del art. 231 del Código Penal elevándose la pena de 3 a 8 años. de reclusión a los de 4 a 10 años de reclusión. En este sentido, el TRF decidió en la apelación 1997.71.03.001.001651 -7/RS, todavía basado en la ley 11.106/2005 "En caso de las victimas menores de edad, el artículo 231, § 1º, debe ser combinado con el artículo 227, § 1º. también del Código Penal: "se a víctima es mayor de 14 años y menor de 18 años."

¹¹³ GRECO,Rogério. Curso de Direito Penal- 13 edição, Rio de Janeiro, Editora Ímpetus, 2011

¹¹⁴ GRECO, Rogério. Curso de Direito Penal- 13 edição, Rio de Janeiro, Editora Ímpetus, 2011). Brasil aprobó por medio del Decreto Legislativo nº. 6, de 1958, y por el Decreto nº. 46.981, de 08 de octubre de 1959, la Convención para a la lucha contra la trata de personas y el lenocinio, Publicada por la ONU, razón por la cual será de la competencia da Justicia Federal el proceso y enjuiciamiento del delito de trata internacional de personas para fin de exploración sexual, tipificado en el art. 231 del Código Penal en los términos del inciso V del art. 109 de la Constitución Federal, (...). Greco, Rogério. Curso de Direito Penal- 13 edição, Rio de Janeiro, Editora Ímpetus, 2011).

la acción es del Ministerio Público Federal y el enjuiciamiento es del Tribunal Federal, conforme al art. 109, V Constitución Federal del Brasil, que dice:

.Art.109. Los jueces federales les compete procesar y juzgar: (...);
V-los crímenes previstos en tratado o convención internacional cuando, iniciada la ejecución en el País, el resultado tenga o debiese tener ocurrido en el extranjero, o recíprocamente.
(...)¹¹⁵.

Por su parte, y de acuerdo con el art. 234-B del Código Penal brasileño, en los procesos en que se investigan los delitos previstos en el Título VI, es decir, “*delitos contra la dignidad sexual*”, será en secreto de justicia, o sea, se ejecutará a puerta cerrada.

La acción pública incondicionada es la acción pública cuyo ejercicio no está subordinado a ningún requisito. No depende, por lo tanto, de previa manifestación o denuncia de un particular para ser iniciada. Incluso es irrelevante la manifestación o denuncia del ofendido. En Brasil, está prevista en el art. 100, 1^a parte,¹¹⁶ del Código Penal Brasileño. Es el caso más común de acción penal, ocurriendo que al describir el delito el Código Penal o cualquier otra Ley si no especifica cuál es la acción penal aplicable, por defecto será la acción pública incondicionada. De acuerdo con el art. 27 del Código de Proceso Penal (Ley de Enjuiciamiento Criminal)¹¹⁷, cualquier persona podrá

¹¹⁵ GRECO, Rogério explica (2010, p.605) que Brasil aprobó por medio del Decreto Ley nº 6 de 1958, tal y como promulgó el Decreto nº 46.981 de 08 de octubre

¹¹⁶ Art. 100 – La acción penal es pública, salvo cuando la ley expresamente la declara privativa del ofendido. (Redacción dada por la Ley nº 7.209 , de 11.7.1984)

¹¹⁷ Art. 27 del Código de Proceso Penal Brasileiro (Ley de enjuiciamiento Criminal): Cualquier persona del pueblo podrá provocar la iniciativa del Ministerio Público, en los casos en que haya lugar a la acción pública,

provocar la iniciativa del Ministerio Público, en los casos en que haya lugar a la acción pública, facilitándole, por escrito, informaciones sobre el hecho y la autoría e indicando el tiempo, el lugar y los elementos de convicción.

En el Proceso Penal Brasileño existen cuatro tipos de acciones: La *Acción Penal Pública Incondicionada*, *La Acción Penal Pública Condicionada a la Representación*,¹¹⁸ *La Acción Penal de Iniciativa Privada*¹¹⁹ y la *Acción Penal Privada Subsidiaria de la Pública*.¹²⁰ La Acción Penal Pública Incondicionada (APPI) es la más común, pues todos los delitos previstos en la legislación penal brasileña sobre los cuales el texto no expliciten que es de aplicación otro tipo de acción, siempre se queda en la pública incondicionada.

El titular de la Acción Penal Pública Incondicionada (APPI) es el Ministerio Público,¹²¹ como ya se dicho anteriormente, que decide si promueve o no la denuncia, si pide nuevas diligencias o si abandona la acción (el juez es quien aprueba todo). De nada vale que la víctima perdone al acusado de una acción penal ya que su voluntad no tiene valor. En estos

suministrando por escrito, informaciones sobre el hecho y la autoría e indicando el tiempo, el lugar y los elementos de convicción.

¹¹⁸ La acción penal pública condicionada a la representación (APPCR), como su propio nombre indica, depende de la representación de la víctima (art. 24, 38 e 39, CPP) para iniciar la investigación policial (art. 5º, §4º, CPP) o para la tramitación de la denuncia en el caso de que la intervención policial no sea necesaria por existir pruebas suficientes (art. 24, CPP).

¹¹⁹ La acción penal de iniciativa privada (APIP) depende exclusivamente de la víctima (o de las personas previstas en los art. 31 e 33, CPP) para iniciar la acción y darle impulso a la misma.

¹²⁰ La acción Penal Privada Subsidiaria de la Pública (APPSP) solamente tiene lugar cuando el Ministerio Público no cumple su función, no tramitando la denuncia en los plazos establecidos (art. 100, §3º, del Código Penal y art. 29 del Código de Proceso Penal).

¹²¹ El Ministerio Público (MP) es una institución permanente, esencial en la función jurisdiccional del Estado, le incumbe la defensa del orden jurídico, del régimen democrático e de los intereses sociales e individuales indisponibles (art.127, CF/88).

casos, las acciones son indisponibles. El Ministerio Público no puede desistir de la acción (art.42 do CPP)¹²², ni dejar de actuar durante el proceso. Ahora bien, puede pedir que el imputado sea absuelto o le puede ofrecer un acuerdo o una transacción penal.¹²³

El proceso se inicia cuando la denuncia promovida por el Ministerio Público es recibida por el juez. Para el supuesto de que la denuncia no sea admitida, cabe recurso en sentido estricto.¹²⁴

Es posible, cuando haya víctima en el delito (en el tráfico de personas existe víctima) que ésta participe como parte de la acusación (art. 268 a 273, CPP)¹²⁵, debidamente representada por un abogado.

En la trata de persona, hay mención expresa que sea una acción Penal Pública Incondicionada. Por lo tanto, no podrá ser de otra forma. La víctima, puede hacer la denuncia al Ministerio Público, pero el titular de la acción penal

¹²² **Art. 42** - El Ministerio Público no podrá desistir de la acción penal.

¹²³ Solamente cuando está autorizado por la ley y en la Ley 9.099/95.

¹²⁴ **Art. 581** - Cabe recurso, en sentido estricto, de la decisión, despacho o sentencia:
I - no ser notificado de la denuncia o queja;

¹²⁵ **Art. 268** - En todos los términos de la acción pública, podrá intervenir, como auxiliar del Ministerio Público, el ofendido o su representante legal, o, en su ausencia, cualquiera de las personas mencionadas en el Art. 31. (**Art. 31. En el caso** de muerte del ofendido o cuando declarado ausente por decisión judicial, el derecho de interponer queja o proseguir la acción pasará al cónyuge, ascendente, descendiente o hermano).

Art. 273 – A la resolución de admitir o desestimar la acción, no podrá interponer recurso el ofendido, debiendo quedar constancia en autos el petitum y la resolución adoptada.

es siempre el Ministerio Público Federal si el delito de trata denunciado cumple con lo establecido en el artículo 231 do CP y del Ministerio Público Estadual, para los supuestos tipificados en el artículo 231-A del CPB.

La acción penal pública incondicionada se rige por los siguientes principios: oficialidad, indisponibilidad, legalidad u obligatoriedad, indivisibilidad e intranscendencia.

3.2 Tráfico Interno de personas para fines de explotación sexual

En la ley 11.106 28 de marzo de 2005, promulgada para el perfeccionamiento del sistema punitivo, además de sancionar el "*tráfico internacional de personas*", con una mayor rigor, el legislador tipificó el delito de "*tráfico interno de personas*" estableciéndolo como un nuevo delito y dedicándole el art. 231-A, del Código Penal Brasileño, cuyo contenido literal es el siguiente:

"Promover, intermediar o facilitar, en el territorio nacional, el reclutamiento, transporte, traslado, alojamiento o recepción de la persona que vengan a ejercer la prostitución: Pena de reclusión de 3 a 8 años, y multa."

De conformidad con el referido contexto, cualquier acción que fuese realizada en el territorio nacional en el sentido de promover, intermediar o

facilitar el reclutamiento, el transporte, la transferencia, el alojamiento o el acogimiento da personas que viniesen a ejercer la prostitución, constituiría el delito de Tráfico interno.

La nueva Ley 12.015/2009, cambió el antiguo *nomen juris* del art. 231-A, “tráfico interno de personas” por “tráfico interno de personas para fines de explotación sexual”, modificó el inicio del artículo, canceló el antiguo párrafo único y acrecentó los párrafos 1 a 3. La observación que se hace, es que además de la nova nomenclatura que incluyo la finalidad “explotación sexual”, la nueva Ley, igual que en el art. 231, hace referencia a tráfico interno de persona, en singular.

Por su parte, la nueva redacción del Art. 231-A que trata del tráfico interno de personas que según algunos autores se hizo más precisa¹²⁶ es la siguiente:

Art. 231-A. Promover o facilitar el desplazamiento de una persona dentro del territorio nacional para el ejercicio de la prostitución o en otra forma de explotación sexual:

Penas - reclusión, de 2 a 6 años.

§ 1º Incurre en la misma pena aquel que intermedia, engaña, vende o compra la persona traficada, así como, teniendo conocimiento de su condición, la transporta, la transfiere o la aloja.

§ 2º La pena es aumentada en su mitad superior si:

I - La víctima es menor de 18 años;

II - La víctima, por enfermedad o deficiencia mental, no tiene el necesario discernimiento para la práctica el sexo

¹²⁶ GRECO, Rogério. Adendo: **Lei 12.015/2009. Dos crimes contra a Dignidade Sexual**, Niterói, RJ.2009. NUCCI, Guilherme. **Crimes contra a Dignidade Sexual**: Comentários à Lei 12.015 de 07 de agosto de 2009. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2009) .Lo que estos autores quieren decir, es que la redacción actual del artículo separó a quien promueve la deslocalización de personas, de aquel que promueve o intermedia en el tráfico.

III - Si el agente es ascendente, padrastro, madrastra, hermano, cónyuge, compañero, tutor o curador, preceptor o empleador de la víctima, o si asumió, por ley u otra forma de obligación, el cuidado, protección o vigilancia; o.

IV - Empleo de violencia, grave amenaza o fraude.

§ 3º Si el delito es cometido con el fin de obtener ventaja económica, se aplica también multa.¹²⁷

Dando continuidad a las modificaciones legislativas, la ley 12.015/2009 dio una nueva redacción al dispositivo, manteniendo las conductas de promover o facilitar la deslocalización de alguien dentro del territorio nacional para el ejercicio de y la prostitución u otras formas de explotación sexual, aumentando nuevas conductas al §1º, como son las de engañar, promover, vender, comprar a personas traficadas, transferirlas o alojarlas. Estas últimas serían conductas castigadas por extensión de la propia norma. Se constata de esta forma que la idea de protección dada a la víctima del tráfico internacional es la misma que la ofrecida en la ley de tráfico interno.¹²⁸ El tráfico interno de personas se asemeja al tráfico internacional incluso en lo que respecta a las causas del aumento de pena. Así al igual que lo previsto en el art. 231, las penas del art. 231- A se aumentan en su mitad superior si la víctima es menor de dieciocho años, si no tiene discernimiento sobre la práctica del sexo por causas de deficiencia mental o enfermedad, si el agente tiene alguna relación de parentesco o está en una situación de

¹²⁷ Este artículo fue introducido en 2005 por medio de la ley 11.106/2005, y tuvo por finalidad castigar las actividades destinadas al ejercicio de la prostitución dentro del territorio nacional

¹²⁸ La preocupación por el tráfico interno de personas ha aumentado en el Brasil debido al turismo sexual muy común en ciudades turísticas, en especial en aquellas situadas en la región noreste y principalmente en los meses de vacaciones (enero y julio)

responsable o agente de protección y finalmente, si hay empleo de violencia, grave amenaza o fraude en la práctica delictiva.

En el § 3º se hace referencia al tráfico interno mercenario de personas, acumulando la pena de privación de libertad y multa cuando la finalidad del agente es obtener lucro.

Una única diferencia de tratamiento entre los artículos 231 y 231-A está en la cuantía de las penas. Antes de la ley 12015/09 las penas para ambos crímenes eran idénticas. Hoy, la pena para el tráfico interno de personas es la de reclusión de 2 a 6 años, es decir, menor que la prevista para el tráfico internacional que es de 3 a 8 años de reclusión.

En cuanto a la cuestión del momento de consumación del delito, Nucci¹²⁹, al analizar el tipo en cuestión, afirma que, debido a que este es un delito formal, no exige resultado, es decir, no es necesario investigar si la víctima se prostituyó o si fue explotada sexualmente, bastando que el agente incurra en alguna de las conductas tipificadas en el tipo penal.¹³⁰

¹²⁹ 26 NUCCI, Guilherme. **Crimes contra a Dignidade Sexual**: Comentários à Lei 12.015 de 07 de agosto de 2009. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2009, p. 92.

¹³⁰ Podríamos preguntarnos: ¿Por qué el cambio de posicionamiento del autor, si los crímenes del tráfico internacional e interno de persona son tan similares? Con una breve lectura, se comprueba que Nucci analiza el delito del artigo 231-A de la siguiente forma: “...Y lo más importante: se colocó la práctica de la prostitución u otra forma de explotación sexual como un objetivo a ser alcanzado, pero no necesariamente”. Lo que quiere decir el autor es que el elemento subjetivo del injusto, también llamado elemento subjetivo específico, que se extrae de la expresión “para el ejercicio de la prostitución u otras formas de explotación sexual”, no debe ocurrir necesariamente, en otras palabras, es sólo un propósito más del agente que incurre en cualquiera de las conductas descritas. Diversa es la redacción del artículo 231 cuando adopta disposiciones sobre el elemento subjetivo específico “que en él venga a ejercer la prostitución u otras formas de explotación sexual”, es decir, en éste se debe comprobar el resultado naturalista, es decir, si la persona traficada llegó a ser realmente explotada, de alguna forma, sexualmente.

En cualquier caso, a la doctrina mayoritaria siempre se ha posicionado a favor de la defensa de ambos delitos como formales, exigiéndose para su consumación, la práctica de las conductas que se describen en los tipos.¹³¹

De la misma manera que hemos destacado en los comentarios al artículo anterior, 231 del CPB –Trata Internacional de Pessoa, se recomienda el tratamiento idéntico para la nueva redacción del artículo 231-A, especialmente cuanto de la constatación de ser el tipo alternativo, de conducta variada, es decir, "promover" significa dar impulso, poner en ejecución y "facilitar", aquí, también con un sentido de desembarazar, volver más simple, dar agilidad.

Tampoco hay diferencias en las cuestiones de sujeto activo y pasivo (ya que puede ser cualquier persona sin distinción entre hombre y mujer) y el elemento subjetivo del tipo penal, es decir, el dolo consistente en el deseo libre y consciente de promover la prostitución o la explotación sexual de las personas dentro del territorio nacional.

¹³¹ **BITENCOURT, Cesar Roberto.** Tratado de Derecho Penal... op. cit., p. 113; **MIRABETE, Julio Fabbrini.** Manual de Derecho Penal... op. cit., p.472; **JESUS, Damásio E.** Derecho Penal. 3. vol..., op. cit., p. 170. **JESUS, Damásio E. Código Penal** anotado...op. cit., p. 794. **CAPEZ, Fernando.** Curso de Derecho Penal. vol. 3... op. cit., p. 106. El posicionamiento de Renato Flávio Marcão, que sin afirmar que se trata de delito formal, también entiende que la consumación ocurre con la práctica efectiva de al menos una de las conductas descritas en el tipo penal (MARCÃO, Renato Flávio. Lei 11.106/2005... op. cit., p. 469). **RADO, Luiz Regis.** Curso de Derecho Penal brasileiro. vol. 1... p. 240.)

Las latentes diferencias entre el artículo 231-A, tráfico interno de persona y el artículo 231, tráfico internacional de persona, se encuentran principalmente en lo relativo a la "competencia" y a las "penas" conminadas en abstracto. Así, la investigación del delito de tráfico interno es competencia de la policía judicial estatal, la promoción de la acción es competencia de la Fiscalía del Estado y el enjuiciamiento corresponde de la Justicia Común, por no ser materia comprendida en el art. 109 de la Constitución de la República. La pena para el tráfico interno, en previsión del encabezado y del parágrafo 1º del art. 231-A del CPB es de aislamiento, de 2 a 6 años, por lo tanto, inferior a la estipulada para el tráfico internacional, no admitiendo la posibilidad de la suspensión condicional del proceso o transacción Penal.

Así como en el artículo 231, el delito del artículo 231-A es de acción pública incondicionada. El titular de este tipo de acción es el Ministerio Público Estatal,¹³² el cual presenta denuncia ante la Justicia Común Estatal, después de comprobar que no son necesarias más diligencias. En este tipo de acción resulta intrascendente que la víctima perdone al acusado, retire la denuncia, etc. Como ya dicho anteriormente, la voluntad de la víctima en Acciones Penales Publicas Incondicionadas no tiene ningún valor.

El proceso se inicia cuando la denuncia presentada por el Ministerio Público es recibida por el Juez.

¹³² El del artículo 231 del CPB- Tráfico Internacional de Persona, es el Ministerio Público Federal

En cuanto a las sanciones, hay un aumento de pena hasta la mitad, como se ve en el art. 231, en la hipótesis prevista en el apartado 2, incisos I, II, III e IV, es decir, cuando la víctima es menor de edad, enferma, o limitada por discapacidad mental que no permiten discernimiento para la práctica del sexo; así como en el caso de aquéllos que tienen el deber de proteger, cuidar o tutelar a la persona a ser explotada sexualmente. Igualmente se incrementará la condena si hay empleo de violencia, grave amenaza o fraude. Dicho fraude se produce cuando el agente actúa sin que la persona que va a ser prostituida o explotada sexualmente tenga conocimiento de su objetivo.

3.3 El principio de reserva legal

El sistema constitucional y legal brasileño contiene principios fundamentales del derecho penal. El primero de ellos es el principio de humanidad en las sanciones (penas e medidas de seguridad)¹³³. Entre los demás principios que conforman el sistema se pueden señalar: a) el principio de anterioridad de la ley penal (legalidade de los crímenes y de las penas); b)

¹³³ La constitución lo reconoce en varias disposiciones: a) dignidad de la persona humana; B) prohibición de la pena de muerte, pena de cadena perpetua, trabajos forzados, destierro y cualquier otra de naturaleza cruel (CF, arts. 1º, III e 5º, XLVII). Ese principio se manifiesta en la conminación, la aplicación y la ejecución de las penas, considerando la edad del reo o condenado (menor de 21 y mayor de 70 años) y el sexo (Ejecución diferenciada de la pena de prisión para la mujer).

el principio de las taxatividad de la norma incriminadora; c) el principio de la aplicación de la ley más favorable; d) el principio de la protección de los bienes jurídicos; e) el principio de culpabilidad; f) el principio de proporcionalidad de la pena; g) el principio de la individualización de la pena; h) el principio de intervención mínima; i) el principio de la necesidad; j) el principio de la utilidad social; k) el principio de presunción de inocencia.

El principio de la legalidad es uno de los pilares universales de los sistemas penales democráticos. Está recogido en el artículo 5º, XXXIX de la vigente constitución brasileira (1988) que dice: *no hay delito sin ley anterior que lo defina, ni pena sin previa conminación legal*. Y también en el artículo 1º del CP con la misma redacción. Esa norma de garantía individual confirma la tradición legislativa desde la Carta Política del Imperio y de las anteriores Constituciones de la República Federal Brasileña.

En este punto, la constitución mantiene el dogma *nullum crimen sine lege praevia, scripta, stricta*. En otras palabras, para que el delito exista debe de estar: definido en la ley; esa ley debe ser anterior al acto (abstracto) previsto en ella; esa ley debe de ser escrita, es decir, no se admite criminalización o agravación en base a las costumbres

Queda expresamente prohibido el establecimiento de la ley penal por medida provisional (art. 62, § 1º, I, b)¹³⁴.

3.3.1 Ausencia de Ley Nacional Definiendo ORGANIZACIÓN CRIMINAL

Ninguna ley brasileña prevé como delito la *organización criminal*. Esa omisión es determinada por la propia *ley fundamental*, que, Aunque previendo las hipótesis criminales de coautoría o participación, no hace referencia, directa o indirectamente, a la organización criminal como entidad Penal autónoma. No es suficiente la ley 9.034, modificada por la ley 10.217/2001, ya que no tipifica ese delito y solamente hace referencia a las medidas cautelares vinculadas a la prueba en el combate contra las acciones practicadas por *banda o pandilla* (CPB, art. 288)¹³⁵ "o de organizaciones criminales o de asociaciones de cualquier tipo" (Acción controlada, escucha y vigilancia ambiental, infiltración de agentes). Igualmente no atiende al requisito

¹³⁴ **Constitución Federal de 1988 -Art. 62.** En caso de relevancia y urgencia, el Presidente de la República podrá adoptar medidas provisionales con fuerza de ley, debiendo someterlas de inmediato al Congreso Nacional. (Redacción dada por la Enmienda Constitucional nº 32, de 2001) § 1º y promulgada como medidas provisionales sobre la materia: (Incluido por la Enmienda Constitucional nº 32, de 2001) I - relativa a: (Incluido por la Enmienda Constitucional nº 32, de 2001) b) derecho penal, procesal penal y procesal civil; En el derecho brasileiro, una medida provisional (MP) es un acto unipersonal del Presidente de la República con fuerza de ley sin la participación del Poder Legislativo, que solamente será llamado a discutirla y aprobarla en momento posterior. La justificación de la MP es la existencia de una urgencia y relevancia simultáneas. De acuerdo con la nueva redacción del artículo 62 dada por la Enmienda Constitucional 32/2001, las medidas provisionales son "providencias (como su propio nombre indica, provisionales) que el Presidente de la República podrá expedir, con reserva de ciertas materias las cuales no son admitidas, en caso de relevancia y urgencia, e que tendrán fuerza de ley, cuya eficacia, será eliminada desde el inicio si el Congreso Nacional, a quien será inmediatamente sometidas, no las convierten en ley dentro del plazo (que se suspende durante el proceso parlamentario) de 120 días contados a partir de su publicación. Y EN SU CONSECUENCIA, PROHIBIDA LA PUBLICACIÓN DE MEDIDAS PROVISÓNALES SOBRE MATERIA RELATIVA AL DERECHO PENAL, PROCESAL PENAL E PROCESAL CIVIL, ENTRE OTRAS.

¹³⁵ art. 288. Reunirse más de tres personas en cuadrilla o bando con el fin de cometer delito.

de art. 1 del Código Penal¹³⁶ el hecho de que Brasil ha suscrito, ratificado y promulgado internamente la Convención de Palermo contra la delincuencia organizada transnacional (Decreto nº: 5.015/2004) en la que se establece lo que sería "*organización criminal*", por no admitir en el sistema jurídico brasileño la tipificación de delito sin que se cumpla las condiciones previstas constitucionalmente para ello: elaboración de la ley, conforme a los artículos: 5, XXXIX¹³⁷, c/c 59,¹³⁸ III, y el art. 62, parágrafo 1º - b¹³⁹ todos ellos de la Constitución Federal. En el texto de la Convención se contempla que los Estados miembros deberán elaborar la ley para tipificar el delito de organización delictiva, (art. 5 del decreto nº. 5.015/2004) que no debe confundirse con el delito de pandillas o banda.¹⁴⁰

Otro proyecto de ley, también de la Parte Especial del Código Penal, redactado por el Comité de expertos del Ministerio de justicia y publicado en 1999, previó, además de la pandilla o banda, la supuesta figura de la

¹³⁶ **Anterioridad de la ley Penal – Código Penal Brasileiro- Art. 1º** - No hay delito sin Ley anterior que lo defina. No hay pena sin previa condena legal.

¹³⁷ XXXIX – No hay delito sin ley anterior que lo defina, ni pena sin previa conminación legal

¹³⁸ **Art. 59. El proceso legislativo comprende la elaboración de:**
I – enmiendas a la Constitución;
II – leyes complementarias;
III – leyes ordinarias;

¹³⁹ **Art. 62.** En caso de relevancia o urgencia el Presidente da República podrá adoptar medidas provisionales, con fuerza de ley, debiendo de someterlas de inmediato al Congreso Nacional. § 1º Está prohibida la publicación de medidas provisionales sobre las siguientes materias: I - relativa a: a) nacionalidad, ciudadanía, derechos políticos, partidos políticos y derecho electoral; b) derecho penal procesal penal y procesal civil;

¹⁴⁰ DELMANTO, Celso. Código Penal Comentado. Editora Saraiva. 8(oitava) edição. São Paulo. 2010. 2ª edición 2011. P. 79

El proyecto provisional de la parte especial del Código Penal, elaborado por la Comisión de juristas nombrados por el Ministro de justicia, conforme el Decreto Ley nº 518, de 6/9/1983 y publicado por el Decreto Ley nº 790, de 27/10/1987, no prevé el delito autónomo de organización criminal entre los delitos contra la paz pública (arts. 294 a 297) o en ningún otro título o capítulo

organización criminal, con la siguiente redacción: "Art. 290. *Son dos o más personas, grupo o asociación con la finalidad de cometer delitos y, mediante la amenaza grave para la persona, violencia, corrupción o fraude, neutralizar la eficacia de la actuación de los funcionarios públicos: Pena - reclusión, de cuatro a ocho años*". Pero ese "concepto" legal es absolutamente precario y no contempla las múltiples y mutantes características que tiene la organización criminal, motivo por el cual no puede tener el fin exclusivo como pretendió el texto.

Ninguno de los anteproyectos llegó a ser remitido al Congreso Nacional, demostrando que no existe, en el ordenamiento positivo nacional, el tipo de *organización criminal*.

Actualmente, el proyecto de ley 1.353/1999 se tramita en régimen de urgencia. En 19/8/2009, fue aprobado la Opinión de la Comisión de Seguridad Pública y Combate a la Delincuencia Organizada (CSPCCO)¹⁴¹, que propone la inclusión en el Código Penal brasileiro, la siguiente disposición: "Art. 288-A: *Asociarse tres o más personas en grupo organizado, de una manera estructurada, con división de trabajo y continuidad de propósitos, con el objeto cometer delito cuya pena máxima sea igual o superior a cuatro años. Pena de reclusión, de 6 a 10 años y multa. Parágrafo único: Se aumenta la pena en un*

¹⁴¹ Fue publicado en el Diário de la Câmara de los Diputados (DCD) de 1/10/2009

tercio a su mitad superior si el agente promueve, instituye, financia o dirige la organización criminal."

La existencia de varios proyectos de ley revisando la definición legal del delito de *organización criminal*, indica, una vez más, la imposibilidad de acusar a alguien en el Brasil de pertenecer a una *organización criminal*, por la ausencia de previsión legal del delito, lo cual es una exigencia del *principio de legalidad* de los delitos y de sus *consecuencias penales*.

3.4 Otros delitos tipificados en el Código Penal brasileño

Además de las situaciones tipificadas en los artículos 231 y 231-A del Código Penal Brasileiro hay otras dos situaciones en las que se tipifica la entrada y salida de personas del territorio brasileño, a saber: el artículo 206 que tipifica el Crimen contra la Organización del Trabajo-Engaño con fin de Emigración y el artículo 245 que tipifica el Crimen contra la asistencia familiar-Entrega de hijo menor a Persona no idónea.

3.4.1 Engaño con la finalidad de Emigración

LA legislación Brasileira todavía no contempla la figura del engaño de la emigración para fines de trabajo ni en el de tráfico nacional ni en el internacional de personas para fines de esclavitud o extracción de órganos.

Existe el delito de engaño para la emigración en el art. 206, sin la contrapartida del engaño para la inmigración.

Con la finalidad de responsabilizar criminalmente al agente que engaña a trabajadores para el fin de la emigración, la Ley 8.683/1993 de 15 de julio de 1993 dio una nueva redacción al art. 206 del Código Penal Brasileiro tipificando el Engaño para fin de emigración.

Art. 206 - Reclutar trabajadores, mediante fraude, con el fin de llevarlos a territorio extranjero.
Pena - detención, de 1 a 3 años, y multa.

El delito es común con respecto al sujeto activo, así como al sujeto pasivo. Doloso; se comete por acción, de forma libre; formal; monosubjetivo¹⁴²; plurisubstancial¹⁴³; transeúnte¹⁴⁴ (como regla).

¹⁴² El delito monosubjetivo, según Mirabete es “aquel que puede ser practicado por una sola persona” y el delito plurisubjetivo es “aquel que, por su conceptuación típica, exige dos o más agentes para la práctica de la conducta delictiva”.

¹⁴³ Damásio de Jesus explica que: “delito unisubstancial es el que se realiza con un solo hecho. delito plurisubstancial es el que perfecciona con varios actos”. El primero no admite tentativa (v.g.: injuria); el plurisubstancial si admite tentativa (v.g. homicidio). Mirabete completa el concepto dado por Damásio. En el delito unisubstancial “la conducta es una”. El delito plurisubstancial “está compuesto de varios actos que integran la conducta, es decir, existen fases que pueden ser separadas, fraccionándose el delito”.

¹⁴⁴ “Transeúnte es el que no deja vestigios; no transeúnte, es el que los deja” (Damásio E. de Jesus)

El *sujeto activo* puede ser cualquier persona. El *sujeto pasivo*, es en primer lugar el Estado, y en segundo lugar la persona engañada.

El *objeto jurídico* es el interés del Estado en el mantenimiento de la mano laboral en el territorio nacional.

El *Objeto material* es la persona reclutada.

Tenemos como *elemento objetivo del tipo, reclutar*, que significa conseguir adeptos, Aunque también tiene el significado de seducir, engañar, embaucar adeptos. El Objeto de la conducta son los trabajadores, valiéndose de fraude, para que viajen al extranjero. En las palabras de Nucci (20011, p.889)¹⁴⁵ mejor sería que legislador hubiese usado el verbo seducir, Sería más acorde con el título del artículo que es “*seducción para fines de emigración*”. Para caracterizar el crimen, es indispensable el fraude en el reclutamiento.¹⁴⁶

¹⁴⁵ NUCCI, Guilherme de Souza. Manual de Dierito Penal: parte geral; parte especial, 7 Edição, Editora Revista dos tribunais, 2011. pag. 889 .

¹⁴⁶ En este sentido el STJ, Sala Tercera sentó la siguiente doctrina: Penal. Engaño para finalidad de emigración. Configuración. Absorción por el delito de plagio. Impossibilidad.1. La figura delictiva del art. 206, del Código Penal, relativa al engaño para fin de emigración, para su configuración, ex vi de la Ley n. 8.683/93, exige la elemental del fraude en el reclutamiento.206Código Penal2. El delito de plagio - reducción a la condición análoga a la de esclavo no absorbe la del art. 206, del CP.206CP3. Recurso parcial e integralmente provistos. (3795 MG 95.01.03795-9, Relator: JUIZ FERNANDO GONÇALVES, fecha de Juicio: 04/09/1995, TERCEIRA TURMA, fecha de Publicación: 29/09/1995 DJ p.66038)

El elemento subjetivo del tipo es la finalidad de llevar al trabajador al extranjero; el elemento subjetivo del delito es el dolo.

El delito tipificado en el art. 206 del Código Penal, se consuma en el mismo instante en el que los trabajadores son reclutados, es decir, engañados con el fin de ser llevados al extranjero, no exigiéndose que realmente salgan del territorio nacional. La tentativa es admisible.

La pena impuesta al delito tipificado el art. 206 del código Penal es la detención de 1 a 3 años, y multa. La Acción Penal es de iniciativa pública incondicionada. La competencia es de la Justicia Federal, ya que existe interés público.

La esclavitud, como bien jurídico se encuentra tutelada penalmente por los artículos 149 (reducir a alguien a la condición análoga a la de esclavo y el 203 (vulneración del derecho asegurado por la Ley del trabajo), ya sea sometiéndolo a trabajos forzados, a jornada exhaustiva, a condiciones degradantes de trabajo o restringiendo (por cualquier medio) sus movimientos en razón de la deuda contraída con el empleador o directivo. Es cierto que la combinación de estas figuras delictivas con la existente criminalización del engaño para fines de emigración art. 206, o seducción de trabajadores de un local para otro del territorio nacional, art. 207, no deja totalmente sin protección penal ese grave comportamiento. Además, abre la posibilidad de que las conductas de los artículos 206 y 207 sean considerados delitos-medios para

reducir la condición análoga de la de esclavo o vulneración de los derechos laborales. De otro modo, se deja de sancionar con proporcional gravedad la conducta de quien engaña a personas con fines de emigración o de llevarlas de un local para otro dentro del territorio nacional, con el propósito último de someterlos a la esclavitud, si el delito no llega a consumarse (o sucede en territorio extranjero).

3.4.2 Entrega de hijo menor a persona no idónea

El artículo 245 del Código Penal Brasileño, define como delito *contra la asistencia familiar*, la entrega de hijo menor a persona no idónea:

Art. 245 - Entregar niños menores de 18 (dieciocho) años a persona en cuya compañía se sabe o se debería saber que el niño está física o materialmente en peligro: Pena - detención, de 1 a 2 años.

§ 1º - La pena es de 1 (uno) a 4 (cuatro) años de prisión, si el agente incurre en el delito con fines de lucro, o si el menor es enviado al exterior.

§ 2º - También incurre en la pena del anterior párrafo quien, aunque se excluya el peligro moral o material, auxilia a hacer efectivo la acción destinada al envío del menor al exterior, con el objeto de obtener un lucro.

Es un crimen propio, tanto en relación con el sujeto activo como con el sujeto pasivo. Doloso; cometido por acción (sin embargo, puede ser practicado por omisión impropia en el caso de que el agente tenga la condición de

garante); de peligro concreto; de forma libre; monosubjetivo¹⁴⁷; plurisubsistente¹⁴⁸; transeúnte¹⁴⁹ (regla). Según DELMANTO, (2011, p. 748)¹⁵⁰ el delito en la primera parte del artículo, (*CAPUT*), es *dolo directo* ("sabe") o *eventual* ("debería saber"). Afirma que no se puede interpretar La locución verbal "deba saber" como indicadora de culpa, pues el tipo no contiene referencia expresa de culpa, llevando tal interpretación al principio de la reserva legal.¹⁵¹

El objeto jurídico considerado es la protección de la familia, en especial la de los hijos menores. Los hijos tienen el derecho a su desarrollo y formación que es puesta en peligro cuando sus progenitores, olvidando ese imperativo de la patria potestad, lo abandonan, entregándolo a personas no idóneas. El objeto material del delito en estudio es el menor de 18 años, sobre el cual recae la conducta practicada por el agente.

¹⁴⁷ El delito monosubjetivo, según Mirabete es "aquel que puede ser practicado por una sola persona" y el delito plurisubjetivo es "aquel que, por su conceptuación típica, exige dos o más agentes para la práctica de la conducta delictiva").

¹⁴⁸ Damásio de Jesus dice que: "delito unisubstiente es el que se realiza con un solo hecho. delito plurisubstiente es el que perfecciona con varios actos". El primero no admite tentativa (v.g.: injuria); el plurisubstiente si admite tentativa (v.g. homicidio). Mirabete completa el concepto dado por Damásio. En el delito unisubstiente "la conducta es una". El delito plurisubstiente "está compuesto de varios actos que integran la conducta, es decir, existen fases que pueden ser separadas, fraccionándose el delito.

¹⁴⁹ "Transeúnte es el que no deja vestigios; no transeúnte, es el que los deja" (Damásio E. de Jesus)

¹⁵⁰ DELMANTO, Celso. Código Penal Comentado. São Paulo. Editora Saraiva 8 edição. 2011

¹⁵¹ Principio de reserva legal - Por el Principio de Reserva Legal, ningún hecho puede ser considerado delito si no existe una ley que lo encuadre en un objetivo "criminal" y ninguna pena puede ser aplicadas no hay una sanción preexistente y correspondiente al hecho. El Principio de Legalidad constituye una limitación real al poder estatal de interferir en la esfera de las libertades individuales. Tal principio tiene dos pesos y dos medidas. La Reserva Legal permite a los particulares a libertad de actuar y todas las limitaciones, positivas o negativas, deberán estar expresadas en leyes. Entretanto, para los agentes públicos, el mismo principio se vuelve adverso. La libertad de actuar en contra a su fuente legítima es exclusiva en las leyes y si no existiera leyes prohibiendo el campo de movimiento, no hay libertad de actuar. El Estado, ante la ausencia de previsiones. La ley para el particular "puede hacer de este modo" y para el poder público significa "debe hacer de este modo". Es el principio de legalidad estricta.

En cuanto al sujeto activo, solamente los padres pueden ser sujetos activos del delito en cuestión. Por otro lado, solamente podrán figurar como sujetos pasivos los hijos menores de 18 años, tratándose, por lo tanto, de un crimen propio sobre los dos enfoques, es decir, será un crimen propio tanto si se considera desde el punto de vista del sujeto activo como desde el sujeto pasivo.¹⁵²

El *elemento objetivo del tipo penal*, es la acción de *entregar* los hijos menores de 18 años a persona cuya compañía se sabe o se debería saber que quedará en peligro *moral*. La conducta es penalizada con detención de 1 a 2 años. No hay elemento subjetivo del tipo específico, excepto en lo tocante al ánimo de obtención de lucro previsto en las figuras calificadoras de los párrafos primero y segundo. El *elemento subjetivo del delito* es el dolo directo (“sabe) o eventual (“debería saber”)

Existe la tentativa, siendo el momento consumativo cuando ocurre la entrega del menor. La pena será de reclusión de 1 a 4 años si el agente comete el delito con el objetivo de obtener un lucro o si el menor es enviado al

¹⁵² **El delito propio** es aquel que solo pueden ser cometido por una personas determinada, por aquella persona para quien el delito cometido es “propio” de ella. Así, por ejemplo, el parricidio solo puede ser cometido por familiares de línea directa y el delito de prevaricación por funcionario público. En el **Delito Omisivo Impropio** existe un deber de actuar con objeto de evitar un resultado concreto. Estamos ante un delito de resultado material exigiendo, consecuentemente, un nexo causal entre la acción omitida y el resultado. Ese nexo, no obstante, no es naturalístico (de la nada, nada surge). El vínculo es jurídico, esto es, el sujeto no causa el resultado, pero como no lo evita, es equiparado al agente causante. Es el llamado Nexo de Evitación o de No Impedimento. Hacer no haciendo. No evitar = causar.

exterior, conforme preceptúa el parágrafo primero o el segundo si es auxiliado para conseguir la efectividad de mandar a la víctima con intención de lucrarse.

Puede haber concurso de personas, exigiéndose que el que participa también sea consciente de que la persona a quien fue entregado el menor era no idónea. Quien recibe al menor no comete delito, pero quien lo entrega, si que comete el delito. La idoneidad de la persona a quien se entrega el niño necesita ser comprobada de forma eficaz, caso contrario, se exige que no sea condenado.¹⁵³

La acción penal, en todas sus modalidades, será de iniciativa pública incondicionada. Es de competencia del Juzgado Especial Criminal el proceso y juzgamiento del delito de la entrega de hijo menor a persona no idónea, en su modalidad simple. Es posible, aún, la confección de la propuesta de suspensión condicional del proceso, tanto en la modalidad simple cuanto en la prevista en el párrafo primero del artículo 245 del Código Penal Brasileiro.

¹⁵³ Jurisprudencia do caput - TJMG, Ap. 1.0110.03.003852-2/001(1), DOE 8.3.2008, in Bol. IBCCR 185/1166.

El Presidente de la República Federativa del Brasil, a través del Decreto nº. 2.740, de 20.08.98, determinó el cumplimiento, de la **Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores**, firmada en la Ciudad de México en 18 de marzo de 1994, Despues de la debida ratificación por el Poder Legislativo, en el contenido del art. 5º., párrafos 2º y 3º de la Constitución Federal del Brasil .

3.4.3 Fraude de ley sobre extranjero

Finalmente, en el código Penal Brasileño encontramos la figura de fraude de ley sobre extranjero recogido en el artículo 309.

Art. 309: "Utilizar al extranjero, para entrar o permanecer en el territorio nacional, nombre que no es el suyo:

Pena - Detención de uno a tres años y una multa.

Párrafo único – Atribuir al extranjero falsa identidad para promover la entrada en territorio nacional:

Pena - prisión de uno a cuatro años y una multa. "

El objeto jurídico es la fe pública. Sujeto activo, por ser un crimen propio (sólo es el extranjero sujeto pasivo) el Estado.

El tipo objetivo de la conducta castigada es utilizar UN nombre que no es el suyo. Se persigue la utilización (empleo, uso) por el agente extranjero de nombre que no es el verdadero. El comportamiento debe ser practicado para entrar o permanecer en el territorio nacional, es decir, el agente utiliza el nombre para conseguir alguna de esas finalidades. No es cualquier uso el que se castiga, sino el uso que tenga la capacidad efectiva (competencia) que hacer que el extranjero entre o permanezca ilegalmente en territorio brasileño.

El dolo es el elemento subjetivo del tipo referente al especial fin de actuar (para entrar o permanecer). En este sentido, la doctrina Tradicional pide el dolo específico¹⁵⁴. No hay modalidad culposa del delito.

El delito se consuma con el uso eficaz para entrar o permanecer, incluso si la entrada o permanencia no se realiza. No se admite la *tentativa*, porque la conducta no admite fraccionamiento sin el cual no se puede hablar en “*iter criminis*”.

Al respecto, es doctrina de la Sala 5^a del Tribunal Regional Federal¹⁵⁵ que:

“El extranjero que utiliza el nombre que no es el suyo, ya sea de tercero o imaginario, por medio verbal o a través de un documento falso para entrar o permanecer en el territorio nacional, comete el delito propio de “fraude ley sobre extranjero”, previsto en el art. 309, caput, del Código Penal. El uso de documento falso, en la hipótesis de que el delito sea perpetrado de esa forma, constituye un delito medio para el fraude, siendo absorbido por él.”

La acción es pública incondicional, de competencia de la Justicia Federal, de acuerdo con el art. 109, X de la Constitución Federal¹⁵⁶.

¹⁵⁴ NUCCI, Guilherme de Souza. Manual de Direito Penal. 7^a. Edição. São Paulo. Revista dos tribunais. 2011. La doctrina tradicional acostumbra hacer diferencia entre el dolo genérico, que sería la voluntad de practicar la conducta típica, sin cualquier finalidad especial, e el dolo específico, que sería la misma voluntad, pero ahora añadiéndole una especial finalidad. De esta forma, en los delitos contra la honra no bastaría al agente divulgar un hecho ofensivo a la reputación de alguien para configurar la difamación, siendo indispensable que actué con el dolo específico, es decir, tener la especial intención de difamar, de poner en entredicho la reputación de la víctima.

¹⁵⁵ Tribunal Regional Federal, 5^a. Turma, Apelación Criminal: ACR 5896 PE 2007.83.00.014685-2 Precedentes del TRF-1.^a Região y del TRF-4.^a Regiión. Apelación improvida, corrigiéndose el error material de la sentencia. 309 CÓDIGO PENAL 309 Código Penal (5896 PE 2007.83.00.014685-2, Ponente: Juez Federal José María Lucena, Fecha del juicio: 18/09/2008, Primer Turno, Fecha de publicación: Diário de Justicia - Fecha: 17/10/2008 - Página: 268 - Nº: 202 - Ano: 2008)

El tipo objetivo o núcleo es atribuir, que tiene significado de irrogar., imputar. La falsa identidad debe hacerse por escrito, ya que oralmente no tiene relevancia jurídica ni la capacidad para lograr el fin deseado.

El dolo (que consiste en la voluntad libre y consciente de atribuir, con conocimiento de causa, el atributo de falsedad) es el elemento subjetivo que contiene el tipo en referencia al especial fin de "*para promover su entrada*" tipificado en el párrafo único del art. 309.

El delito se consuma con la atribución de la falsa calidad de extranjera, en acto relativo a la inmigración, independientemente de la efectiva entrada del extranjero en el País. Se trata de un delito formal. Se exige además que la atribución tenga relevancia jurídica, es decir, que tenga la efectiva capacidad para promover la entrada de extranjero en el territorio nacional.

3.4.4 Estatuto del niño y el adolescente

Fuera del Código Penal, tenemos las figuras tipificadas en el *Estatuto del Niño y del adolescente - ECA*, art. 239, Promover o auxiliar a hacer efectivo el acto destinado al envío de niños y adolescentes al exterior.

¹⁵⁶ **Art. 109.** Es competencia de los jueces Federales procesar y juzgar: X - los delitos de ingreso o permanencia irregular de extranjero, la ejecución de solicitud rogatoria, después del "exequatur", y de sentencia extranjera después de la homologación, las causas referentes a nacionalidad, inclusive la respectiva opção, y la naturalización;

Art. 239 - Promover o ayudar a hacer efectivo el acto destinado al envío de niño o adolescente al extranjero con incumplimiento de las formalidades legales o con el fin de obtener lucro:

Penas - reclusión de 4 a 6 años, y multa.

Parágrafo único – Si hay uso de violencia, grave amenaza o fraude: pena de prisión de 6 a 8 años, además de la pena correspondiente a la violencia.

Incurre en el delito cualquiera que no sea el padre o la madre del niño o adolescente, que a su vez, puede incidir en los crímenes de la primera parte del artículo (*Promover o ayudar a hacer efectivo el acto destinado al envío de niño o adolescente al extranjero con incumplimiento de las formalidades legales o con el fin de obtener lucro*) o primer párrafo del artículo 245 del Código Penal¹⁵⁷ o del artículo 238 del Estatuto del Niño y del Adolescente ECA "*promover o efectuar la entrega del hijo o pupilo a tercero, mediante el pago o recompensa*". No es necesario que la víctima esté expuesta a peligro moral o material. Basta con que el acto destinado al envío al exterior no cumpla con las formalidades legales, o incluso si se cumplen, tenga el agente el objetivo del lucro.

El artículo 244-A, del ECA, fue introducido por la ley 9.975 de 2000, consiste en someter al niño o al menor a la prostitución o explotación sexual.

Art. 244-A – Someter al niño o adolescente, tal como están definidas en el "caput" , o sea, en la primera parte del art. 2 de esta ley, a la prostitución o la explotación sexual: pena de prisión de 4 a 10 años y multa.

¹⁵⁷ Art. 245 - Entregar hijo menor de 18 años a persona en cuya compañía sepa o deba saber que el menor queda moral o materialmente en peligro: (Redacción dada por la Ley nº 7.251 , de 1984.

§1-Incurre en las mismas penas el propietario, administrador o responsable del local en el que se verifique el sometimiento del niño o adolescente a las prácticas contempladas en el *caput* de este artículo.
§2-Es efecto obligatorio de la condena, la anulación de la licencia de localización y funcionamiento del establecimiento.

Ela Wiecko V. Castilho¹⁵⁸ dice que: “tratándose de un delito en el que el resultado se describe en el tipo, se puede deducir la existencia de conducta de tráfico nacional e internacional”. Aquí cabe señalar que es de conformidad con la primera parte (*caput*) del artículo segundo del ECA.

Art. 2º - Se considera un niño para los propósitos de esta ley, la persona de hasta 12 años de edad y adolescente aquella que tiene entre doce y dieciocho años de edad.

El Tribunal de Justicia da Bahia,¹⁵⁹ sostuvo que “la palabra de la víctima es suficiente para la fundamentación de la sentencia, desde que haya coherencia y firmeza en su denuncia, pues todavía es usual que la práctica de ese delito se haga en secreto.”

El peso de la palabra de la víctima en el escenario probatorio en los delitos sexuales, esto es, la declaración como testigo de la víctima, ha sido

¹⁵⁸ Artículo: "La legislación penal brasileña sobre tráfico de personas e inmigración ilegal/irregular frente a los Protocolos Adicionales a la Convención de Palermo" (disponible en internet, pfdc.pgr. mpf.gov en 20/03/2012),

¹⁵⁹ Apelación de número APL 186132009 BA 1861-3/2009- Derecho Penal-Delito: Sometimiento de adolescente a la prostitución (art.244-ECA). Comprobación, los delitos que violan la libertad y la moral sexual, usualmente se practican en secreto, por lo tanto, la palabra e la víctima, cuando es firme y coherente, es suficiente para fundamentar la sentencia condenatoria. In specie, la palabra de la víctima no está en coníto con cualquier otro elemento probatorio. Además de eso el propio recurrente confesó a la autoridad policial los hechos amputados. Tipo Penal II, estampado en el discurso legislativo del art. 244-A de la ECA destinada proteger la sexualidad de los niños y adolescentes bajo el prisma de la moral y la ética[...] El propósito del art. 244-A ECA es alijar de cualquier forma sde explotación sexual. 244 y 244-A ECA. (1861-3/BA 186132009 2009, ponente: Lourival Almeida Trindad, fecha de resolución: 09/06/2009, ará penal), Data del juicio: 09/06/2009,Primera Cámara Criminal.

reiteradamente reconocida por las Cortes Superiores. Es así, porque la experiencia forense demuestra que en estos delitos la clandestinidad es una circunstancia que está casi siempre presente. Esta posición está recogida también en la jurisprudencia de otros países, como es el caso de España. Así Mirentxu Corcoy Bidasolo e Santiago Mir Puig¹⁶⁰ exponen que:

*En el ámbito probatorio, basta para la sentencia condenatoria con que exista la testifical de la víctima como única prueba de cargo (es lo normal en la mayoría de supuestos!) siempre que se cumplan ciertas garantías (SSTC 229/91; 173/90), incluso cuando el único testigo es menor de edad (SSAP Girona 21-06-01; Las Palmas 14-03-97). Garantías o requisito, de la declaración de la víctima: A) Ausencia de **incredibilidad subjetiva, derivada de las relaciones acusador/acusado que pudieran conducir a la deducción de la existencia de un móvil de resentimiento, enemistad, venganza, enfrentamiento, interés..** B) **Verosimilitud: constatación de la concurrencia de corroboraciones periféricas de carácter objetivo que constaten la existencia del hecho** C) **Persistencia en la incriminación: prolongada en el tiempo, plural sin ambigüedades ni contradicciones sobre extremos o elementos esenciales** (SAP Barcelona 1-07-99, absuelve por ausencia de este requisito). En general, sobre la declaración de la víctima y sobre la prueba de los delitos contra la libertad sexual (STS 398110, 19-4; 276110 2-3; 42110, 27-1; 1331/09, 14-12; 1289/09, 14- 12; 1250/09, 10-12; 1189/09, 19-11; 395/09, 16-4: 742/08, 15-10; 507/08, 21-7). La mera existencia de señales físicas no es suficiente para creer la versión de la víctima de relación sexual incontenta (STS 648110, 25-6).*

Ahora bien, si bien es cierto que la palabra de la víctima puede tener un gran peso para condenar a presuntos delincuentes, acusados de abusos sexuales, principalmente si la víctima es menor de edad, para eliminar dudas sobre la existencia del hecho delictivo y su autoría, el juzgador necesita

¹⁶⁰ COMENTÁRIOS AL CÓDIGO PENAL Espa`nol, REFORMA LO 5/2010, Ed. Tirant lo Blanch, 2011, pág. 428.

confrontarla con otros elementos constantes en el proceso — tanto los de carácter subjetivo como los objetivos.¹⁶¹ En este sentido, la 7^a. Cámara Criminal del Tribunal de Justicia del Rio Grande del Sur¹⁶², absolvió a un padre condenado a 10 años y medio por un supuesto abuso a su hija menor. Tal y como se refleja en la obra de Bidasolo y Mir Puig, hay que confrontar la palabra de la víctima con otros elementos, entre ellos la ausencia (lo que los autores anteriormente citados califican como “incredibilidad subjetiva”), derivada de las relaciones acusador/acusado, e la constatación de corroboraciones periféricas de carácter objetivo. Elegimos la sentencia de la apelación criminal del Tribunal de Justicia de Rio Grande del Sur (apelación criminal Nº 70046968608), por ser la decisión más recente, publica en el Diario de la Justicia de 19 de abril de 2012.

En el referido caso, dos aspectos llaman la atención, de los tres apuntados por los autores españoles. La firmeza, en dos ocasiones, en las declaraciones de la víctima de 6 años de edad (cuando se celebró el juicio)

¹⁶¹ Con base en esta afirmación. la Sala 7^a de la Cámara Criminal del Tribunal de Justicia de Rio Grande del Sur (apelación criminal Nº 70046968608) absolvió a un padre que había sido condenado a 10 años y medio de prisión por supuesto abuso a su hija menor. La duda se les presentó a los juzgadores porque el relato de la víctima — a los seis años de edad — fue articulado de una manera tan racional y con tanta riqueza de detalles que les sonó artificial. También consideraron el historial psicológico de la madre de la niña, ex-mujer del reo, que sufrió abusos en la infancia y estaba sometida a tratamiento, por causa de trastorno bipolar.

¹⁶²Apelación Criminal. Delitos Sexuales. Actos lascivos diversos de la conjunción carnal por medio de la violencia presumida. Acusación basada solo en la palabra de la víctima. Importancia de datos periféricos en la apreciación de la prueba. Exceso de racionalización de relatos de la víctima, en lenguaje de adulto, dejando dudas acerca de la voluntariedad y espontaneidad de la imputación. Absolución que se impone con afirmación del “STATUS LIBERTATIS” del demandado. Hipótesis en que la víctima reproduce en detalles la percepción de los factos que adquirieron, como se fuera adulto, es eso, de forma artificial e excesivamente... (70046968608 RS , Relator: José Conrado Kurtz de Souza, Data del Juzgamiento: 12/04/2012, Séptima Cámara Criminal, Data de Publicación: Diario de la Justicia del día 19/04/2012)

mostrando una capacidad inusual de acordarse de hechos acaecidos cuando solo tenía 2 o 3 años de edad, haciendo unas afirmaciones y posicionamientos excepcionalmente articulados, hizo que se acabara por generar duda de la credibilidad de sus declaraciones. Ante la duda acerca de la veracidad de los hechos relatados, el reo fue absuelto en los términos del artículo 386, inciso II, del Código Penal Brasileiro.¹⁶³

3.4.5 Ley 9.434/97 - Extracción de órganos, tejidos y partes del cuerpo humano para trasplante y tratamiento

La trata de personas, nacional o internacional, con el propósito de extracción de órganos no está adecuadamente tipificada. Sin embargo, encontramos las conductas previstas en la Ley 9.434/97, que en su art. 15 dice: "*Art. 15. Comprar o vender tejidos, órganos o partes del cuerpo humano. La pena es de 3 a 8 años de prisión, también incurre en el mismo delito quien promueve, intermedia, facilita o gana cualquier ventaja de con la transacción*". Pero la ley no dice nada sobre el transporte de personas para este fin.

¹⁶³ **Art. 386.** El juez absolverá al reo, mencionando la causa en la parte dispositiva, desde que reconozca: II - no haber prueba de la existencia del hecho;

Samuel Miranda Arruda¹⁶⁴ sugiere que ese delito debería integrar el concepto de trata de personas, tipificado en el art. 3º del Protocolo Adicional a la Convención de Palermo, letra "a": "(...) *La explotación deberá incluir, al menos, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos*".

Por su parte, Luiz Carlos dos Santos Gonçalves¹⁶⁵, afirma que sería el caso de previsión típica autónoma, con la finalidad de dar integral cumplimiento al mandado internacional de criminalización. El tráfico de órganos humanos en sí mismo no puede ser asimilado al tráfico de seres humanos, para ello sería necesario prever la figura de "*transportar o engañar para fines de extracción de órganos*".

Sin embargo, la legislación actual, no contiene esa solución. La extracción ilegal de órganos es un delito específico. De este modo, para la ley brasileña no es lo mismo enviar a una persona que a uno de sus órganos. El mecanismo de explotación es una conducta ofensiva para la dignidad de la persona humana, hecho tipificado en el artículo 199 de La constitución Federal

¹⁶⁴ Revista Eletronica da Procuradoria da República de Pernambuco, Maio de 2004

¹⁶⁵ Procurador Regional da República, en su comentario sobre la Matéria Tráfico de seres Humanos como delito horrible en sentido material. "Tráfico de Personas". Humberto Marzagão Junior , pag. 173

Brasileira,¹⁶⁶ que prohíbe la comercialización de órganos, tejidos y substancias humanas para fines de trasplantes.

Hasta las publicaciones de las LO 4/2000 de 11 de enero y LO 5/2010, de 22 de junio, no existía en España una legislación que específicamente defendiera los derechos de los extranjeros tanto a nivel laboral como en lo que se refería su dignidad personal. Estos bienes jurídicos eran defendidos de una forma ambigua por medio de los capítulos XV y VII del código penal.

Con las Publicaciones de las LO 4/2000 y la LO 5/2010 se añaden los capítulos VII bis y XV bis al Código Penal y mediante los artículos 177 bis (LO 5/2010)¹⁶⁷ y 318 bis (LO 4/2000) se da una definición clara y se hace un tratamiento específico y diferenciado para la trata de seres humanos (artículo

¹⁶⁶ Art. 199 – La asistencia a la salud es libre a la iniciativa privada.

§ 1º - Las instituciones privadas podrán participar de forma complementaria del sistema único de salud, siguiendo las directrices de éste, mediante contrato de derecho público o convenio, teniendo preferencia las entidades filantrópicas y las que no tengan fines lucrativos.

§ 2º - Está prohibido el destino de recursos públicos para auxilios o subvenciones de las instituciones privadas con fines lucrativos.

§ 3º - Está prohibida la participación directa o indirecta de empresas o capitales extranjeros en la asistencia a la salud en el País, salvo en los casos previstos en la ley.

§ 4º - La ley dispondrá sobre las condiciones y los requisitos que faciliten la extracción de órganos, tejidos y substancias humanas para fines de trasplante, investigación y tratamiento, así como la extracción, procesamiento y transfusión de sangre y sus derivados, estando prohibido todo tipo de comercialización.

¹⁶⁷ Con la última reforma del Código Penal Español, en vigor desde finales de 2010, ha añadido un Título VII bis, denominado «De la trata de seres humanos», separando el tratamiento penal unificado que hasta ahora tenían los delitos de trata de seres humanos e inmigración clandestina. Así, el artículo 177 bis tipifica un delito en el que prevalece la protección de la dignidad y la libertad de los sujetos pasivos que la sufren, sin olvidar, que no estamos ante un delito que pueda ser cometido exclusivamente contra personas extranjeras, sino que abarcará todas las formas de trata de seres humanos, nacionales o trasnacionales, relacionadas o no con la delincuencia organizada.

177 bis) y para el tráfico ilegal y la inmigración clandestina de extranjeros (artículo 318 bis).

En Brasil, los legisladores están, a menudo, actualizando y adecuando la ley penal a la bibliografía y la legislación internacional.

CAPÍTULO CUATRO

4 POLÍTICA NACIONAL DE LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

Un importante salto fue dado el 26 de octubre de 2006, para combatir el tráfico de seres humanos en Brasil

Después de un período de elaboración, fue aprobada la Política Nacional de Combate (enfrentamiento) a la Trata de personas (PNETP), a través de decreto 5.948/2006¹⁶⁸. Se consideró un innovador marco reglamentario, pues trae un conjunto de principios, directrices y acciones del Poder Pública en esta materia.

Uno de los objetivos de la Política Nacional contra la trata de personas, es dar una respuesta al problema en tres ejes de actuación considerados estratégicos para un combate efectivo.

4.1 PLAN NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

¹⁶⁸ Inicialmente, fue elaborado un texto básico por miembros del Poder Ejecutivo Federal que contaron con la colaboración del Ministerio público y la Fiscalía. Seguidamente se realizó una consulta pública, con la participación de organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil. Las sugerencias dadas fueron debatidas y consolidadas en un seminario. Una vez que se alcanzó un consenso, se aprobó el Plan Nacional en octubre de 2006.

El Decreto 5.948/2006 que aprobó la Política Nacional dejó la tarea de elaborar el Plan para Combatir la trata de personas con algunas prioridades, acciones y metas específicas bien definidas.

Los ejes del Plan Nacional son:

- 1).- Eje Estratégico 1¹⁶⁹ - *Prevención del tráfico de seres humanos*
- 2).- Eje Estratégico 2¹⁷⁰ - *Atención a las víctimas*
- 3).- Eje Estratégico 3¹⁷¹ - *Lucha contra la trata de personas y la criminalización de sus autores.*

¹⁶⁹ **EJE 1 - Prioridad 1:** Levantar, sistematizar, elaborar y divulgar estudios, investigaciones, informaciones y experiencias sobre la trata de personas. **Acciones para alcanzar esa prioridad**- Levantar, sistematizar y publicar estudios, investigaciones, informaciones e experiencias ya existentes en el ámbito nacional o internacional sobre tráfico de personas; - Realizar estudios e investigaciones sobre tráfico de personas; - Incentivar la creación de líneas de investigación y extensión sobre la trata de personas en universidades. **Prioridad 2:** Capacitar y formar al personal involucrados directa o indirectamente en el combate al tráfico de personas en la perspectiva de los derechos humanos; **Acciones para se alcanzar esa prioridad**- Realizar cursos y talleres, con la elaboración del material necesario de referencia para profesionales y agentes específicos .**Prioridad 3:** Movilizar y sensibilizar grupos específicos y a la comunidad en general sobre el tema de la trata de personas. **Acciones para alcanzar esa prioridad** - Apoyar proyectos artísticos y culturales con enfoque al tráfico de personas; Promover y realizar campañas nacionales para combatir la trata de personas; - Sensibilizar agentes de sectores específicos con relación al tráfico de personas. **Prioridad 4:** Disminuir la vulnerabilidad al tráfico de personas de grupos sociales específicos. **Acciones para alcanzar esa prioridad**- Disponer de mecanismos de acceso a derechos, incluyendo documentos básicos, preferencialmente en los Municipios y comunidades identificadas como focos de reclutamiento de víctimas de la trata de personas; - Promover la regularización del reclutamiento, deslocalización y contratación de trabajadores.

¹⁷⁰ **EJE 2 - Prioridad 5:** Articular, estructurar y consolidar, a partir de los servicios y redes existentes, un sistema nacional de referencia y atención a las víctimas del tráfico. **Acciones para alcanzar esa prioridad**- Formular e implementar un programa permanente e integral de formación para la atención con la perspectiva de los derechos humanos; - Integrar, estructurar, fortalecer, articular y movilizar los servicios y las redes de atención; - Definir metodologías y flujos de atención, procedimientos y responsabilidades en los diferentes niveles de complejidad de atención de las víctimas; - Realizar capacitaciones articuladas entre las tres esferas de: gobierno, organizaciones civiles y otros agentes estratégicos; - Realizar articulaciones internacionales para garantizar los derechos de las víctimas de la trata de personas.

¹⁷¹ **EJE 3-Prioridad 6:** Perfeccionar la legislación brasileira en relación al combate contra la trata de personas y delitos correlacionados. **Acciones para alcanzar esa prioridad**- Crear un subgrupo de especialistas para elaborar una propuesta intergubernamental de perfeccionamiento de la legislación brasileira relativa al combate al tráfico de personas y delitos correlacionados. **Prioridad 7:** Ampliar y perfeccionar el conocimiento sobre la lucha contra el tráfico de personas en las instancias y órganos implicados en la persecución del delito y en la incriminación de los dos autores. **Acciones para alcanzar esa prioridad**- Capacitar profesionales de seguridad pública y operadores del derecho, federales, estatales y municipales. **Prioridad 8:** Fomentar la cooperación entre los organismos federales, estatales y municipales implicados en la lucha contra la trata de personas para conseguir una actuación articulada en la represión de la trata de personas e incriminar a sus autores. **Acciones para se alcanzar esa prioridad**- Estandarizar fortalecer el intercambio de informaciones entre los órganos de seguridad pública en materia de investigación de los casos de tráfico de personas; - Promover la aproximación e integración de los órganos e instituciones implicados en la lucha contra la trata de personas. **Prioridad 9:** Crear y perfeccionar instrumentos para combatir la trata de personas. **Acciones para alcanzar esa prioridad**- Desarrollar en el ámbito nacional mecanismos de lucha contra la trata de personas y el procesamiento de sus autores. **Prioridad 10:** Estructurar órganos responsables para la lucha contra la trata de personas y la incriminación de sus autores. **Acciones para alcanzar esa prioridad**- Ampliar los recursos humanos y la estructura logística de las unidades específicas para la lucha contra la trata de personas, como uno de los delitos contra los derechos humanos en las Superintendencias Regionales del Departamento de la Policía Federal.

<< 10 En el marco de la prevención, la intención es reducir la vulnerabilidad de determinados grupos sociales a la trata de personas y promover su , o sea, una acción colectiva¹⁷², así como crear políticas públicas encaminadas a luchar contra las causas estructurales del problema.

En cuanto a la atención a las víctimas, se centra en el tratamiento justo, seguro y no discriminatorio de las víctimas, así como su reinserción social, asistencia consular adecuada, protección especial y acceso a la justicia. Entendiéndose como víctimas no sólo a los brasileños, sino también a los extranjeros que son traficados/as hacia el Brasil, ya que Brasil es considerado un país de destino, tránsito y origen de trata de personas.

En referencia al Eje 3, la lucha y la criminalización de los autores de la trata de personas, el foco está centrado sobre las acciones de supervisión, investigación y control, considerando los aspectos penales y laborables, nacionales e internacionales de este delito.

Prioridad 11: Fomentar la cooperación internacional para la lucha contra la trata de personas .[Acciones para alcanzar esa prioridad](#)- Proponer y elaborar instrumentos de cooperación bilateral y multilateral en el área de lucha contra la trata de personas;- Fortalecer e integrar proyectos de cooperación internacional en el área de la lucha contra la trata de personas;- Articular acciones conjuntas de lucha contra la trata de personas en las regiones fronterizas.

¹⁷² Empoderamiento significa en general la acción colectiva desarrollada por los individuos cuando participan en espacios privilegiados de decisiones que afectan a los derechos sociales. Esa conciencia ultrapasa la iniciativa individual para el conocimiento y superación de una situación particular (realidad) en que se encuentra, hasta conseguir la comprensión de las complejas relaciones sociales que informan contextos económicos y políticos más exhaustivos.

La evaluación y seguimiento dependen del Ministerio de Justicia, con el apoyo de un grupo de Asesor de Evaluación y Difusión del Plan¹⁷³ que tuvo algunas atribuciones¹⁷⁴.

El Plan entró en vigor en enero de 2008. Y, de acuerdo con una de las metas del PNETP, fueron implementados Núcleos de Lucha contra la trata de personas (NETP) en diversas regiones del país, en colaboración con los gobiernos estatales. Actualmente están en funcionamiento 15 núcleos.

Como el Plan tuvo una duración de 2 años, su vigencia terminó en el año 2010 por lo que se está esperando el Plan II. El año pasado hubo una gran movilización por parte de la sociedad civil organizada en torno a la construcción del segundo Plan.

A pesar de la amplia participación popular, hoy los movimientos y organizaciones que contribuyeron y la propia sociedad están sin respuesta o justificación alguna por el retraso. No se sabe cuando se implementará el plan,

¹⁷³ El Grupo Asesor de Evaluación y Publicación del PNETP, instituido en el ámbito del Ministerio de Justicia, está constituido por los siguientes organismos:- Ministerios de Justicia que lo coordina; Ministerio del Desarrollo Social y Lucha contra el Hambre; Ministerio de Salud; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio del Desarrollo Agrario; Ministerio de Educación; Ministerio de Relaciones Exteriores; Ministerio de Turismo; Ministerio de Cultura; Secretaría Especial de los Derechos Humanos de la Presidencia de la República; Secretaría Especial de Políticas para las Mujeres de la Presidencia de la República; Secretaría Especial de Políticas de Promoción de Igualdad Racial de la Presidencia de la República; y Abogacía-General de la Unión. Además pueden participar en las reuniones del Grupo Asesor representantes del Ministerio Público Federal, el Ministerio Público del Trabajo y otros órganos y entidades de la administración pública y de la sociedad civil.

¹⁷⁴ Apoyar al Ministerio de Justicia en el control y evaluación del PNETP; establecer la metodología de control y evaluación del PNETP y acompañar la ejecución de las acciones, actividades y metas establecidas; efectuar ajustes e la definición de sus prioridades; promover su difusión junto a órganos y entidades gubernamentales y no gubernamentales; elaborar informe semestral de acompañamiento. <http://q1.globo.com/mundo/noticia/2012/06/trabalho-forcado-atinge-tres-em-cada-mil-pessoas-no-mundo-diz-oit.html> consultado el 01/06/200112

ni mucho si fue acabado. El Comité Nacional de lucha contra la trata de personas, que ya debería estar estructurado y en funcionamiento, está en la misma situación.

Dada la falta de respuesta del Gobierno brasileño sobre la publicación y ejecución del II Plan Nacional para Luchar contra la trata de personas, el Movimiento Contra la trata de personas (MCTP), que integra cerca de 100 entidades civiles, decidió hace unos 18 meses denunciar ante diversos organismos e instancias nacionales e internacionales la falta de este Plan.¹⁷⁵

Con la ausencia de un plan para luchar contra uno de los delitos más rentables del planeta, muchas de las acciones del I Plan que habían comenzado a funcionar están paralizadas. El Presidente del Movimiento Contra la trata de personas denuncia que hay una evidente discontinuidad de servicios tales como la “hotline” (línea de teléfono que funciona las 24 horas para recibir denuncias de trata de personas), iniciativas de protección de las víctimas, los

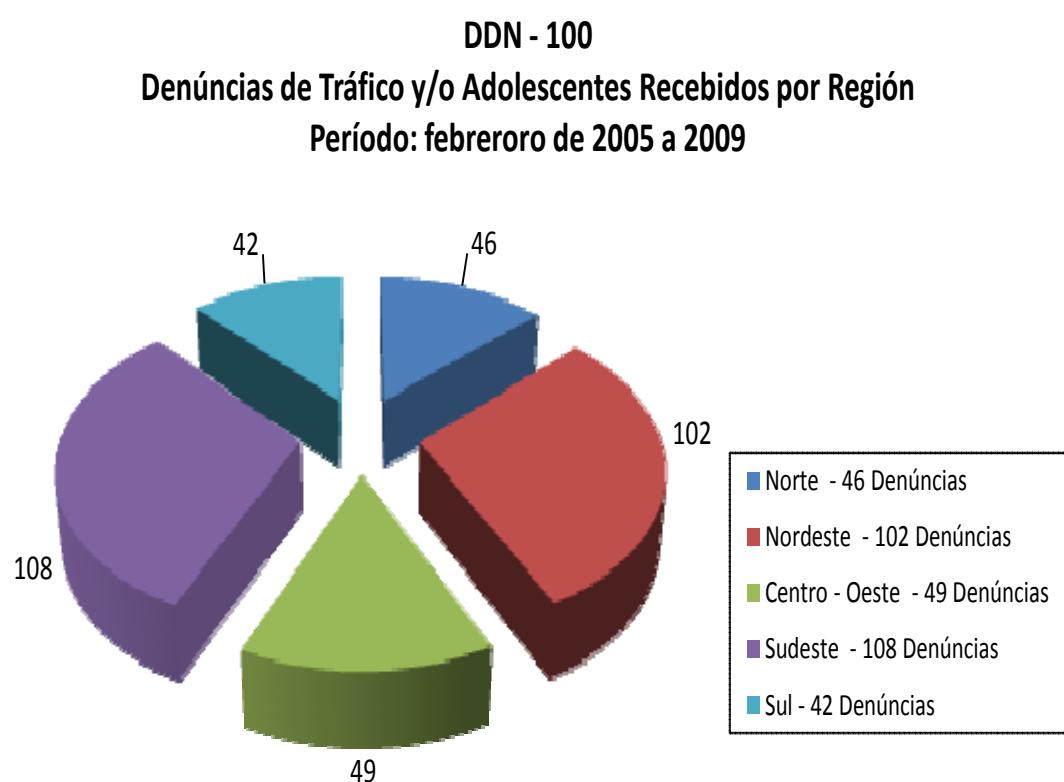
¹⁷⁵ Según Débora Aranha, Presidente de la MCTP, el movimiento está dialogando con los miembros de las Comisiones Parlamentarias de Investigación (CPI) sobre Trata de personas del Senado Federal y de la Cámara de Diputados y también ha denunciado el caso a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (Unodc, por sus siglas en inglés). A principios de este mes de mayo de 2012, la denuncia por la omisión del Estado Brasileño se hizo por medio de una carta a la organización de Estados Americanos (OEA). El objetivo era conseguir el apoyo del Organismo para encontrar mecanismos jurídicos de protección jurídica de los Derechos Humanos e investigar minuciosamente el caso.

comités estatales, además del en los trabajos por la falta de vigilancia, presupuesto y por omisión del Estado.¹⁷⁶

Para ampliar la atención a las víctimas, el Disque 100 realiza campañas nacionales y regionales de información y sensibilización del público en general. Anualmente, durante la época del Carnaval, son realizadas campañas para minimizar los casos de violencia sexual que podría producir el evento. El número total de denuncias sobre el tráfico de niños y adolescentes fue el que se refleja en el siguiente gráfico:

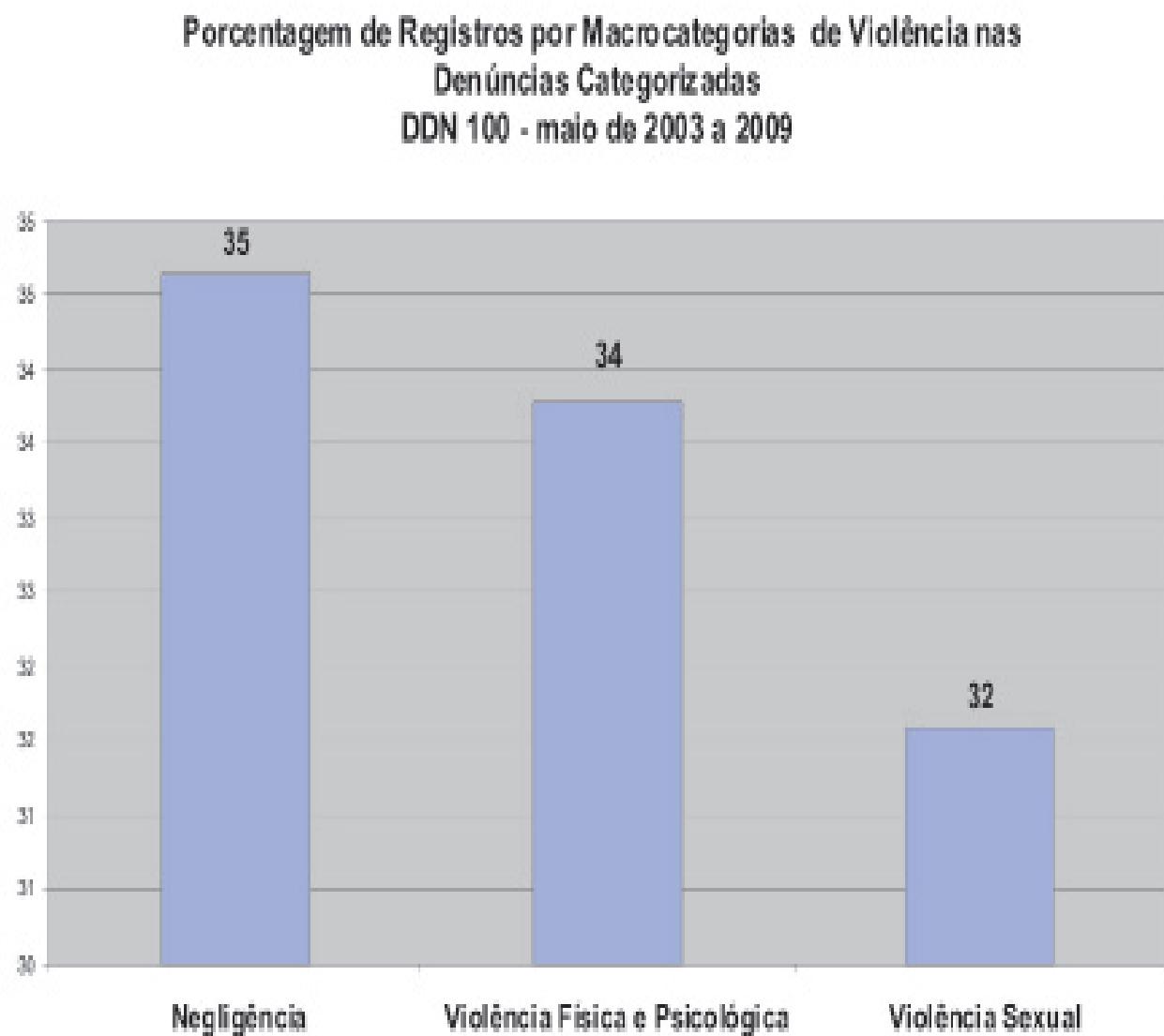
¹⁷⁶ El Disque Denuncia Nacional es una línea telefónica directa y gratuita existente en todos los Estados brasileños.

Gráfico 1. Número de Denuncias del tráfico interpuestas por región desde febrero de 2005 a 2009.



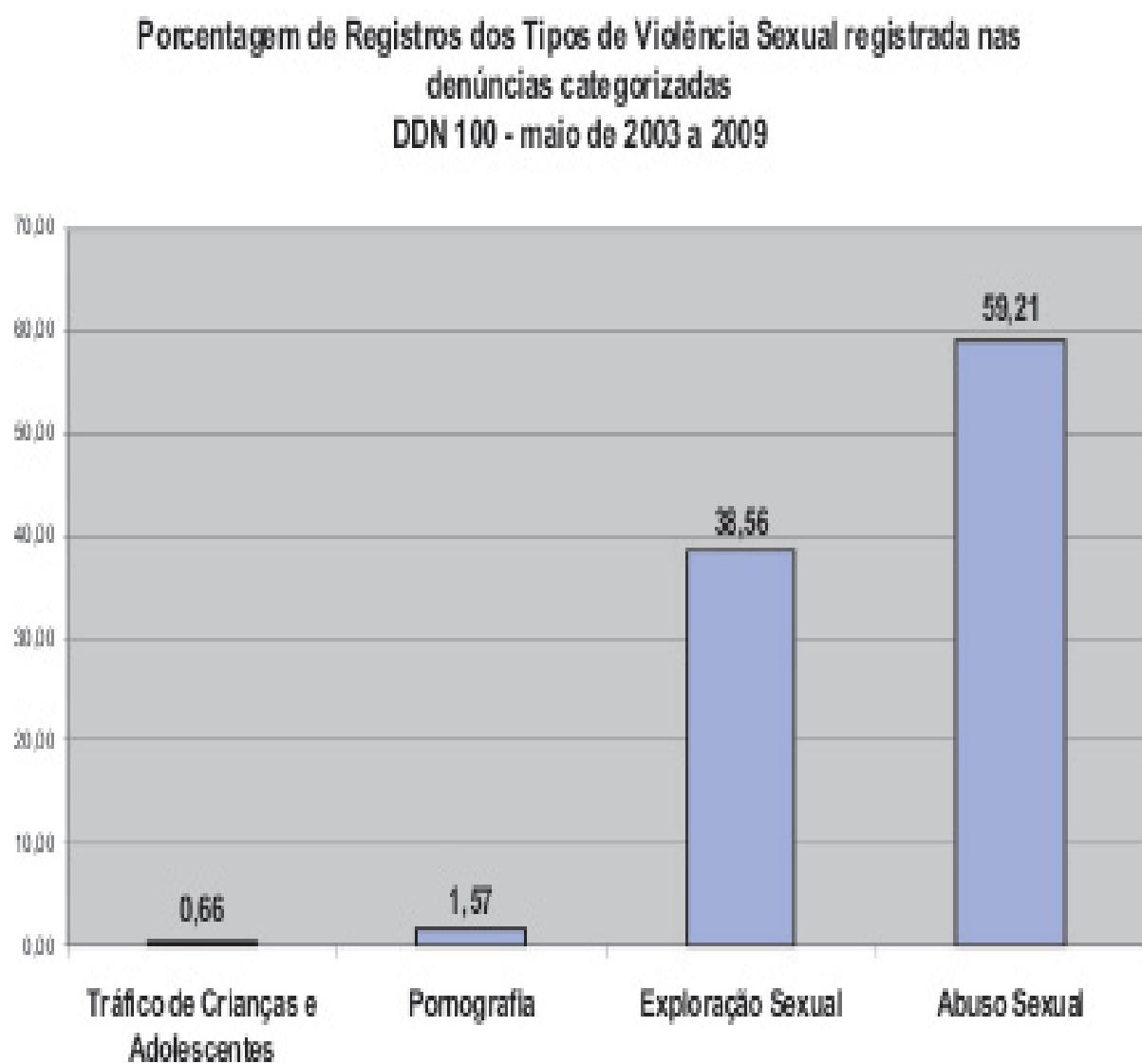
Fuente: PESTRAF. Enero de 2010.

Gráfico 2. Número de Los tipos de violência en três macrocategorias, registrados en las 106.102 denúncias categorizadas de mayo de 2003 a 2009.



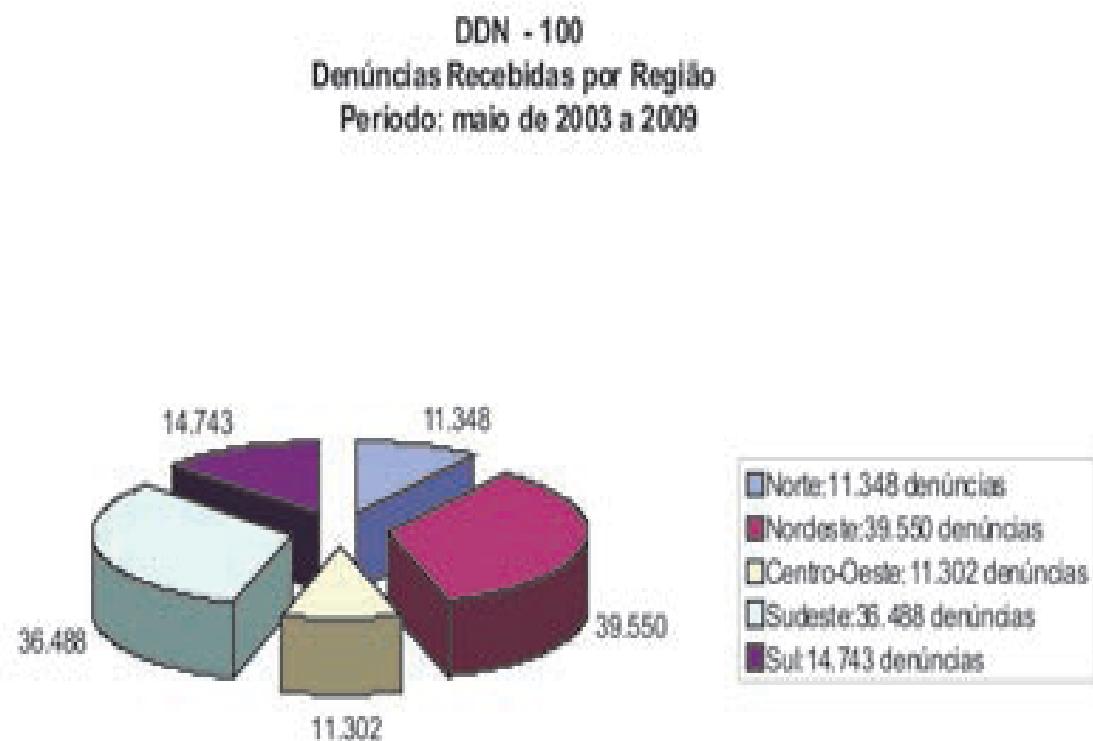
Fuente: PESTRAF. Enero de 2010

Gráfico 3. Número de quejas de violencia Sexual por categoría.



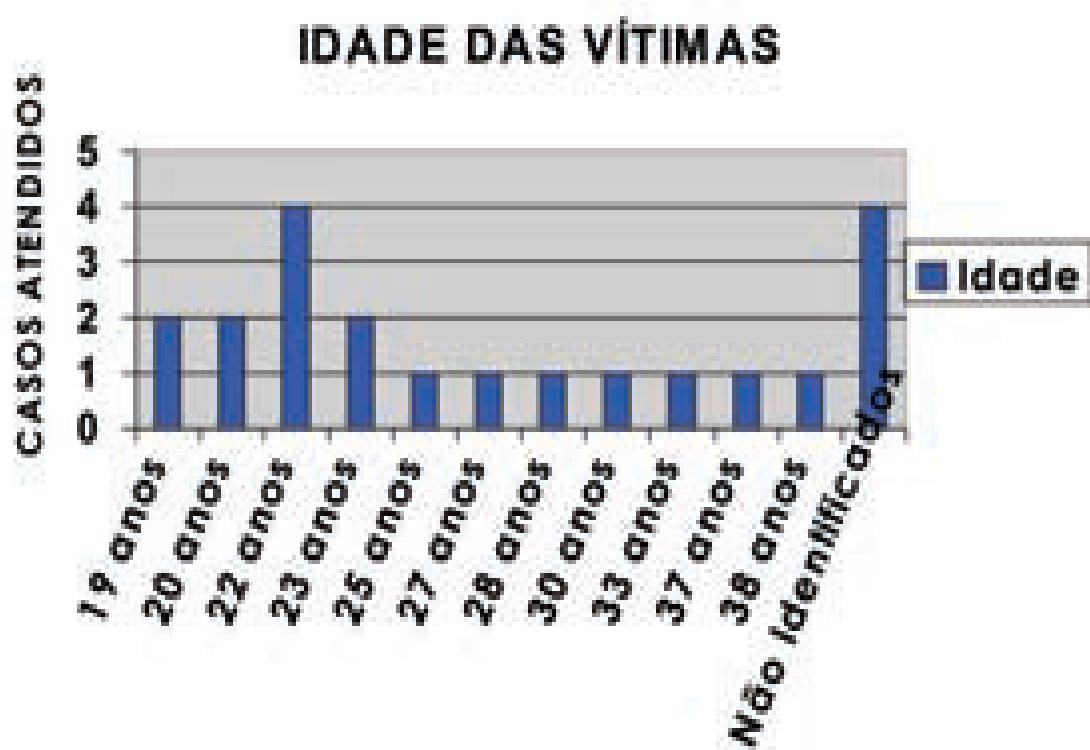
Fuente: PESTRAF. Enero de 2010

Gráfico 4. Número de denuncias por Región Brasileña de Mayo de 2003 a 2009



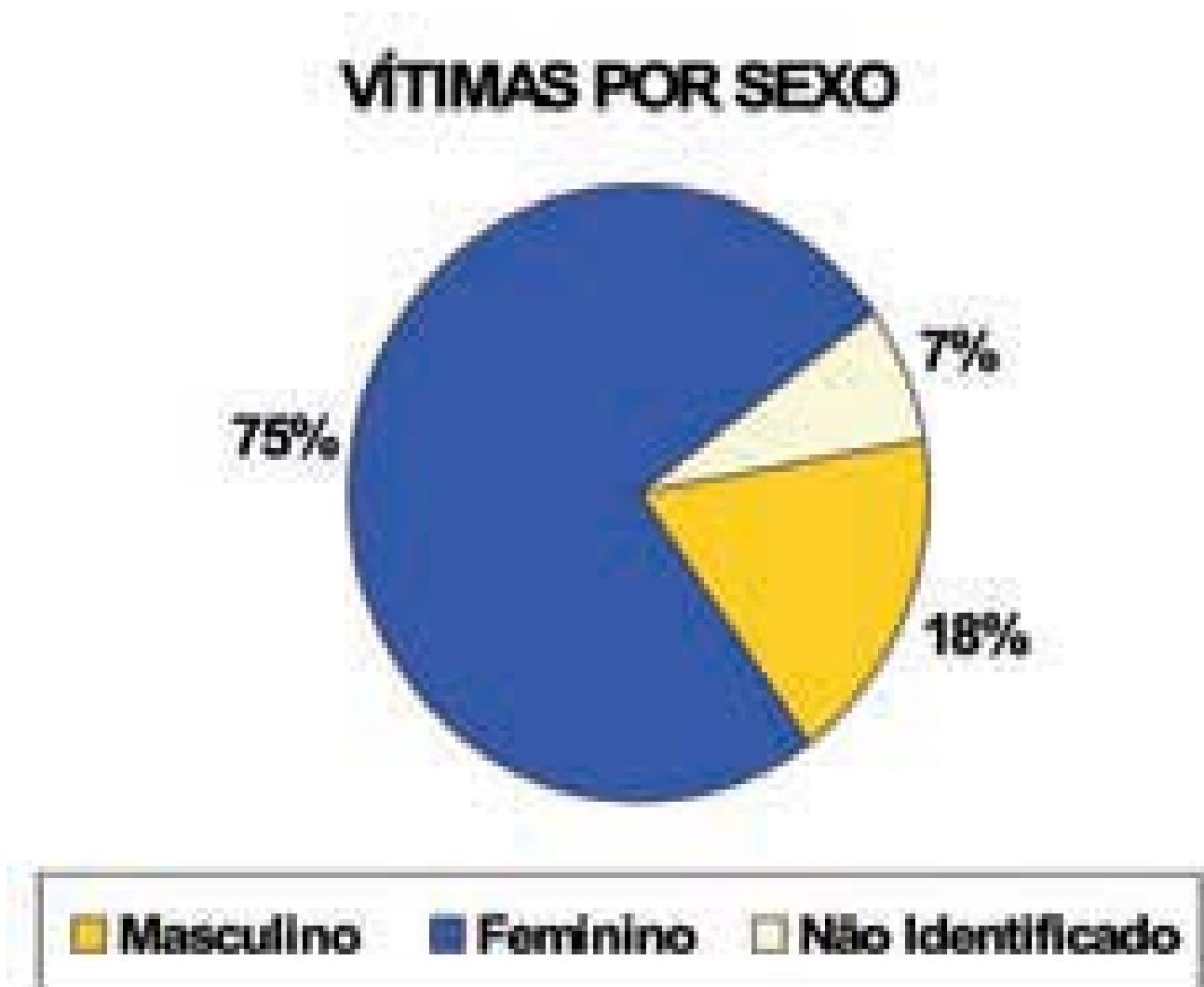
Fuente: PESTRAF. Enero de 2010

Gráfico 5. Edad de las victimas atendidas en mayo 2003 a 2009.



Fuente: PESTRAF. Enero de 2010

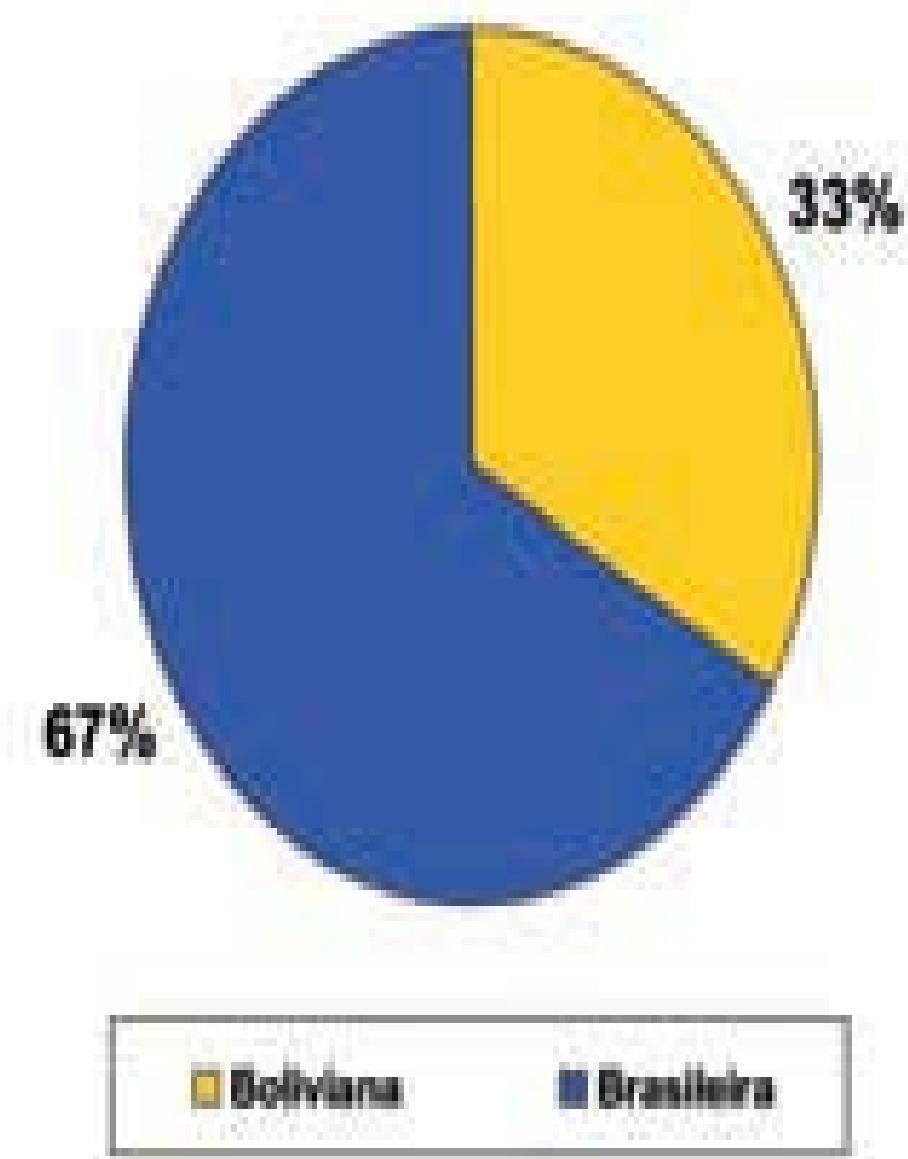
Gráfico 6. Porcentual de victimas por Sexo en mayo 2003 a 2009.



Fuente: PESTRAF. Enero de 2010

Gráfico 7. Porcentual de victimas por Nacionalidad en mayo 2003 a 2009.

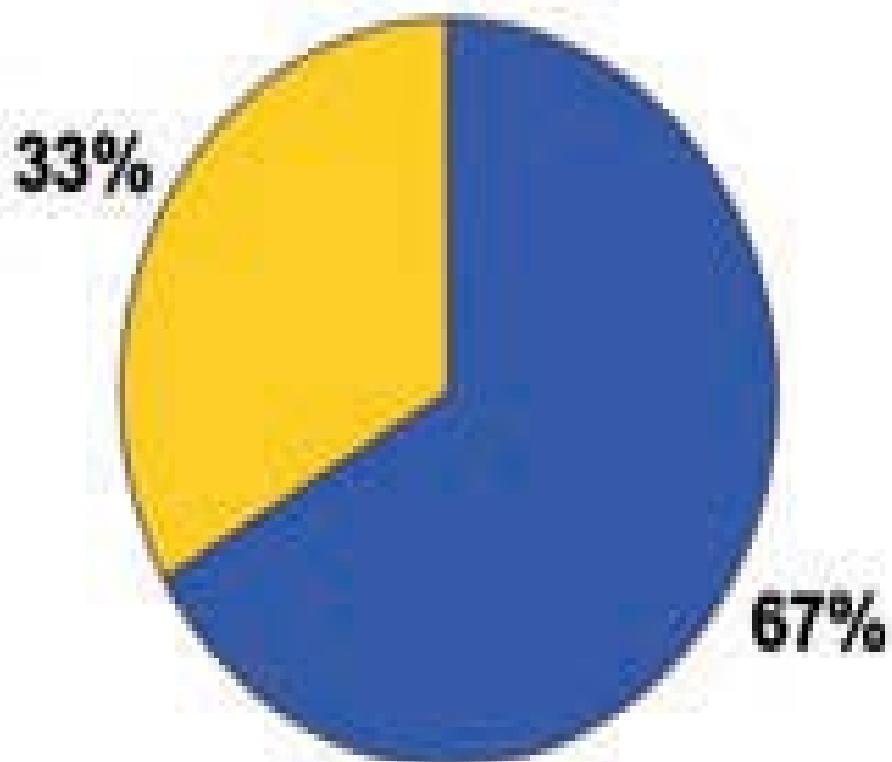
VÍTIMAS POR NACIONALIDAD



Fuente: PESTRAF. Enero de 2010

Gráfico 8. Porcentaje de las Incidencias Criminales en mayo 2003 a 2009.

INCIDÊNCIA CRIMINAL



Fuente: PESTRAF. Enero de 2010

Tabla 1. Número de Quejas Recibidas en el Estado de Ceará de febrero de 2005 a 2009

Año	Denuncias recibidas
2005	10
2006	52
2007	11
2008	362
2009	340
2010 (hasta septiembre)	398

Fuente: PESTRAF. Enero de 2010

CONCLUSIÓN

Desde la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional, que dio lugar a la firma del Protocolo de Palermo, la

lucha a la trata de personas vino tomando cada vez más importancia en la agenda política mundial. En lo que respecta a Brasil, se puede decir que hubo significativos avances en esta lucha. Así, comenzando por la Pesquisa Sobre Tráfico de Mujeres, Niños y Adolescentes para fines de explotación Sexual - PESTRAF, en 2002, que dio un panorama general de la trata de personas en Brasil. Y es que los alarmantes datos resultantes atrajeron la atención de la sociedad civil y de las autoridades. Así las cosas, el 12 de marzo de 2004, con la promulgación de la Convención de las Naciones Unidas contra el Delito Organizado Transnacional y del Protocolo de Palermo, a través de los Decretos n° 5.015 e n° 5.017, se inició el proceso de incorporación de las normas internacionales en el ordenamiento jurídico brasileño.

Posteriormente, fue promulgada La Ley n° 11.106/2005, la cual, de forma tímida, amplió el concepto de trata de personas en el Código Penal Brasileño. Pero no fue hasta la aprobación el 26 de octubre de 2006, de la Política Nacional de Lucha contra la Trata de Personas, por medio del Decreto n° 5.948, que fueron construidas las bases reales para dar inicio a la lucha contra la trata de personas en el país.

Se hace necesario señalar que, con la modificación introducida por la Ley 11.106/2005, el delito pasó a ser cualificado de “INTERNACIONAL”. De esta forma, el ordenamiento jurídico puede perseguir tanto la trata de persona Internacional como la nacional.

Recientemente, con la promulgación de la **Ley 12.015** de 7 de agosto de 2009, el Código Penal sufrió una substancial reforma al cambiar la denominación dada al título VI, que pasó a llamarse **“DELITOS contra la dignidad Sexual”** en substitución de **“DELITOS contra las Costumbres”** como venía siendo utilizado desde 1940. Trajo también cambios en el Estatuto del Niño y del Adolescente, ya que revoca la Ley 2.252/54 que trataba del delito y corrupción de menores, incluyéndolo en el Estatuto del Niño y del adolescente en el artículo 244-B, y la Ley de los Delitos Deleznable y de la Ejecución Penal. La intención del Legislador en la redacción de la nueva ley es castigar con mayor rigor a aquellos que cometen delitos contra la libertad sexual, principalmente cuando hay implicados niños o menores de edad.

Las innovaciones no pararon aquí, ya que con la publicación de la Ley 12.015/2009, el delito fue objeto de otra substancial alteración, siendo ampliado su título, en la *finalidad* de la exploración sexual. En consecuencia, en el artículo 231 del Código Penal, el delito pasó a ser denominado como ***Trata internacional de persona para fin de explotación sexual***. En este sentido, hay que tener en cuenta que el término “explotación sexual” es un término mucho más amplio ya que no solo comprende la prostitución en sí misma, sino que además incluye todas las formas de explotación en la que la práctica del acto sexual es negociada.

En marzo de 2007, la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Crimen (UNODC) lanzó la Iniciativa Global contra la Trata de Personas (UN.GIFT - *United Nations Global Initiative to Fight Human Trafficking*), con vistas a instaurar, a nivel mundial, la lucha contra la más terrible y moderna forma de esclavitud. En ese momento, Brasil esbozaba el Plan Nacional de Lucha contra la Trata de Personas (PNETP), objeto de discusión en el Palacio de Itamaraty en Brasilia, en octubre de 2007, aprobado por el Decreto nº 6.347, de 8 de enero de 2008. En el mes siguiente se realizó el Fórum Global sobre Trata en Viena.

La trata internacional de personas, penada en el artículo 231 del Código Penal, así como el tráfico internacional de niños y adolescentes del artículo 239 del Estatuto Niño y del Adolescente, el engaño para fines de emigración (artículo 207 del Código Penal) y la introducción clandestina de extranjero (Ley nº 6.815/80) son, por definición delitos de carácter transnacional, practicados casi siempre por integrantes de una red invisible. Los Protocolos Adicionales al Protocolo de Palermo tienen aplicación de alcance transnacional sobre conductas practicadas por grupos pertenecientes al delito organizado.

No hay que dudar de la importancia de la existencia de Políticas y Planes de Acción Nacionales contra la trata de personas. Pero, mientras que no se tomen medidas efectivas de lucha y represión de este delito por parte de

los gobiernos implicados, la erradicación de la trata de seres humanos seguirá integrando el amplio rol de las utopías del hombre del siglo XXI. Es preciso prevenir y combatir de forma firme e intensa ese mal sin fronteras.

REFERÊNCIAS

BARBOSA, Cíntia Yara Silva. Tráfico internacional de pessoas. Porto Alegre: Nuria Fabris, 2010.

BITENCOURT, Cezar Roberto. Tráfico de direito Penal: parte especial, 4 ed. Ver. E atual. São Paulo: Saraiva, 2010

BRASIL. Ministério da Justiça. Secretaria Nacional da Justiça. Escritório das Nações Unidas sobre Drogas e Crime. UNODC. Prevenção ao tráfico de pessoas com jovens e Adolescentes. Brasília, ANO.

BRASIL. Ministério da Justiça. Secretaria Nacional da Justiça. Enfrentamento ao tráfico de pessoas: relatório do plano nacional. Brasília, jan. 2010a. Disponível em: <<http://www.mp.go.gov.br/portalweb/hp/32/docs/relatoriopnet.pdf>>. Acesso em: 20 jan. 2011.

BRASIL. Ministério da Justiça. Secretaria Nacional da Justiça. Suspeito de tráfico internacional de órgãos tem habeas corpus negado pelo STJ. Brasília, mar. 2010b. Disponível em: <<http://stj.jusbrasil.com.br/noticias/2120157/suspeito-de-trafico-internacional-de-orgaos-tem-habeas-corpus-negado-pelo-stj>>. Acesso em: 20 jan. 2011.

BRASIL. Ministério da Justiça. Secretaria Nacional da Justiça. Escritório das Nações Unidas sobre Drogas e Crime. Tráfico de pessoas – critério e fatores de identificação de supostas vítimas. Brasília, 2009a.

BRASIL. Ministério da Justiça. Secretaria Nacional da Justiça. Escritório das Nações Unidas sobre Drogas e Crime. Governo do Estado de Pernambuco. UNODC. Tráfico de pessoas – pesquisa e diagnóstico do tráfico de pessoas para fins de exploração sexual e de trabalho no Estado de Pernambuco-Recife. Recife, ago. 2009b.

BRASIL. Ministério da Justiça. Secretaria Nacional da Justiça. Plano nacional de enfrentamento ao tráfico de pessoas. Brasília, 2008.

BRASIL. Ministério da Justiça. Secretaria Nacional da Justiça. Organização internacional do Trabalho. Tráfico Internacional de pessoas tráfico de migrantes entre deportados (as) e não admitidos (as) que regressam ao Brasil via o aeroporto Internacional de São Paulo. Pesquisa em tráfico de pessoas - parte 3. Brasília, fev. 2007.

BRASIL. Constituição (1988). Constituição da República Federativa do Brasil. Brasília: Senado Federal, 1988.

BRIGAGÃO Clóvis; RODRIGUES, Gilberto. Globalização a olho nu. [S.I.]: Moderna, ANO.

CAIRO JR., José. Curso de direito do trabalho – direito individual e coletivo do trabalho. 5. ed. [S.I.]: Jus PODIVM, 2010. p. 155-1167.

CAPEZ, Fernando. Curso de Direito Penal. 2 ed. Vol 3. São Paulo: Saraiva, 2005

CILIÃO, Joel. O mundo em movimento (migrantes e imigrantes). Santana, AP, 26 out. 2009. Disponível em: <<http://www.literal.com.br/artigos/o-mundo-em-movimento-migrantes-e-imigrantes-com-joel-ciliao>>. Acesso em: 12 jan. 2011.

COSTA, Avaro Augusto Ribeiro. Trabalho Escravo- Anais da XVI Conferencia Nacional da Ordem dos Advogados do Brasil- 1 Edição, 1996. p. 851-856

CUNHA JR., Dirley da; NOVELINO, Marcelo. Constituição feral para concursos. 2. ed. Jus PODIVM, 2011. p. 25.

DELMANTO, Celso. Código Penal Comentado. Editora Saraiva. 8(oitava) edição. São Paulo. 2010. 2^a edición 2011

DIMENSTEIN, Gilberto. Meninas da noite – a prostituição de meninas-escravas no Brasil. 4. ed. São Paulo: Ática, 1992.

GALACHE, Gabriel. Síntese de doutrina social. [S.I.]: Loyola, 1963.

GARABINI, Vera. Direito internacional & direito comunitário. 2. ed. [S.I.]: Jurídica, ANO.

GARCIA ARAM, Mercedes. Tráfico de Personas y Explotación Sexual. Granada: Comares. 2006.

GOMES, Rodrigo Carneiro. O crime organizado na visão da Convenção de Palermo. Belo Horizonte: Del Rey, 2008.

GRECO, Rogério. Curso de Direito Penal: parte especial, Vol. III. Rio de Janeiro: Impetus, 2006

HASHIZUME, Eder. Brasileiro alerta sobre tráfico de crianças no Nepal. 30 out. 2010. Disponível em: <<http://portalwebnews.com/index.php/2010/10/30/brasileiro-alerta-sobre-trafico-de-criancas-no-nepal/>>. Acesso em: 15 jan. 2011.

HUNGRIA, Nelson Comentarios al Código Penal, vol. III. Río de Janeiro, Forense, 1958

JESUS, Damásio de. Tráfico internacional de mulheres e crianças – Brasil. São Paulo: Saraiva, 2003.

KLEIN, Herbert S. A demografia do tráfico Atlântico de escravos para o Brasil. [S.I.: s.n.], maio/ago. 2007.

KOWARRICK, Lúcio. Título. 2. ed. Paz e Terra, 1977.

LEAL, Maria Lucia; LEAL, Maria de Fátima. Pesquisa sobre tráfico de mulheres, crianças e adolescentes para fins de exploração sexual comercial-PESTRAF. Brasília: Cecria, 2002. Edição revisada em jul. 2003. Disponível em: <http://www.cecria.org.br/pub/livro_pestraf_portugues.pdf>. Acesso em: 02 jan. 2012.

MARZAGÃO JÚNIOR, Laerte I. (Coord.). Tráfico de pessoas. São Paulo: Quartier Latin do Brasil, 2010.

MIRABETE, Júlio Fabbrini. Código Penal Interpretado. São Paulo. Editora Atlas; 7 edição . 2011

Read more at http://www.4shared.com/office/YXe8C32X/Julio_Fabbrini_Mirabete_Manu.html#hwXpLDKBUrwCTF54.99

NOLASCO, Danilo; MARINHO, Cortes (Org.). A social democracia e a questão agrária brasileira-pobreza e desemprego: questões de uma sociedade injusta. [S.I.]: SDS- Copyright, 1999.

NORONHA, A. Vasconcelos. O sonho da mariposa. São Paulo: Editora SIC, 1975.

NUCCI, Guilherme de Souza. Código Penal comentado, 3 ª edición, Rio de Janeiro. RT, 2003

ORGANIZAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS. UNODC – Escritório sobre Drogas e Crime das Nações Unidas. Global Report on Tracking in Persons. [S.I.], fev. 2009. Disponível em: <http://www.unodc.org/brazil/documents/Global_Report_on_TIP.pdf>. Acesso em: 02 jan. 2012.

ORGANIZAÇÃO INTERNACIONAL DO TRABALHO. Secretaria Internacional do Trabalho Relatório do Diretor-Geral. Aliança global contra trabalho forçado: relatório global do seguimento da declaração da OIT sobre princípios e direitos fundamentais no trabalho 2005. Relatório I (B). CONFERÊNCIA INTERNACIONAL DO TRABALHO, 93ª REUNIÃO 2005. Genebra, 2005. Disponível em: <http://www.reporterbrasil.com.br/documentos/relatorio_global2005.pdf>. Acesso em: 03 jan. 2012.

PEARSON, Elaine. Direitos humanos e tráfico de pessoas: um manual. Rio de Janeiro: Aliança Global Contra Tráfico de Mulheres, jan. 2006.

POLÍTICA NACIONAL DE ENFRENTAMENTO AO TRÁFICO DE PESSOAS. Manual - Ministério Da Justiça. Brasília, fev. 2007

PROMOTOR americano irá investigar tráfico de órgãos na Guerra do Kosovo. Estadão, São Paulo, 29 ago. 2011. Disponível em: <<http://www.estadao.com.br/noticias/internacional,promotor-americano-ira-investigar-trafico-de-orgaos-na-guerra-do-kosovo,765738,0.htm>>. Acesso em: 15 jan. 2011.

SALGADO, Daniel de Resende. O bem jurídico tutelado pela criminalização do tráfico internacional de seres humanos. Boletim dos Procuradores da República, Brasília, n. 72, p. 3/5, jan. 2007.

SILVA, José Afonso da. Curso de direito constitucional positivo. 34. ed. [S.I.]: Malheiros, 2011.

TEPEDINO, Gustavo. Temas de Derecho Civil, 3ª edición, Río de Janeiro: Renovar, 2004

VARSANO, Fábio. Tráfico de escravas brancas: polacas no Brasil. 01 out. 2006. Disponível em: <<http://guiadoestudante.abril.com.br/estudar/historia/trafico-escravas-brancas-polacas-brasil-434879.shtml>>. Acesso em: 02 jan. 2012.

SALES, Lília Maia Moraes; ALENCAR, Emanuela Cardoso Onofre de. Tráfico de seres humanos, migração, contrabando, turismo sexual e prostituição: algumas diferenciações. jan./jun. 2008.

ANEXOS

TABLA 1

La tabla muestra el ranking de quejas de mayo de 2003 a 2009, que corresponde al número total de denuncias en relación con la densidad de población (por 100 000 habitantes)

Posição no Ranking	Unidade Federada	Denúncias	Média de denúncias para grupo de 100 mil hab. UF
1º	DF	2.788	113,52
2º	MA	6.057	98,99
3º	MS	2.225	98,22
4º	PA	5.921	83,80
5º	AM	2.617	81,22
6º	RN	2.445	81,13
7º	CE	6.608	80,73
8º	BA	11.348	80,59
9º	RO	1.105	76,01
10º	ES	2.500	74,59
11º	PE	6.309	74,35
12º	MT	2.112	73,98
13º	GO	4.177	73,97

6 Dados de população: IBGE 2007.

14º	TO	882	70,92
15º	AC	451	68,81
16º	RS	6.873	64,94
17º	RJ	9.946	64,50
18º	PI	1.892	62,39
19º	AL	1.879	61,87
20º	PB	2.137	58,69
21º	SC	3.006	51,24
22º	PR	4.864	47,29
23º	MG	9.065	47,03
24º	RR	184	46,50
25º	SE	875	45,12
26º	SP	14.977	37,60
27º	AP	188	32,01
	UF não informada	1.092	
	BR	114.523	62,25

TABLA 2

Tabla- Tráfico de Personas- Trabajo Esclavo. Actuaciones Extajudiciales y Judiciales.

Tráfico de Pessoas - Trabalho Escravo

	UF	Atuação extrajudicial	Atuação judicial
1	AC	2	-
2	AL	6	4
3	AM	16	8
4	AP	8	10
5	BA	4	45
6	CE	11	3
7	DF	12	4
8	ES	-	-
9	GO	8	43
10	MA	69	144
11	MG	53	8
12	MS	40	4
13	MT	229	110
14	PA	183	451
15	PB	5	-
16	PE	12	2

Tráfico de Pessoas - Trabalho escravo

17	PI	9	15
18	PR	27	2
19	RJ	34	1
20	RN	1	10
21	RO	19	16
22	RR	1	1
23	RS	9	-
24	SC	17	1
25	SE	-	-
26	SP	80	-
27	TO	147	105
Total		1002	957

Realização: Rosana, Mário, e Talyta (PFDC). Atualizado em 04/02/2010. Fonte: Sistema INTEGRA.

1º OBS: Assinala-se que os dados constantes da tabela a seguir não correspondem à totalidade das ações do Ministério Público Federal, eis que os sistemas informatizados disponíveis no MPF, até o momento, não permitem, ainda, o acesso completo e seguro às informações da atuação total do MPF, embora haja esforços no sentido de aperfeiçoar o sistema de dados.

2º OBS: A Procuradoria da República no Estado do Espírito Santo não está interligada ao Sistema INTEGRA.

Tabla 3

Tabla- Tráfico de Personas para fines de explotación sexual. Actuaciones
Extajudiciales y Judiciales

Tráfico de Pessoas para fins de exploração sexual

	UF	Atuação extrajudicial	Atuação judicial
1	AC	-	10
2	AL	-	-
3	AM	3	2
4	AP	1	5
5	BA	1	8
6	CE	3	1
7	DF	3	-

Tráfico de Pessoas para fins de exploração sexual

8	ES	-	-
9	GO	5	10
10	MA	3	1
11	MG	2	10
12	MS	1	6
13	MT	-	10
14	PA	4	4
15	PB	-	1
16	PE	6	3
17	PI	-	1
18	PR	-	1
19	RJ	10	-
20	RN	-	5
21	RO	-	-
22	RR	-	2
23	RS	2	-
24	SC	1	-
25	SE	-	-
26	SP	9	-
27	TO	1	-
Total		55	79

Realização: Rosana, Mário, e Talyta (PFDC). Atualizado em 04/02/2010. Fonte: Sistema INTEGRA.

1^a OBS: Assinala-se que os dados constantes da tabela a seguir não correspondem à totalidade das ações do Ministério Público Federal, eis que os sistemas informatizados disponíveis no MPF, até o momento, não permitem, ainda, o acesso completo e seguro às informações da atuação total do MPF, embora haja esforços no sentido de aperfeiçoar o sistema de dados.

2^a OBS: A Procuradoria da República no Estado do Espírito Santo não está interligada ao Sistema INTEGRA.

Tabla 4

**Tabla- Tráfico de Personas para fines de remoción de órganos.
Actuaciones Extajudiciales y Judiciales**

Tráfico de Pessoas - Tráfico de órgãos/remoção de órgãos

	UF	Atuação extrajudicial	Atuação judicial
1	AC	-	-
2	AL	-	-
3	AM	1	-
4	AP	1	-
5	BA	-	-
6	CE	-	1
7	DF	1	-
8	ES	-	-
9	GO	-	-
10	MA	-	1
11	MG	4	-
12	MS	-	-
13	MT	-	-
14	PA	-	-
15	PB	-	-
16	PE	1	-
17	PI	-	-
18	PR	-	-
19	RJ	-	-
20	RN	-	-
21	RO	-	-
22	RR	-	-
23	RS	-	-
24	SC	-	-
25	SE	-	-
26	SP	5	-
27	TO	-	-
Total		10	2

Tabla 5

Tabla del dial de denuncias. Explotación Sexual contra Niños. Nacional y Internacional.

Disque Denúncia Nacional de Abuso e Exploração Sexual contra Crianças e/ou Adolescentes - Disque 100			
Total de Denúncias de Tráfico de Crianças e/ou Adolescentes por UF			
UF Vítima	Internacional	Nacional	Não informado se nacional ou internacional
AC	0	0	0
AL	3	5	1
AM	3	4	0
AP	1	0	0
BA	11	14	1
CE	7	8	0
DF	2	2	0
ES	5	6	0
GO	20	8	1
MA	4	14	1
MG	7	19	2
MS	3	5	0
MT	2	7	2
PA	15	12	3
PB	1	7	0
PE	6	7	0
PI	1	3	1
PR	5	6	0
RJ	27	11	1
RN	8	5	0
RO	5	3	0
RR	2	1	0

RS	11	20	1
SC	1	5	0
SE	1	0	0
SP	13	20	3
TO	2	2	0
UF não informada	4	0	0
Total geral	170	194	17

Tabla 6

Gráfico de los cuantitativos de sentencia evaluados por los Tribunales Superiores.

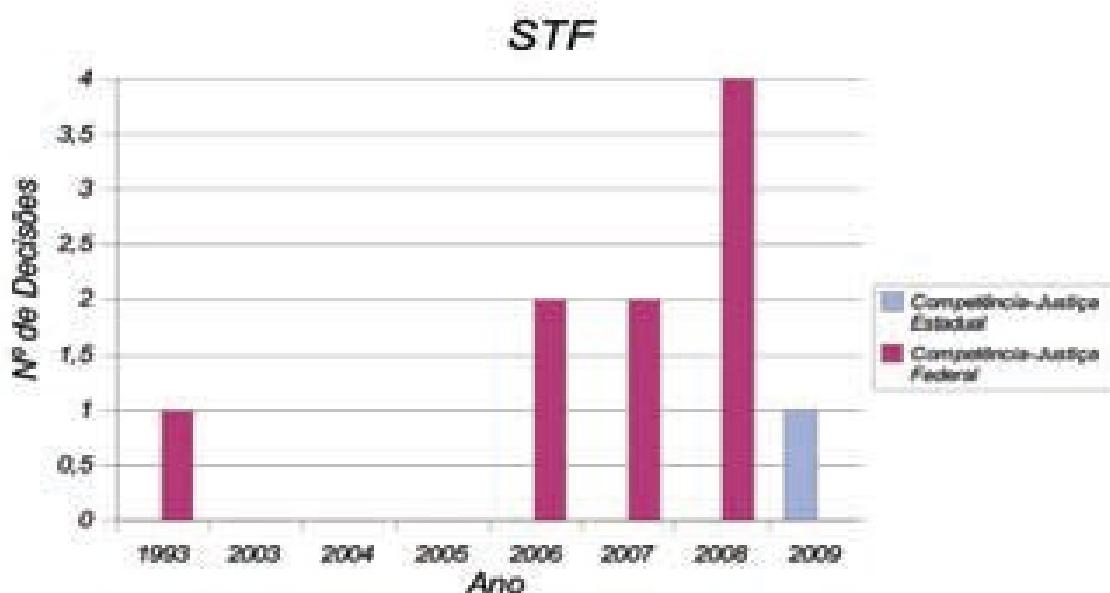
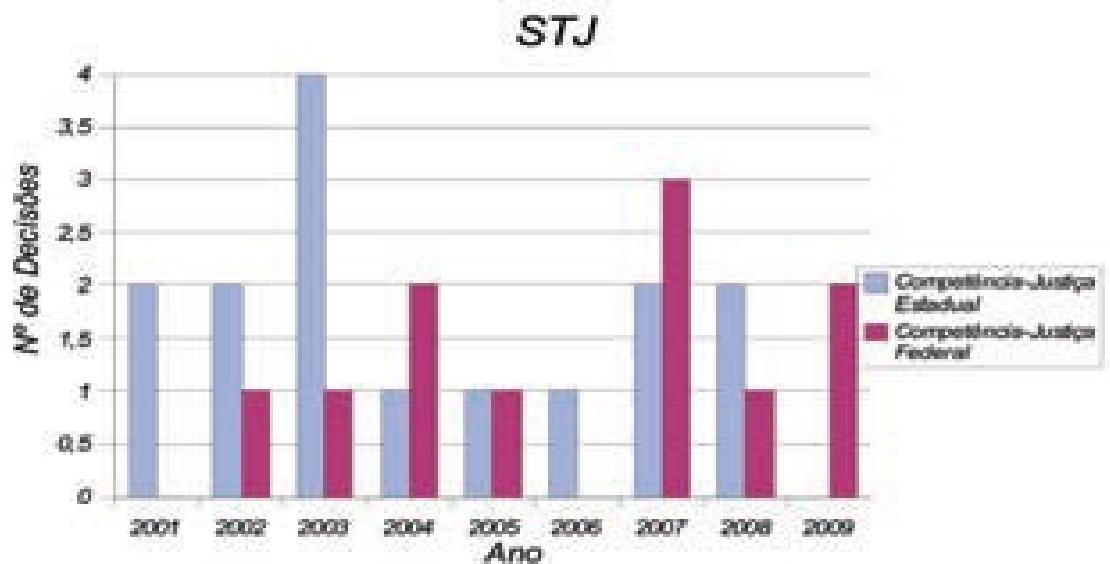


Tabla 7

Tabla de rutas del tráfico de personas, nacional y internacional.

Paises Del Destino y Países de Origem

PAÍSES DE DESTINO Rotas internacionais	PAÍSES DE ORIGEM Rotas internacionais
Itália	Bolívia
Bulgária	Brasil
Espanha	
França	
Chile	
Equador	

ESTADO/MUNICÍPIO DE DESTINO Rotas nacionais	ESTADO/MUNICÍPIO DE ORIGEM Rotas nacionais
Maranhão	Sergipe
Judiaí - SP	Recife
São Bernardo do Campo - SP	São Luís do Maranhão
São Paulo - SP	São Paulo - SP
Suzano - SP	

MAP DEL DESTINO Y ORIGEN DEL TRAFICO INTERNACIONAL DE PERSONAS



MAP DEL DESTINO Y ORIGEN DEL TRAFICO NACIONAL DE PERSONAS

